



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

Constituyentes Zacatecanos de 1917

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

LXII Legislatura



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS DIPUTADOS LXII LEGISLATURA

Dip. Mónica Borrego Estrada
Dip. Carlos Peña Badillo
Dip. Guadalupe Isadora Santivañez Rios
Dip. José Osvaldo Ávila Tizcareño
Dip. Norma Angélica Castorena Berrelleza
Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo
Dip. Jorge Torres Mercado
Dip. Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval
Dip. Carolina Dávila Ramírez
Dip. Patricia Mayela Hernández Vaca
Dip. Le Roy Barragán Ocampo
Dip. José Ma. González Nava
Dip. Julia Olguín Serna
Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés
Dip. Gustavo Uribe Góngora
Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona
Dip. Santiago Domínguez Luna
Dip. Guadalupe Nalleli Román Lira
Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz
Dip. Arturo López de Lara Díaz
Dip. Felipe Cabral Soto
Dip. María Elena Ortega Cortés
Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
Dip. Samuel Reveles Carrillo
Dip. Ma. Guadalupe Adabache Reyes
Dip. Omar Carrera Pérez
Dip. Ma. Guadalupe González Martínez
Dip. José Luis Medina Lizalde
Dip. María Isaura Cruz de Lira
Dip. Iris Aguirre Borrego



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

**COMISIÓN ESPECIAL PARA LOS FESTEJOS DE LA CONMEMORACIÓN DEL
CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS DE 1917**

Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
Presidenta

Dip. Ma. Guadalupe González Martínez
Secretaria

Dip. Guadalupe Isadora Santiviáñez Ríos
Secretaria

Dip. Julia Olguín Serna
Secretaria

Dip. Iris Aguirre Borrego
Secretaria

Dip. María Elena Ortega Cortés
Secretaria

Dip. Le Roy Barragán Ocampo
Secretario

Dip. Arturo López de Lara Díaz
Secretario



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

Secretaría General
Ing. J. Refugio Medina Hernández
Secretario General

Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos
Lic. José Luis de Ávila Alfaro
Director

Instituto de Investigaciones Legislativas
Lic. Pedro Antonio Argomaníz Realzola
Coordinador

Dra. Martha Gallegos Moreno
Coordinación de Investigación

Constituyentes zacatecanos de 1917
Serie: Artículos de investigación
30 de octubre de 2017

D. R. Poder Legislativo del Estado de Zacatecas
LXII Legislatura del Estado
Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, México
www.congresozac.gob.mx



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

Congreso Constituyente 1916-1917

Legisladores por Zacatecas:

Adolfo Villaseñor
Julián Adame Alatorre
Jairo R. Dyer
Samuel Castañón
Andrés L. Arteaga
Antonio Cervantes
Juan Aguirre Escobar



INTRODUCCIÓN

La constitución de 1917 fue algo muy especial en esa época, ya que fue la primera en el mundo que contenía derechos sociales, por ello se le reconoce como la primer constitución social del siglo XX. Fue una constitución que viene de la lucha de los revolucionarios, que exigían sus tierras, peleaban sus derechos, se establecen cosas básicas en el ámbito laboral, como salario mínimo, jornadas de trabajo justas, prestaciones de ley, cosas tan elementales, necesarias, la no reelección del presidente, las garantías individuales o derechos humanos, como se le conocen actualmente, la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y dejó de existir la figura de vicepresidente.

Aunque es la constitución vigente el día de hoy, ha sufrido más de 200 cambios, reformas de su estructura, que como se dice, no pierde su esencia.

Nuestros Constituyentes, que nos representaron, elaboraron un gran trabajo contribuyendo a la formulación de los artículos contenidos en la constitución, hicieron un trabajo digno, honorable y memorable, que al día de hoy, seguimos utilizando como base, porque es la Carta Magna que nos rige.

Alejandro Gómez Ávila



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

INVESTIGACIÓN

Constituyentes zacatecanos de 1917

INTRODUCCIÓN

EL CONTEXTO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917 Y LA FUERZA SOCIAL DE LA REVOLUCIÓN

Lic. Carlos Alberto Fonseca Patrón

De la Convención al Congreso Constituyente de 1916-1917.-

En el año de 1915, al resultar vencedora la facción constitucionalista encabezada por Venustiano Carranza, como es lógico, excluyó a sus enemigos en el diseño del proyecto político y de Estado que terminó construyendo para el país. Por tanto, la elaboración de la Constitución de 1917 estuvo a cargo de carrancistas exclusivamente porque no podían ser electos diputados quienes “hubieren ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista”.¹ No obstante, también es cierto que el constitucionalismo no fue totalmente homogéneo, ya que es posible identificar –cuando menos- a dos grupos principales: los delegados cercanos a Carranza (moderados) que convalidaban su posición en el sentido de considerar que a través de las leyes reglamentarias, elaboradas posteriormente y no en la Constitución misma, se plantearían las soluciones

¹ Véase artículo 4º del “Decreto para la integración del Congreso Constituyente”. Dirección electrónica: <http://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/001.pdf>



a las demandas sociales. En tanto que el otro grupo, los obregonistas (radicales), pugnaron por la incorporación inmediata de estas soluciones dentro de la Constitución, argumentando que nada garantizaba que en el futuro el Congreso estuviera integrado por “revolucionarios”.

Así por ejemplo, Félix Palavicini, connotado diputado del Bloque Renovador de la XXVI Legislatura de la Cámara de Diputados y diputado del Congreso Constituyente de 1916-1917, señalaba que desde sus orígenes existía una división dentro del grupo constitucionalista y culpaba de ello a los partidarios de Álvaro Obregón; quienes se habían organizado para “combatir a todos aquellos” que mostraran una “inquebrantable lealtad” hacia el “Primer Jefe”.² En este punto, lo que parece indudable es que las desavenencias, posturas contrapuestas, debates y confrontaciones entre los diputados del Constituyente, ya prefiguraban la ruptura entre los constitucionalistas y que terminaría de manera trágica en mayo de 1920 con la muerte de Carranza.

Como antecedente, vale la pena señalar que la Soberana Convención Revolucionaria tuvo una mayor pluralidad en su representación que el del Constituyente de 1916-1917 y, aunque no todos los representantes de la sociedad política mexicana estuvieron presentes (ya que fueron excluidos los colaboradores o simpatizantes del usurpador Victoriano Huerta y de su golpe de febrero de 1913), sí estuvieron representadas las principales fuerzas que contribuyeron al derrocamiento del régimen huertista. En este sentido, la Revolución en su conjunto, fue la base de legitimidad del nuevo régimen. Sin embargo, el movimiento armado de 1910 también se forjó a partir de grupos, ideologías y propuestas diferentes e incluso antagónicas al constitucionalismo. Tales movimientos y propuestas, por ejemplo, se reunieron alrededor del interés de que el poder no se volviera a concentrar en una sola persona; de que las reformas sociales tuvieran un sentido más radical y que se lograra una verdadera autonomía municipal como la base territorial de la democracia mexicana. Todos estos planteamientos tomaron

² Palavicini, Félix. *Historia de la Constitución de 1917. Génesis, integración del Congreso. Debates completos. Texto íntegro original y reformas vigentes*, México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1980, Tomo I, Pgs. 57-58.

forma y se materializaron en el marco de la Soberana Convención Revolucionaria.³

Desde un principio, la Convención tuvo como fondo la pugna Carranza-Villa. El primero siempre negó la soberanía de la Convención y el carácter de *depositaria del poder revolucionario*, contrariamente a lo que estimaban no pocos de sus propios subordinados. Por lo tanto, Carranza menospreció el valor de las decisiones tomadas por los convencionistas y subrayó el imperativo de mantener el orden al tiempo que se definía a sí mismo como un elemento indispensable para la Patria. Desconoció el nombramiento de Eulalio Gutiérrez como presidente provisional y confesó que temía aún más entregar el Poder Ejecutivo que a una asamblea: “bien sabemos cuáles son los inconvenientes de que la jefatura de un ejército y el poder ejecutivo de una nación quedaran en manos de una asamblea, por ilustrada, idónea y capaz que se suponga. Como cuerpo deliberativo, la Junta de Aguascalientes sería tal vez deficiente y de ello ha dado pruebas; pero como cuerpo administrativo y ejecutivo, sería un instrumento de tiranía desastroso para el país. Como jefe del ejecutivo, como encargado del poder ejecutivo, como caudillo de una revolución que aún no termina, tengo muy serias responsabilidades ante la nación, y la historia jamás me permitiría la debilidad de haber entregado el poder ejecutivo en manos de una asamblea”.⁴ Es evidente que para Carranza el país no vivía un proceso de creación de nuevas instituciones, sino de anarquía o en el mejor de los casos una etapa “preconstitucional”; en la cual, si se dejaba el poder en manos de una asamblea se caería inevitablemente en la tiranía de la mayoría.

Carranza nunca aceptó de buena gana la participación popular directa en la formación y ejercicio del poder; estaba convencido de que la democracia

³ La Convención duró poco menos de dos años, inicia el 4 de septiembre de 1914, fecha en que se expidió la convocatoria para la primera reunión en la ciudad de México y concluye el 16 de mayo de 1916, día en que en Jojutla se decide formalmente su disolución. La Convención jamás tuvo una sede permanente, ni contó siempre con la participación de todas las fuerzas revolucionarias; fue más bien un congreso itinerante que tocó las ciudades de México, Aguascalientes, San Luis Potosí, Cuernavaca y Toluca. Cabe destacar que durante el periodo que la Convención sesionó en Aguascalientes –del 10 de octubre al 13 de noviembre de 1914- fue cuando estuvo más pluralmente representada: una mayoría carrancista, una importante presencia villista y una representación reducida de los zapatistas.

⁴ Vito Alesio Robles, *La Convención Revolucionaria de Aguascalientes*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1989, p. 337.

podía ajustarse a otros pueblos, a los pueblos avanzados, pero no a los latinoamericanos porque “estos pueblos han necesitado y necesitan todavía de gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto a desbordarse, cometiendo toda clase de desmanes”.⁵ Como se advierte en estas líneas, para Carranza, en México la democracia era casi sinónimo de desorden y la ruptura con la Convención fue un paso lógico: siendo fiel a su ideología, lo esencial era el restablecimiento del orden que a su parecer estaba obstaculizado por la presencia de un numeroso grupo de fuerzas acaudilladas; a sus ojos, ninguna perspectiva era peor que el caos previsible derivado de un posible triunfo del Congreso reunido en Aguascalientes.

Debido al desconocimiento de la Convención por parte del Primer Jefe constitucionalista, se suscita a fines de noviembre de 1914 una alta defección de carrancistas; quedando así una mayoría villista, una representación informal de zapatistas y algunos grupos independientes (también llamados terceristas) representados por Eulalio Gutiérrez, Antonio I. Villareal y Lucio Blanco, entre otros personajes. Su objetivo central era obtener de la Convención un acuerdo político capaz de romper los grandes alineamientos –Villa, Zapata, Carranza- y establecer un nuevo frente conciliador que pusiera fin a la guerra civil.

El primero de enero de 1915, la Soberana Convención revolucionaria se trasladó a la ciudad de México donde quedó conformada por una mayoría villista y la representación zapatista ya estaba instalada formalmente. El gobierno convencionista intentó devolver la tranquilidad al país pero los sucesivos enfrentamientos internos demostraron lo contrario. Las discrepancias con Villa, que pretendía controlar la situación, motivaron que Eulalio Gutiérrez abandonara la ciudad de México, asumiendo el Poder Ejecutivo el entonces presidente de la Asamblea, Roque González Garza, y se consolidó una mayoría de fuerzas villistas y zapatistas. En este periodo de sesiones de la Convención se dieron debates muy ricos y trascendentales.

⁵ Venustiano Carranza, “Al abrir el Congreso Constituyente sus sesiones, el 1 de diciembre de 1916 en la ciudad de Querétaro”, en: *Los presidentes de México ante la nación*, Cámara de Diputados, México, 1966, pp. 108-109.

Posteriormente, concluida la lucha de facciones de la Revolución Mexicana al imponerse militarmente sobre el villismo y el zapatismo, el movimiento constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza ya como corriente hegemónica de la Revolución Mexicana, pudo establecer su gobierno en la ciudad de México e iniciar la pacificación de todas las regiones del país y el establecimiento de un nuevo orden constitucional. De esta forma, con la Convocatoria del Congreso Constituyente que abrió Venustiano Carranza a través de un Decreto⁶ el día 14 de septiembre de 1916, luego se celebró en la ciudad de Querétaro entre diciembre de 1916 y enero de 1917 dicho Congreso, donde sus diputados integrantes se reunieron para cimentar las bases jurídicas de un nuevo Estado; con lo cual, inició la etapa constructiva de la Revolución. Como primer paso se promulgó la Constitución de 1917, de la cual emanó el sistema político posrevolucionario que duró más de setenta años bajo la forma de un régimen presidencialista; en contraste con la propuesta de tinte parlamentario de Madero y de la misma Soberana Convención Revolucionaria. Como señala José Fernández Santillán: “si la ideología de Madero se había movido en la dicotomía opresión-libertad para superar el dominio dictatorial de Porfirio Díaz y formar un sistema parlamentario que permitiese la participación ciudadana en el poder; la ideología de Carranza se movía en la dicotomía anarquía-orden porque se deseaba superar la ‘lucha de facciones’ y establecer el sistema presidencialista que garantizase el orden”.⁷

Conformación del Congreso Constituyente.-

A partir de esta Convocatoria, se organizaron elecciones en la mayor parte de la República, habiéndose determinado 244 distritos electorales, de los cuales -según Ferrer- en 28 no pudieron llevarse a cabo por diversas causas. Además, vale la pena considerar que el país atravesaba por un periodo de convulsión y caos en ciertas regiones a causa de la lucha armada

⁶ “Decreto que Convoca a un Congreso Constituyente. Dado en Palacio Nacional de México, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos dieciséis”. Dirección electrónica: <http://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/001.pdf> [consultada 09/11/2017]

⁷ Fernández Santillán, José. *Liberalismo democrático. Modelo para armar un país*, Editorial Océano, México, 1997, p. 33.

en la que los ejércitos de Carranza y Obregón vencieron a Villa y Zapata, a lo que se suma el breve periodo que duraron las campañas electorales, ya que éstas iniciaron el 19 de septiembre y concluyeron el mismo día de la elección: el 22 de octubre de 1916. Ante la baja participación electoral para elegir a los diputados del Congreso Constituyente, el historiador británico Alan Knight afirma que éste no representaba una “prueba concluyente de victoria, paz y estabilidad”, sino que constituyó “un medio para dar legitimidad” al régimen constitucionalista.⁸

Cabe mencionar que para postular a los candidatos diputados constituyentes se formaron diversas organizaciones políticas, entre las que podemos destacar: Partido Liberal Constitucionalista, el Partido Constitucional Fronterizo, el Partido Liberal Nacionalista y los Partidos Liberales Revolucionarios Coaligados, Democrático, Nacionalista Democrático, Liberal Obrero y Liberal Puro, entre otras. La jornada electoral se llevó a cabo el 22 de octubre de 1916 en relativa calma y no pudieron llevarse a cabo elecciones en sólo en 28 distritos: “Distrito Sur de Baja California; 3º y 4º de Chiapas; 1º, 3º a 6º de Chihuahua; 3º a 5º, 7º y 8º de Guerrero; 4º y 6º de Hidalgo; 6º y 7º de México; 5º a 8º, 10º y 13 de Oaxaca; 4º de Querétaro; 8º y 9º de San Luis Potosí; 1º de Veracruz, y 4º de Zacatecas” (Ferrer, 1957, p. 43).

Cuatro días después de la elección, el día 26 de octubre, los presidentes de las casillas electorales de todos los distritos del país se reunieron para realizar el conteo de los votos. Así mismo, de las juntas distritales se conformó una mesa directiva para realizar los cómputos finales de los sufragios y emitir las credenciales de los presuntos diputados. De todos los partidos contendientes, sólo el Partido Constitucionalista Fronterizo pudo nombrar representantes en todas las casillas electorales. Por otra parte, vale la pena señalar que “desde el inicio de la vida independiente de México, hasta 1946, por lo menos, la legislación electoral nunca contempló la formación de un organismo externo calificador de los procesos comiciales.

⁸ Knight, Alan. *La Revolución mexicana. Del porfiriato al nuevo régimen constitucional*, Fondo de Cultura Económica, México, 2010, pp. 1263.

En el caso del Poder Legislativo, eran las propias cámaras las que deliberaban sobre estos asuntos en largas sesiones”.⁹

En estas elecciones legislativas fueron electos 212 propietarios y 204 suplentes correspondientes, mientras que los diputados que finalmente participaron en el Congreso fueron 190 propietarios así como 28 suplentes.¹⁰ Al respecto, existen diferentes conteos respecto del número de diputados que efectivamente participaron en el Congreso Constituyente a partir del 1 de diciembre de 1916 ya sea asistiendo, hablando o votando; por ejemplo, el propio Ferrer señala que fueron 217, Takanikos afirma que fueron 218 (1989, p. 218), Bojorquez (1938, pp. 735-744) y Garrido del Toral (2015, p. 80) señalan que fueron 219.3 La Convocatoria se fue difundiendo por todo el país y diferentes grupos políticos se fueron organizando, los antiguos partidos se reorganizaron y numerosos nuevos partidos surgieron para participar. En los espacios de la prensa afín al Primer Jefe se hacía propaganda a favor del Constituyente, y se daban a conocer los requisitos para ser Diputado Constituyente.¹¹

Por decreto del 27 de octubre de 1916, se estableció la obligación de remitir los paquetes electorales a la Secretaría de Gobernación, que los haría llegar a las juntas preparatorias del Congreso, así como las credenciales de los presuntos diputados para que dos comisiones examinaran la legitimidad del nombramiento de todos los miembros de la Cámara.¹² De tal modo que con fundamento en el artículo sexto de la Convocatoria, la discusión de credenciales se llevó a cabo durante dos momentos, previamente a los trabajos del Congreso mediante las mencionadas juntas preparatorias y durante el mismo Congreso por un colegio electoral. El día 20 de noviembre no se pudo llevar a cabo la primera junta preparatoria por falta de

⁹ Sánchez Aguilar, Juan Bernardino. “La Integración del Congreso Constituyente de 1917”, en: Revista Historia Mexicana, Volumen LXVI, Número 3 (263) enero-marzo 2017, México, p. 1274.

¹⁰ Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Constituyentes del 17, “II. Congreso Constituyente de 1916-1917”, Fondo de Cultura Económica. Dirección electrónica: <http://constituyentes.fondodeculturaeconomica.com/congreso.html> [consultada 12/10/2017]

¹¹ Véase: Diario El Universal, 13 de octubre de 1916, p. 1.

¹² Cabe señalar que las credenciales eran el documento expedido por los presidentes y secretarios de cada colegio electoral, quienes tras los comicios federales señalaban el nombre del diputado electo, su número de votos y el distrito electoral por el que había competido.



quórum;¹³ razón por la cual, las juntas preparatorias tuvieron que iniciar al día siguiente. Antonio Aguilar presidió la junta, la cual fue interrumpida por miembros del Partido Liberal de Querétaro, en supuesta representación del pueblo queretano. Después de varios discursos, se integró la mesa directiva de las juntas preparatorias y se designó a Manuel Amaya como presidente.

Las dos comisiones que llevaron a cabo los trabajos de las juntas fueron: la primera que estaba integrada por Del Castillo, Cervera, Múgica, Navarro, Castaños, Rivera Cabrera, Hidalgo, Manzano, Pastrana, Meade, Ancona, Moreno, Ordorica, Espeleta y Cravioto, y la segunda por Castañeda y Castañeda, José María Rodríguez, Ernesto Perusquia, Baca-Calderón y Esquerro. Dichas comisiones actuaron durante 11 juntas preparatorias hasta el 30 del mismo mes, y aprobaron un total de 182 credenciales iniciales.

Por otra parte, “se realizaron diez sesiones de Colegio Electoral, que se efectuaron en los días 2, 5, 6, 11, 15 y 26 de diciembre, y 17 y 25 de enero — la última, seis días antes de que el Congreso clausurara sus labores—, por lo cual se acordó ya no aprobar más credenciales, puesto que aquellos diputados nada más irían a firmar la nueva Constitución sin haberse tomado el trabajo de discutirla, y no debían tener ese honor”.¹⁴ Ferrer expone que las razones principales para objetar muchas credenciales fueron las siguientes:

- “•Por haber sido miembros de la XXVI Legislatura y haber aceptado la renuncia de Madero y Pino Suárez.
- Por haber pertenecido al Bloque renovador y continuar concurriendo a las sesiones de la Cámara de Diputados bajo la usurpación huertista, sin incorporarse a la Revolución constitucionalista.
- Por haber servido al usurpador Huerta.
- Por haber servido a gobiernos estatales que hubiesen reconocido a Huerta.
- Por haber servido a la Convención o a Villa.

¹³ Ferrer Mendiola, Gabriel. *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*, Secretaría de Educación Pública - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2014, Pgs. 45-46.

¹⁴ *Íbidem.*, Ferrer Mendiola, Gabriel. *Historia del Congreso...* p. 49.

- Por haber sido enemigos de la Revolución.
- Por tener mando de fuerzas durante el proceso electoral.
- Por ocupar cargos públicos.
- Por irregularidades en el proceso electoral.
- Por haber nacido fuera del país”.¹⁵

Ignacio Marván advierte que en la capital queretana “hubo mayor polarización a la hora de calificar los méritos revolucionarios de algunos diputados, que la que se dio a la hora de resolver las diferencias político-ideológicas [...] de los artículos de la nueva constitución”.¹⁶ Sin embargo, no en todos los casos ni para todas las personas operaron a rajatabla los mismos criterios, sobre todo por la defensa que Carranza hizo en el caso de los llamados “Renovadores”. Cabe resaltar que la lucha de facciones comenzó desde las juntas preparatorias, entre los radicales o “jacobinos” (en su mayoría partidarios políticos de Obregón) y los partidarios de Carranza. Por otra parte, como se señaló anteriormente, varios diputados fueron integrantes de la XXVI Legislatura de la Cámara de Diputados entre septiembre de 1912 y octubre de 1913. Muchas de las crónicas mencionan el rechazo hacia esos representantes como la mayor de las disputas acaecidas en la discusión de las credenciales constituyentes. Así pues, en este contexto, el grupo “jacobino” vio la oportunidad de impugnar las credenciales del mencionado grupo Renovador argumentado que sus integrantes habían aceptado la renuncia de Francisco I. Madero durante el golpe huertista. Sin embargo, el propio Primer Jefe constitucionalista envió un telegrama a la asamblea para que aceptaran a todos los presuntos diputados que hubieran formado parte del Bloque Liberal Renovador durante las sesiones de 1913. Finalmente, a pesar de diversos debates y acusaciones, estos diputados permanecieron en el Congreso.

La tarde del 30 de noviembre se eligió la mesa directiva del Congreso, y se designó como su presidente a Luis Manuel Rojas; como vicepresidentes a Cándido Aguilar y Salvador González Torres; como secretarios a Fernando Lizardi, Ernesto Meade Fierro, José María Truchuelo y Antonio Ancona

¹⁵ *Íbidem.*, Ferrer Mendiola, Gabriel. Historia del Congreso... Pgs 50-52.

¹⁶ Marván Laborde, Ignacio “¿Cómo votaron los constituyentes de 1916-1917?”, en: Revista Política y Gobierno, Volumen XIV, Número 2 (segundo semestre 2007), Pgs. 315-316.

Albertos, y finalmente como prosecretarios a Jesús López Lira, Fernando Castaños, Juan de Dios Bojórquez y Flavio A. Bórquez. Una vez que los miembros de la mesa y el resto de los Constituyentes protestaron su cargo, el presidente Rojas declaró la instalación del Congreso, a lo que siguieron sendos discursos de Cravioto, Múgica, Frías, Alonso Romero, Alfonso Herrera, Cándido Aguilar, Manuel Herrera, Nafarrete, Andrade, Dávalos y De la Barrera. Finalmente, se nombró una comisión para informar a Carranza la instalación del Constituyente, así como otra para su recepción el día primero.¹⁷

Como fruto de las elecciones a Diputados Constituyentes, así como de las restricciones impuestas para su elegibilidad, tradicionalmente se han clasificado en un primer grupo denominado los jacobinos, radicales o izquierdistas, quienes en su mayoría eran partidarios de Álvaro Obregón y con posturas en ocasiones extremas sobre todo en temas laborales, agrarios y de laicismo. En un segundo grupo se encontraban los cercanos a Carranza que se han clasificados como renovadores -los que pertenecieron a la LXVI Legislatura-, así como los moderados, también en su mayoría simpatizantes del Primer Jefe. Y finalmente los menos, llamados equilibristas, cuya filiación fue independiente y, quienes según Huerta Cuevas (2014, pp. 3-4), permitieron en diversas ocasiones acercamientos entre ambos bandos predominantes.

Huerta Cuevas refiere que el primer grupo estaba integrado por 64 jacobinos, los renovadores eran 22, los moderados 65 y, finalmente, había un total de 67 equilibristas. Desde luego, esta interpretación puede estar sujeta a revisión. No obstante, lo realmente importante radica en el hecho de que el grupo constitucionalista y, en particular, los Diputados que integraron el Congreso Constituyente de 1916-1917 no fue un grupo homogéneo ideológica ni programáticamente, aunque sí se pueden identificar ciertos bloques o grupos que se manifestaron en un sentido particular respecto a la orientación social de la Carta Magna.

¹⁷ Op. Cit., Ferrer Mendiola, Gabriel. *Historia del Congreso...* p. 49.

Orientación ideológica y programática del Constituyente.-

Al instalarse el Congreso Constituyente el 1º de diciembre de 1916 en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro, en el acto de inauguración, Venustiano Carranza presentó a los congresistas un proyecto de reformas a la Constitución de 1857. En general, los diputados constituyentes, pero sobre todo quienes formaban parte del grupo más radical, se llevaron una gran sorpresa cuando se percataron que en el proyecto de Carranza no aparecía artículo alguno sobre garantías concretas a los trabajadores; mientras que el artículo tercero, referente a la educación, mantenía la idea limitada de laicismo que había permitido al régimen porfirista hacer concesiones al clero en este campo. En este sentido, diversos especialistas en el tema “han señalado la mentalidad reaccionaria de Carranza y han advertido, al mismo tiempo, que el proyecto que presentó carecía de los capítulos que con posterioridad le dieron prestigio a la Carta de Querétaro. Pues esta siguió como se sabe con los lineamientos generales de la Constitución de 1857 [...] En realidad, el proyecto de Carranza muy poco aportaba en favor de la clase trabajadora, salvo una adición al Artículo 5º, referente al contrato de trabajo por un periodo no mayor de un año”.¹⁸ Según Carranza, “el derecho social no debía formar parte de la ley suprema, sino de los ordenamientos reglamentarios”.²³

La reacción del grupo radical era explicable ya que consideraban que no sólo debería respetarse el espíritu liberal de la Constitución de 1857, sino que por sentido histórico era necesario darle carácter constitucional a las demandas sociales por las que había luchado el pueblo en la Revolución. La intención de los grupos revolucionarios era establecer una legislación social impresa en la Constitución, que estuviera integrada por un conjunto de disposiciones jurídicas sobre la propiedad de la tierra, el trabajo y la educación, tendientes en lo fundamental a proteger a los económicamente débiles y marginados:

¹⁸ Lastra Lastra, Jose Manuel. "La libertad de trabajar en la Constitución", en Revista Quórum, 2a. Época, Año VI, Número 50, febrero de 1997, p. 18.

“Esta Revolución con la que nos encontramos comprometidos no es solamente por objetivos políticos, como todos sabemos y como lo percibimos los ciudadanos del país; también envuelve hondas necesidades sociales; esta Revolución hecha para regenerar a la gente, para eliminar la necesidad y redimir la raza indígena, ha sido recibida como bendición del cielo por todos aquellos que sufren la pena de no tener lo suficiente para vivir como seres humanos y que deben sufrir miserias a causa de la explotación por parte de los capitalistas”.¹⁹

En este contexto, el Congreso Constituyente quedó listo para ser el escenario de ricos debates y no pocas confrontaciones entre dos grupos bien definidos: el de los liberales o liberales moderados, casi todos ex-diputados maderistas y profesionistas “con vieja práctica parlamentaria, duchos en las maniobras legalistas y en la polémica, habilísimos contendientes y magníficos oradores”;²⁰ y el grupo de radicales o revolucionarios, que estaba formado por “hombres del campo y del taller, hijos del pueblo, que habían vivido la dura batalla del pan contra un capitalismo voraz apoyado abiertamente por el gobierno y el clero”.²¹ Las batallas verbales que se dieron entre los integrantes del Congreso fueron acaloradas e intensas y, a final de cuentas, estas expresiones representaron la manifestación de un enfrentamiento ideológico más profundo. La cuestión de fondo radicaba en que frente a la tradición liberal dominante en la clase política mexicana en el Constituyente de 1917 (continuación de la decimonónica) irrumpieron tendencias radicales influidas por el magonismo,²² el zapatismo y el villismo, orientadas a incluir en el mismo

¹⁹ Fragmento contenido en el “Diario de los debates del Congreso Constituyente, t. I, México, D.F., 1917, p. 9; citado por E. V. Niemeyer Jr. En *La Convención Constitucional Mexicana de 1916-1917: La constitucionalización de una ideología revolucionaria*, tesis de maestría inédita, Universidad de Texas, Austin, 1951, p. 49.

²⁰ Liszt, Arzubide, Germán. Citado en: Zea, Leopoldo. *Del Liberalismo a la Revolución en la Educación Mexicana*, SEP/IFCM, México, 1963, p. 200.

²¹ Idem. Liszt, Arzubide... p. 200.

²² Algunos autores destacan la importancia la impronta ideológica y programática en materia social del movimiento magonista en la Constitución de 1917, tal es el caso de Armando Bartra, quien advierte que “el programa del Partido Liberal de 1906 fue la plataforma de reivindicaciones que formuló el contenido social del proceso revolucionario de 1910-17 e inspiró los principios fundamentales de la Constitución de 1917”, en: Flores Magón, Ricardo (et. al.) *Compilación, Regeneración 1900-1918*, Ediciones Era-SEP, México, 1987, p. 13.



texto constitucional un nuevo tipo de sujeto jurídico: figuras jurídicas colectivas como sindicatos, ejidos y el Municipio Libre.

De entrada, para la tradición jurídica liberal de fuerte impronta decimonónica, tal pretensión resultaba aberrante pero, a final de cuentas, esta vertiente sucumbió ante el impulso social de la revolución; de ahí que en la Constitución de 1917 se incluyeran figuras jurídicas facultadas para tutelar los derechos colectivos. Entonces, “el derecho social se transformó de simple protector de los derechos de los más desposeídos, en un derecho tutor pero también reivindicador de los segmentos más vulnerables de la nación desde el punto de vista económico, y todo por atreverse a incorporar en una Constitución, por primera vez en el mundo, las llamadas garantías sociales”.²³

De esta forma, en el Capítulo I, De las “Garantías Individuales”, incluyó en el artículo 3º el derecho social que corresponde a todos los mexicanos para recibir educación gratuita. De este modo, la Constitución de 1917 quedó marcada, tanto en su parte dogmática (artículos 3º y 27º), como en la orgánica (artículos 115º y 123º), por una nueva modalidad jurídica: el derecho social fundado en figuras jurídicas colectivas. Ciertamente, la inclusión de este derecho fue fruto de una intensa práctica parlamentaria que no sólo fue originado por el propio accionar en el Constituyente, sino por el impulso social de la lucha armada que le costó a México casi un millón de muertos: “fue creación natural, genuina y propia del mexicano, del hombre que venía de ofrendar su vida en el combate de la Revolución”, tal como afirmaba el destacado jurista Mario de la Cueva y de la Rosa.²⁴ En este sentido, es indudable que cualquier estudio que se realice en torno al Constituyente de Querétaro debe considerar una multiplicidad de elementos y factores a partir del análisis del discurso; del estudio de las normas que rigen a las instituciones, del espectro ideológico y de la observación de la compleja red de las relaciones sociales y de parentesco que existían durante el régimen porfirista, así como las nuevas que surgieron con el movimiento armado de 1910.

²³ Garrido del Toral, Andrés. "El Congreso Constituyente de 1916-1917", en: *Teatro de la República*, Cámara de Diputados. LXIII Legislatura. Colección La Constitución nos une, México, 2016, p. 66.

²⁴ Cueva, Mario de la. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, Ed. Porrúa, México 1972, p. 45.

Bajo esta perspectiva, es posible identificar las resonancias del Plan de San Luis Missouri de 1906 y otras proclamas y manifiestos magonistas, cuyo texto expresa la preocupación social y las demandas educativas. En materia agraria, el artículo 27, también colocado en el Capítulo I, De las “Garantías Individuales”, expresa en su contenido el reconocimiento de las exigencias de los zapatistas de Morelos; mismas que fueron resumidas en la consigna “Tierra y Libertad”, además de las propias demandas magonistas evocando la comunidad indígena que también fueron incorporadas, dado que en este artículo constitucional quedaron tutelados los derechos agrarios de los campesinos mediante las figuras del ejido y la comunidad campesina.

En materia laboral, debido a las difíciles condiciones de trabajo que los obreros mexicanos padecían, agravadas por las formas de discriminación sufridas en su propio país a manos de las compañías extranjeras; las proclamas y programas revolucionarios demandaron el derecho de asociación laboral, es decir, sindicatos, jornada laboral máxima y derecho de huelga; exigencias que se materializaron en el artículo 123. De esta forma, el Constituyente de 1917 dio cabida a una figura de derecho colectivo, el sindicato, elevando a rango constitucional el derecho de huelga; se estableció para los trabajadores el derecho al trabajo, a la estabilidad del mismo, al salario remunerador, a las condiciones de trabajo y de vida (que incluyen la vivienda) que aseguren la salud, la educación, el bienestar del trabajador y su familia.

Vale la pena destacar que de los movimientos influyentes que inspiraron la perspectiva enmarcada en las propuestas sociales de la Revolución, entre ellos el movimiento magonista; que ocupa un lugar muy destacado por la serie de reivindicaciones y postulados que manejaron desde principios del siglo XX. Movimiento que antes y después del Plan de San Luis Missouri luchó por la educación gratuita, por el derecho de huelga y de asociación sindical; sin olvidar su particular versión del municipio fundado en la comunidad mítica y solidaria.²⁵ Precisamente, un punto esencial que se

²⁵ A su vez, el zapatismo reivindicó los viejos derechos agrarios coloniales y la vitalidad de los pueblos amparados en las propuestas municipalistas, cuidadosamente planteadas y contenidas en el Plan de Ayala (1911), Plan de Santa Rosa (2 de febrero de 1912), Ley General sobre Libertades Municipales (15 de septiembre de 1916) y Ley Orgánica de Ayuntamientos para el Estado de Morelos (20 de abril de 1917.).

desprende de los debates de la Asamblea Constituyente de Querétaro estriba en que ahí podemos ubicar la reivindicación del Municipio Libre como una expresión más de las tendencias relacionadas con movimientos democratizadores que -desde inicios del siglo XX- se manifestaron de modos distintos y desde diferentes perspectivas políticas sobre la idea de que la soberanía radica fundamentalmente en el primer nivel de gobierno: el Municipio. El desarrollo de dicha tesis quedó inscrito en el artículo 115 constitucional, que así sea de modo inacabado, logró incluir buena parte de las demandas expresadas en los programas de quienes lucharon por las libertades municipales frente la dictadura porfiriana.

A final de cuentas, en la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917 quedaron plasmadas las principales demandas sociales, económicas y políticas de la Revolución, ubicando a México como un país pionero en el concierto de las naciones en materia de *constitucionalización* de las garantías sociales, dirigidas a equilibrar las asimetrías socioeconómicas imperantes durante el régimen de Porfirio Díaz. Así mismo, estableció un nuevo orden que asumió como su principal función cumplir con el programa político-social de la Revolución y ser el eje articulador del desarrollo de la nación mexicana en el siglo XX. Sin embargo, a nivel político, el régimen emanado de la Constitución de 1917 representó un giro hacia un Poder Ejecutivo fuerte y a un sistema político con ciertos rasgos autoritarios en la forma de organizar el Estado.²⁶ El historiador Jean Meyer afirma que a partir de la Carta Magna de 1917, “Carranza obtuvo satisfacción: el poder presidencial salió de ahí considerablemente reforzado; todo lo demás,

Conviene recordar que desde principios de siglo surgieron distintos programas municipalistas, además de los ya señalados tenemos: el Plan del Zapote, Guerrero (1901); Plan del Partido Democrático, ciudad de México (1909); Plan de Dzelkop, Valladolid, Yuc. (mayo 1910); Plan de San Luis Potosí (octubre 1910); Plan de Bernardo Reyes (1911); Plan de la Empacadora, Chihuahua, Chih. (1912); Plan de Guadalupe, Hacienda de Guadalupe, Coah. (1913). Esta demanda democratizadora manifestaba el descontento ante el centralismo gubernamental porfiriano que -desde marzo de 1903- mediante la Ley Orgánica para el D.F., restringió la facultad de elección ciudadana del Gobernador del D.F., en su lugar, el Presidente de la República nombraría un Prefecto Político.

²⁶ A nivel formal, en materia política se ratificaron los tres poderes: el Ejecutivo, obedeciendo al sistema presidencialista que proponía Venustiano Carranza (se suprimió la Vicepresidencia, a fin de fortalecer la figura del Presidente y se consolidó el principio de la no reelección); el Legislativo, depositado en el Congreso de la Unión (Cámaras de Diputados y Senadores); y el Judicial, el cual haría cumplir las leyes a través de Tribunales y Juzgados, así como a mediar entre los otros dos poderes.

sufragio efectivo, no reelección, federalismo, libertad municipal, era literatura puesto que dependía antes que nada de un ejecutivo que tenía la iniciativa de las leyes y que no era responsable ante las dos asambleas legislativas”.²⁷

Desde los inicios del régimen posrevolucionario, la legitimidad democrática (el ideal maderista) derivada de la participación efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones, fue suplantada por la capacidad del nuevo régimen para atender -aunque con ciertos límites- las demandas sociales y materiales de amplios sectores de la población. Así pues, el Estado adquirió una función tutelar cuyo propósito era el de nivelar la desigualdad económica y social para hacer efectiva la igualdad política. Este avance jurídico, que para los trabajadores resultó muy significativo, constituyó motivo de inconformidad y desconfianza para los sectores empresariales, tanto mexicanos como extranjeros. Bajo esta perspectiva, las piezas claves de la política social fueron el empleo y el salario; en torno a ellos, se creó una red de instituciones originalmente diseñadas para hacer efectiva la seguridad social de los trabajadores asalariados. En forma paralela, posteriormente, se crearon instituciones para atender a los no asalariados sobre todo en el área de la salud y ante la creciente demanda se pretendió “universalizar” los servicios de la seguridad social. De esta forma, resulta evidente la huella profunda que los artículos 3º, 27º, 123º y 130º constitucionales, principalmente, marcaron para la política social de los gobiernos emanados de la Revolución Mexicana.

Sin embargo, el nuevo Estado no logró dismantelar las estructuras autoritarias prevalecientes: “la Constitución, contradictoria y manipulable... dejaba a los futuros gobernantes una gran libertad de maniobra y reforzaba el centralismo, la autoridad del ejecutivo y el estatismo en todos los terrenos”.²⁸ De la Constitución de 1917 emanó el sistema político posrevolucionario que duró más de setenta años bajo la forma de un régimen presidencialista; en contraste con la propuesta de tinte parlamentario de Madero y de la misma Soberana Convención

²⁷ Meyer, Jean. *La Revolución Mexicana*, Tusquets Editores, México, 2009, p.71.

²⁸ *Ibíd.* Meyer, Jean... p. 72.



Revolucionaria. Como señala José Fernández Santillán: “si la ideología de Madero se había movido en la dicotomía opresión-libertad para superar el dominio dictatorial de Porfirio Díaz y formar un sistema parlamentario que permitiese la participación ciudadana en el poder; la ideología de Carranza se movía en la dicotomía anarquía-orden porque se deseaba superar la ‘lucha de facciones’ y establecer el sistema presidencialista que garantizase el orden”.²⁹

François Xavier Guerra señala que “la democracia se consigna en la Constitución y sin embargo es un proyecto por cumplirse. Pese a que en la Constitución hay también un capítulo muy importante que es la otra gran vertiente de la revolución, el capítulo social; sin embargo, el gran problema de todas las revoluciones es cómo encontrar un punto de encuentro entre los anhelos de democracia y de libertad y las justificaciones de orden social que a final de cuentas son el impulso que lleva a los pueblos a cambiar instituciones, partidos, Estados. Ese es también el gran tema de México”.³⁰ Por su parte, Alan Knight señala que la Constitución de 1917 fue concebida “sin participación popular directa” y elaborada “con prisa y en un caos”; para él los constituyentes no tuvieron “el tiempo que sus predecesores de 1824 y 1857”, porque en aquellas etapas les tomó “casi un año preparar la Constitución”.³¹

Así mismo, el Estado emergente y sus instituciones se identificaron como herederos directos y depositarios únicos de la legitimidad revolucionaria; con el partido oficial (Partido de Estado PNR-PRM-PRI) jugando el papel de Iglesia Revolucionaria y, a partir de Lázaro Cárdenas, con el presidente como el sumo sacerdote. Bajo este escenario, la oposición política jugó un papel prácticamente testimonial: “el partido oficial convivió con partidos opositores legalmente registrados, con derecho a competir formalmente en los comicios, a ocupar cargos de elección popular, pero que no ejercieron

²⁹ Fernández Santillán, José. *Liberalismo democrático. Modelo para armar un país*, Editorial Océano, México, 1997, p. 33.

³⁰ Sánchez Rebolledo, Adolfo, “La herencia de la Revolución Mexicana: Una entrevista con François-Xavier Guerra”, *Revista Nexos*, 1 de febrero de 1993. Edición electrónica: <http://www.nexos.com.mx/?p=6695> [consultada 10/11/2017]

³¹ Op. Cit., Knight, Alan. *La Revolución mexicana...* pp. 1261-1262.



una influencia decisiva sobre el proceso gubernamental e institucionalmente no tuvieron oportunidad real de acceder al poder presidencial”,³² tal como advierte el politólogo José Antonio Crespo.

Por último, en otra vertiente, la Carta Magna de 1917 refrendó el concepto del “pacto federal” pero con el transcurso del tiempo, en la práctica generó un régimen centralista en lo político y financiero/presupuestal, aunque federalista en otros ámbitos institucionales. Esta combinación de centralismo y federalismo en la mecánica política-institucional de México durante los gobiernos posrevolucionarios a partir de Lázaro Cárdenas, funcionó gracias a lo que el ex-presidente José López Portillo denominó como las facultades *Meta constitucionales*³³ del Presidente de la República, las cuales le permitieron al Ejecutivo federal ser el vértice del sistema y régimen político mexicano.

³² Crespo, José Antonio. “México 2000: la elección de la alternancia”, Revista Estudios. Instituto Tecnológico Autónomo de México, Número 62, Otoño - Invierno 2000, p. 37.

³³ Las “facultades metaconstitucionales” o “extraconstitucionales” (como las llamaba Jorge Carpizo), en resumidas cuentas, significan que el Presidente de la República las ejerce de hecho, más no de derecho. A nivel general, las más importantes son las siguientes: a) la jefatura real del partido oficial (PRI); b) la designación de su sucesor, y c) la designación y remoción de los gobernadores. Aunque existen diversas clasificaciones y tipologías sobre este tema, véase: Jorge Carpizo, *El presidencialismo mexicano*, Siglo XXI Editores, México, 1983, p. 23-26.



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

Congreso Constituyente 1916-1917

Legisladores por Zacatecas:

Adolfo Villaseñor
Julián Adame Alatorre
Jairo R. Dyer
Samuel Castañón
Andrés L. Arteaga
Antonio Cervantes
Juan Aguirre Escobar



Gustavo Adolfo Villaseñor Norman (1888-1971)

I Distrito: Zacatecas

- ❖ Nace en Zacatecas, hijo de Lorenzo T. Villaseñor, político liberal;
- ❖ Estudió en el Instituto de Ciencias y en la escuela nacional de Minería donde obtuvo el título de ingeniero topógrafo e hidrógrafo;
 - Diputado constituyente (1916-1917), fue secretario del pleno de las últimas sesiones;
 - Diputado a la XXV Constituyente del estado;
 - Perfil: burócrata y político ocasional.³⁴

³⁴Flores Zavala, Marco Antonio, *Derecho Constitucional, Actores Políticos en el Congreso Constituyente de 1917: El Caso de los Zacatecanos*, Revista, julio-septiembre, 1997, p. 17.
<http://ciu.reduaz.mx/vinculo/webvrij/rev31-7.htm>

GUSTAVO ADOLFO VILLASEÑOR



Imagen 1. Diputado Constituyente Gustavo Adolfo Villaseñor. Zacatecas, I Distrito.³⁵

³⁵Romero Flores, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917, con la Reseña Gráfica. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917*, México, Gupy, 1985, p. 330.
http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/dp/hist_cong_const.pdf



I. GUSTAVO ADOLFO VILLASEÑOR NORMAN

A. Vida y obra del constituyente

Gustavo Adolfo Villaseñor Norman. Nació en la ciudad de Zacatecas. Zac., el 24 de abril de 1888, habiendo sido hijo de don Lorenzo T. Villaseñor y doña Aurelia Norman.

Después de haber concluido sus estudios preparatorios en el Instituto de Ciencias de Zacatecas, paso a la ciudad de México para hacer sus estudios en la Escuela Nacional de Ingenieros, en donde obtuvo su título.

Fue electo diputado al Congreso Constituyente de Querétaro, en donde desempeño honrosas comisiones.

Fue electo diputado del Congreso Local de Zacatecas. en 1917; gobernador interino del propio Estado; miembro de la Comisión Geográfica del Estado, de la Dirección General de Estudios Geográficos y Meteorológicos.³⁶

B. Declaración como diputado propietario

En la 11ª junta preparatoria celebrada en el Teatro Iturbide la tarde del jueves 30 de noviembre de 1916, en el punto 13 del sumario aparece a tratar el Dictamen relativo a la elección de diputados en el 7º distrito de San Luis Potosí y 3º de Zacatecas, el cual sin discusión se aprueba. Se toma del Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917 Tomo I el dictamen referido que declara a Adolfo Villaseñor diputado propietario:

³⁶ Romero Flores, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, SEP, IJ-UNAM e INEHRM, 2014, p. 191. Versión electrónica en “Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, en http://constitucion1917.gob.mx/en/Constitucion1917/Adolfo_Villasenor



En la 6ª JUNTA PREPARATORIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA MAÑANA DEL MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 1916, en la Presidencia del C. AMAYA MANUEL

(A las 9:35 la Secretaría pasó lista, registrando una asistencia de 146 ciudadanos presuntos diputados.)

—El C. vicepresidente Pesqueira: Como las juntas deben ser secretas, pido a la Presidencia la desocupación de las galerías.

—Un C. secretario: Se suplica a las personas que ocupan la galería se sirvan abandonar el salón.

—El C. presidente: Se abre la junta.

—Un C. secretario: Se va a leer el acta de la junta de ayer en la tarde. (Leyó.)

—El C. Chapa: Pido la palabra para una rectificación, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Chapa, para una rectificación.

—El C. Chapa: El distrito electoral por el cual salí electo, es el 1º de Tamaulipas y no el 4º, como lo asienta el acta.

—Un C. secretario: Con la rectificación expuesta, se pregunta si es de aprobarse el acta. Los que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Aprobada.

—El C. presidente: Tiene la palabra la 3ª Sección de la 1ª Comisión Revisora, para que pase a dar cuenta con su dictamen.

—El C. Hidalgo, leyendo:

“Los subscriptos, miembros de la 3ª Sección de la 1ª Comisión Revisora de Credenciales, en cumplimiento de los artículos 5º y 6º del decreto de 6 de noviembre del año en curso, venimos a rendir ante este honorable Congreso Constituyente el dictamen relativo a los expedientes electorales que se nos entregaron, y debiendo antes manifestar que esta Sección tuvo un criterio de justicia, sin apartarse de los principios de la revolución, y tuvo también el sano propósito de buscar la verdad sobre las deficiencias de forma con que tan frecuentemente se tropezó,

siempre que estas deficiencias no constituyeran una burla o una irrisión, o un fraude al sufragio popular.

“Para facilitar más las labores de esta honorable Asamblea, la 3ª Sección dividió su dictamen en cuatro capítulos. En el primero, se cuentan las elecciones que no fueron objetadas y que, en nuestro humilde concepto, merecen ser aprobadas; en el segundo se pusieron las credenciales objetadas y que, conforme a nuestro criterio, deben aprobarse; en el tercer capítulo sólo aparecen las que deben ser desechadas; y en el cuarto, aquellas sobre las que no se pudo rendir dictamen por las razones que se expresan en su lugar.

“Número 25. Villaseñor, ingeniero Adolfo. Estudiado el expediente del 1er distrito electoral del Estado de Zacatecas, igualmente se encontró una elección normal, resultando de ella que el C. ingeniero Adolfo Villaseñor fue electo diputado propietario por 644 votos, y el C. licenciado Rafael Simoní Castelvi, diputado suplente, por 657 votos. No se encontraron protestas ni datos ni antecedentes para creer que haya motivo de nulidad, y, aceptando como buena la elección, se consulta la siguiente proposición:

“Es válida la elección del C. ingeniero Adolfo Villaseñor, como diputado propietario, y la del C. licenciado Rafael Simoní Castelvi como diputado suplente a este honorable Congreso Constituyente, distrito electoral del Estado de Zacatecas.”³⁷

³⁷ *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, tomo I, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Ciudad de México, 2016, p. 162. Edición especial del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017.



C. Diputado por el I distrito de Zacatecas

Adolfo Villaseñor fue uno de los legisladores zacatecanos que participaron en la elaboración y discusión de la Constitución local de 1918.

En la constitución política se plasman las garantías de todos los ciudadanos, así como las determinaciones jurídicas que deberán ser cumplidas.

Entre las demandas sociales prioritarias que fueron plasmadas en este texto constitucional destaca el reparto de latifundios, mediante la institución de procedimientos jurídicos expeditos para el fraccionamiento.

La gran preocupación del gobierno local era consolidar la pacificación del pueblo.

D. Periodísticas febrero 2017

Zacatecas tuvo presencia en el Congreso Constituyente de 1917. Aportó siete diputados. La historia registra a siete diputados de Zacatecas que participaron en la discusión y elaboración de la Constitución Política de 1917: Julián Adame, Andrés León Arteaga, Samuel Castañón, Antonio Cervantes, Jairo Rolando Dyer, Juan Aguirre Escobar, Gustavo Adolfo Villaseñor.

El historiador Marco Antonio Flores Zavala señala que a diferencia de constituciones anteriores, los zacatecanos no fueron operarios o dirigentes de grupo al interior del Congreso; las circunstancias y su propia condición política les impidieron estar entre los actores principales.³⁸

³⁸ García, Raúl, “Zacatecas tuvo 7 diputados en el Constituyente de 1917”, en el *Sol de Zacatecas*, Zacatecas, México, 5 de febrero de 2017. En Internet: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/zacatecas/zacatecas-tuvo-7-diputados-en-el-constituyente-de-1917>

II. TRABAJO LEGISLATIVO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO VILLASEÑOR NORMAN

A. Participación de Adolfo Villaseñor en la votación de los artículos en el Diario de los Debates

1. Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 3

15ª SESION ORDINARIA CELEBRADA LA TARDE DEL SABADO 16 DE DICIEMBRE DE 1916

El sumario contempla en el punto 2 la lectura del “nuevo dictamen acerca del artículo 3º”, el dictamen que comprende el texto del artículo en materia de educación fue el siguiente:

—*Un C. secretario, leyendo:*

Artículo 3º. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Está a discusión.³⁹

En el punto 15 de los asuntos del orden del día el secretario, por acuerdo de la Presidencia, pregunta a la Asamblea si se considera agotado el debate; se resuelve por la afirmativa, procediéndose a la votación del dictamen de la Comisión. En el punto 16 se da

³⁹ Diario de los Debates..., tomo I, op. cit., p. 730.

cuenta del resultado de la votación, el secretario informa que el artículo 3º de la Constitución fue aprobado por 99 votos a favor y 58 en contra. El Diario de los Debates registró el voto por la afirmativa del C. diputado Adolfo Villaseñor.⁴⁰

2. Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 7

19ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 1916

Se pone a discusión el nuevo dictamen del artículo 7º

“Artículo 7º. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

“Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que, a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa, sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”⁴¹

—El C. secretario: *Se pone a votación la parte del artículo que dice:*

“Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta serán juzgados por un jurado popular.” Adolfo Villaseñor vota por la negativa de esta parte del artículo

⁴⁰ Cfr. *Diario de los Debates...*, tomo I, op. cit., p. 771.

⁴¹ *Diario de los Debates...*, tomo II, op. cit., p. 89.

3. Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 9

20ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1916

Se pone a discusión el dictamen sobre el Artículo 9, y voto a favor de la afirmativa de este mismo.

“Artículo 9º. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”⁴²

4. Adolfo Villaseñor en la votación del artículo 18

28ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MIÉRCOLES 3 DE ENERO DE 1917

En esta sesión se aprueban por unanimidad varios artículos, y se pone a discusión el nuevo dictamen del artículo 18, en la cual, Adolfo Villaseñor vota por la afirmativa.

—**El secretario:** Los artículos 54, 57, 59, 60, 61, 62 y 63 y la adición al artículo 42, fueron aprobados por unanimidad de 157 votos.

—**El C. secretario:** El Artículo 18º presentado por la Comisión, dice lo que sigue:

⁴² Diario de los Debates..., tomo II, op. cit., p. 123.

“Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal —colonias, penitenciarías o presidios—, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”⁴³

5. Adolfo Villaseñor en la votación de la Fracción I del Artículo 55

33ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL SÁBADO 6 DE ENERO DE 1917

Se lleva a cabo la votación de la Fracción I del Artículo 55, en la cual Adolfo Villaseñor voto por la afirmativa.

*—El C. secretario: (Lee una iniciativa de moción suspensiva respecto a la fracción I del artículo 55 que está a debate)
¿Se toma en consideración? (Voces: ¡No! ¡No!) No se toma en consideración. (Votación.)*

—El mismo C. secretario: Ha sido aprobada la parte de la fracción I del artículo 55, que se refiere a que los diputados deben ser mexicanos por nacimiento, por 98 votos contra 55 de la negativa.⁴⁴

6. Adolfo Villaseñor en la votación de los incisos II, III, IV, V y VI del artículo 55 del Artículo 55

⁴³ *Diario de los Debates...*, tomo II, *op. cit.*, p. 386.

⁴⁴ *Diario de los Debates...*, tomo II, *op. cit.*, p. 523.

35ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DE LUNES 8 DE ENERO DE 1917

Se ponen a discusión los incisos II, III, IV, V y VI del artículo 55, siendo aprobados en sucesivas votaciones nominales.

—*El C. secretario: Se va a hacer la votación en la siguiente forma: los señores diputados que no estén de acuerdo con algunas de las fracciones del artículo 55, se servirán indicarlo así para después la Secretaría separar estos votos en favor de tal o cual fracción, según el dictamen. Si hay mayoría en favor de todo el artículo, claro es que quedan aprobadas todas las fracciones. Se va a proceder a la votación. La parte resolutive de la fracción II, dice: “II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección”. La fracción III, dice: “III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular”. La fracción IV, dice: “IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella”. La fracción V, dice: “V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección.” La fracción VI, dice: “No ser ministro de algún culto religioso.”*

*Se procede a la votación.*⁴⁵

⁴⁵ Diario de los Debates..., tomo II, op. cit., p. 560.

7. Adolfo Villaseñor en la votación del Artículo 13

37ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE DE LA TARDE DEL MIÉRCOLES 10 DE ENERO DE 1917

Se da lectura al dictamen referente al artículo 13 y a un voto particular del C. Múgica. Es aprobado en votación nominal, previa discusión en la que toman parte los CC. Ancona Albertos, Múgica, Ibarra, Rivera, Calderón, Frausto y otros.

“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privadas ni por tribunales especiales.

Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del Orden Militar estuviese complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

—El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. (Voces: ¡Sí!) Se procede a la votación del artículo 13. (Se recoge la votación.) El resultado de la votación es el siguiente: 122 votos por la afirmativa y 61 por la negativa. Adolfo Villaseñor voto por la afirmativa.⁴⁶

8. Adolfo Villaseñor en la votación del Artículo 22

39ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL VIERNES 12 DE ENERO DE 1917

Puesto a discusión el dictamen sobre el artículo 22 y después de haber tomado parte en ella los CC. Cravioto, De los Ríos, Del

⁴⁶ Diario de los Debates..., tomo II, op. cit., p. 607.

Castillo, Cedano, Rivera, Jara, Lizardi y otros, es separada una parte de él y aprobado el resto en votación nominal. De la misma manera es rechazada la parte separada.

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

"No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

—Un C. secretario: Se da principio a la votación.

—El mismo C. secretario, después de ella: Resultado de la votación: 110 votos por la afirmativa; 71 por la negativa.

Adolfo Villaseñor voto por la afirmativa de este artículo.⁴⁷

9. Adolfo Villaseñor en la votación de los artículos 74, 75, 76 (menos fracción VIII), 77, 78, 79 (menos fracción II) y 93.

44ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL LUNES 15 DE ENERO DE 1917

Se pone a discusión el artículo 76 y es separada una de sus fracciones.

⁴⁷ *Diario de los Debates...*, tomo II, op. cit., p. 658.

Previa una aclaración, se reservan para su votación los artículos 77 y 78.

Se abre la discusión sobre el artículo 79, retirando la Comisión la fracción II. Es leída y puesta a discusión una adición a este artículo.

En votación nominal se aprueban los artículos 74, 75, 76 (menos la fracción VIII), 77, 78, 79 (excepto la fracción II) y 93.

—El C. secretario: El artículo 74 dice:

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

“I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley señale con respecto a la elección de presidente de la República;

“II. Vigilar, por medio de una Comisión inspectora, de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;

“III. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma;

“IV. Aprobar el presupuesto anual de gastos y «discutir primero» las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquél;

“V. Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado, para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional cuando sean acusados por delitos del orden común;

“VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.”

El artículo 75 dice:

“Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que estuviera establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omitiere fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiera tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.”

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra en pro o en contra, pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

—El C. secretario, dando lectura al dictamen sobre el artículo 76, que dice:

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

“I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras;

“II. Ratificar los nombramientos que el presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley dispone;

“III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional, y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República;

“IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria;

“V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta, en terna, del Ejecutivo, y aprobado por dos tercios de los miembros presentes y, en sus recesos, de la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

“VI. Elegirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución;

“VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya”.

—El mismo C. secretario, dando lectura al dictamen sobre el artículo 77, que dice:

“Artículo 77. Cada una de las Cámaras pueden, sin intervención de la otra:

“I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

“II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno;

“III. Nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el reglamento interior de la misma;

“IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.”

“Artículo 78. Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente, compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrándose por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

—El mismo C. secretario:

“Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

“I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

“II. Recibir, en su caso, la protesta al presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México;

“III. Dictaminar sobre los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

Está a discusión.

El artículo 93 dice:

“Artículo 93. Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.”

—El C. secretario: Se van a votar los artículos 74, 75, 76, menos la fracción VIII, y los artículos 77, 78, 79, exceptuando la fracción II, y el artículo 93.

(Se procedió a la votación.)

—El C. secretario: La Presidencia suplica a los ciudadanos diputados que no abandonen el salón, sino que, por el contrario, pasen a ocupar sus asientos. (Voces: ¡Nadie lo abandona!) Los artículos a discusión fueron aprobados por unanimidad de 151 votos.⁴⁸

10. Adolfo Villaseñor en la votación de la Fracción VIII del Artículo 76

45ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MARTES 16 DE ENERO DE 1917

Se pone a discusión la fracción VIII del artículo 76.

Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario.

—Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén

⁴⁸ *Diario de los Debates...*, tomo II, op. cit., p. 775.

por la afirmativa, sirvan ponerse de pie. Hay mayoría. En tal virtud, se procede a recoger la votación. (Se recoge la votación.) El resultado de la votación ha sido el siguiente: votaron por la afirmativa 112 ciudadanos diputados, y por la negativa, 42. Adolfo Villaseñor voto por la afirmativa.⁴⁹

11. Adolfo Villaseñor en la votación del Artículo 28

46ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MIÉRCOLES 17 DE ENERO DE 1917

Se reanuda la discusión sobre el artículo 28 reformado.

—Un C. secretario: El resultado del recuento es el siguiente: noventa y un ciudadanos diputados sentados y setenta y ocho en pie. (Aplausos. Voces: ¡No puede ser!) Los contó el señor De los Ríos. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) El artículo que se va a votar dice: “Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

“En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción,

⁴⁹ *Diario de los Debates...*, tomo II, op. cit., p. 802.

industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social. “No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

“Tampoco constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores, para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que, al efecto, se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán, derogar cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

“Se procede a la votación.”

—El mismo C. secretario: El resultado de la votación ha sido el siguiente: por la afirmativa 120 ciudadanos diputados, y por la negativa 52 ciudadanos diputados.⁵⁰

⁵⁰ *Diario de los Debates...*, tomo III, *op. cit.*, p. 48.

12. Adolfo Villaseñor en la votación del Artículo 28

62ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL JUEVES 25 DE ENERO DE 1917

Se procede a la votación de la adición al artículo 117.

Se va a proceder a la votación de la adición al artículo 117, propuesta por algunos ciudadanos diputados; dice:

“En los Estados, Distrito Federal y Territorios, se prohibirá siempre:

“1º. La fabricación y venta de pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey, de caña de azúcar para la preparación de bebidas embriagantes y la del de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

“2º. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

“3º. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expendirse con prescripción de facultativos.

“Las infracciones de las disposiciones que preceden serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Éstas serán consideradas como coautoras de dichas infracciones en el caso de que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas, y se considerarán como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecución.”

Se procede a la votación.

(Se verifica la votación.)

El resultado de la votación es el siguiente: Rechazado por 98 votos contra 54.

Adolfo Villaseñor voto por la negativa de este artículo.⁵¹

⁵¹ Diario de los Debates..., tomo III, op. cit., p. 449.

13. Adolfo Villaseñor en la votación del Artículo 24

65ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA NOCHE DEL SÁBADO 27 DE ENERO DE 1917

Se pone a discusión el artículo 24.

Es aprobado dicho artículo en votación nominal.

—Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si desea que se haga una votación especial del artículo 24. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Hay mayoría. Principia la votación.

(Se verificó el acto.)

—El mismo C. secretario: El resultado de la votación fue el siguiente: 93 votos de la afirmativa por 63 de la negativa.⁵²

E. Solo lo liberales deberán ser los educadores del pueblo

En un manuscrito de puño y letra del Ingeniero Adolfo Villaseñor manifestó: *“Un gobierno liberal puede aceptar los servicios de todos los credos, religiosos o políticos; su colaboración no puede producir otra cosa que una selección justa de elementos honrados, pero, solo los liberales deberán ser los educadores del pueblo.”* en el documento original se lee lo siguiente:

⁵² *Diario de los Debates...*, tomo III, *op. cit.*, p. 532.



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

***Ingeniero Adolfo Villaseñor.
Zacatecas
I Distrito***

Ingeniero. Diputado propietario por el 1er Distrito del Estado de Zacatecas. Nacido en Zacatecas el 24 de Abril de 1888. Liberal por educación y convicciones. Organicé la oficina de Catastro de Zacatecas, colaborando a la formación de la Ley Relativa y de otras.

*Querétaro, 27 de enero de 1917
Adolfo Villaseñor.⁵³*

⁵³ H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura Federal, “Teatro de la República. Recinto de los Constituyentes y la Constitución de 1917 y su Colección de Manuscritos Pastrana Jaimes”, en *La Constitución nos une*, México, agosto de 2016, p. 326.

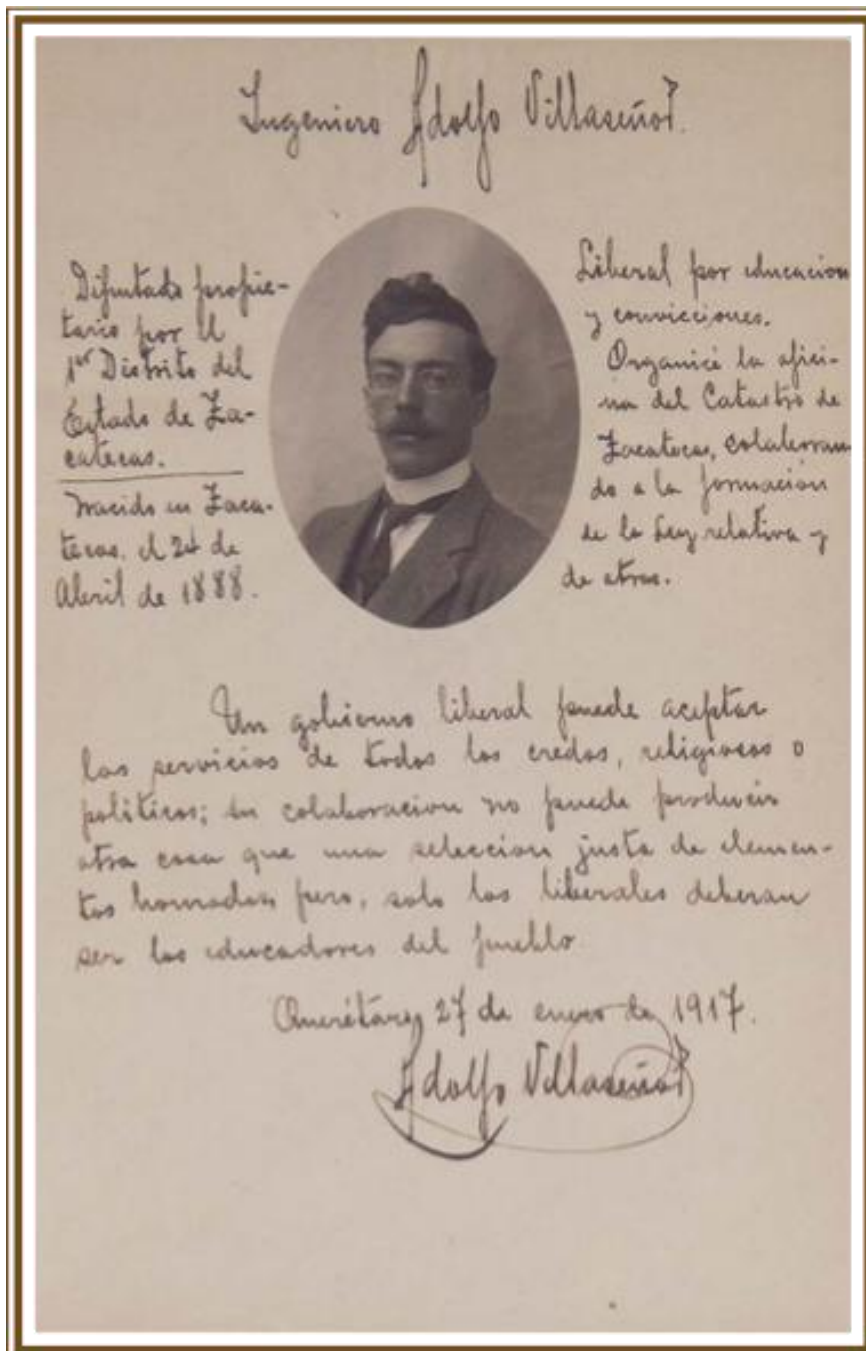


Imagen 2. Manuscrito de Adolfo Villaseñor

Fuente: “Teatro de la República. Recinto de los Constituyentes y la Constitución de 1917 y su Colección de Manuscritos Pastrana Jaimés”, p. 326.



F. Constitución de 1917

El 5 de febrero de 1917 se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la actualidad. El movimiento armado culmina oficialmente con la promulgación de la nueva Constitución, aunque los levantamientos continuaron hasta finales de la década de los años veinte. En la publicación original de la Carta Magna se nombran los diputados de cada una de las entidades federativas, integrantes del Congreso Constituyente en Querétaro. Los legisladores por Zacatecas fueron:

Adolfo Villaseñor, Julián Adame, Jairo R. Dyer, Samuel Castañón, Andrés L. Arteaga, Antonio Cervantes, Crnl. Juan Aguirre Escobar ...

Dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917.- V. Carranza.- Rúbrica.⁵⁴

⁵⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero del 1857*, Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, núm. 30, t. v, 4ª época, México, lunes 5 de febrero de 1917.



FUENTES DE INVESTIGACIÓN

1. Mendoza José (fotógrafo) y Aurelio de los Reyes (estudio introductorio), *Historia gráfica del Congreso Constituyente, 1916-1917*, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Ciudad de México, 2016.
2. Barceló Rojas Daniel A., *Zacatecas. Revolución y Constitución*, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México 2016. En Internet: <http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/32>
3. XXVII Legislatura, “Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos”, Año I, Tomo I, Diario número 29, Colegio Electoral, Período Extraordinario, México, 11 de mayo de 1917. En Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/27/1er/Extra/19170511.html>



INTRODUCCIÓN

Julián Adame Alatorre fue uno de los representantes zacatecanos en el Congreso Constituyente de 1917, egresado como ingeniero topógrafo, fue uno de los técnicos preocupados en hacer reformas en materia agraria, de ahí una de sus más reconocidas participaciones en la Constitución en su aportación al artículo 27. Adame mostro interés en esta materia mucho antes de estar en el Congreso Constituyente ya que en octubre de 1915 funda y preside la Comisión Local Agraria de Zacatecas. Este mismo concepto lo retoma en la reforma agraria que se implementó durante su presidencia en la Junta Administrativa Civil de Zacatecas en 1916, cuando innovó el concepto ejido.

Fue de gran interés trabajar en los constituyentes zacatecanos ya que en el año 2017 se conmemoró el centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Investigar sobre su participación registrada en el Diario de los Debates y conocer específicamente su trabajo legislativo, su participación en la votación de diversos artículos del proyecto de Constitución y sobre todo conocer sus iniciativas, que fueron de bastante importancia. Podemos destacar el aporte que hizo al artículo 123 del cual fue de los más nutridos, en relación al trabajo femenino. Otra aportación fundamental de Adame respecto a unas adiciones al artículo 43, fue considerar como parte integrante del territorio nacional la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión.



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

JULIÁN ADAME ALATORRE (1882-1976)

Diputado por el 2º Distrito: Ojocaliente, Zacatecas

- ❖ Fundó la Comisión Local Agraria de Zacatecas en 1915.
- ❖ Presidente de la Junta de Administración Civil de Zacatecas, mayo 1916.
- ❖ Director del Instituto Científico en 1916.
- ❖ Diputado constituyente del Congreso de la Unión, 1916-1917.
- ❖ Diputado de la Primera Legislatura Constituyente del Estado de Zacatecas, abril-agosto 1917.
- ❖ Diputado de la XXV Legislatura del Estado de Zacatecas, que corresponde al periodo del 1 de julio de 1917 al 16 de septiembre de 1919.
- ❖ Gobernador Interino de Zacatecas, de septiembre a octubre 1917.
- ❖ Perfil posterior: reforma agraria y burócrata.

ING. JULIÁN ADAME ALATORRE



Imagen 1. Diputado Constituyente Julián Adame Alatorre. Zacatecas, 2º Distrito.⁵⁵

⁵⁵Romero Flores, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917, con la Reseña Gráfica. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917*, México, Gupy, 1985, p. 331.
http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/dp/hist_cong_const.pdf



III. JULIÁN ADAME ALATORRE

G. Biografía personal

Nació el 14 de enero de 1882 en San Francisco de los Adame, hoy Luis Moya, Zacatecas. Esta población fue parte de la hacienda del mismo nombre que, hasta 1916, perteneció al partido de Ojocaliente. Sus padres fueron José Adame Elías y Rafaela Alatorre Ocampo.

Cursó estudios primarios en su tierra natal para después entrar a la preparatoria en el Instituto de Ciencias de Zacatecas y continuar con su preparación profesional, obtuvo su título en la Escuela de Minería de México como ingeniero topógrafo e hidrógrafo, cuando regreso a Zacatecas comenzó con su carrera política.

Figuró como director del Instituto Científico y Literario de Zacatecas y, además, fue profesor de topografía.

En 1915 fundó la Comisión Local Agraria de Zacatecas y durante su periodo como presidente se expidió la Circular 1, que consistía en poner a disposición de los pueblos la tierra para su subsistencia. Este mismo concepto lo retomó en la reforma agraria que se implementó durante su presidencia en la Junta Administrativa Civil de Zacatecas en 1916, cuando innovó el concepto ejido.

De sus anotaciones en el álbum de Los Constituyentes, propiedad del diputado David Pastrana Jaimes, se sabe que se afilió a la Revolución en enero de 1916. Electo al Congreso Constituyente de 1917, fue diputado propietario por el estado de Zacatecas y representó al Distrito 2º de Ojocaliente; contaba entonces con 35 años. El diputado suplente fue Rodolfo Muñoz.

Diputado en el Primer Congreso Constituyente local de Zacatecas en 1917 (abril-agosto), lo fue también por el distrito de Ojocaliente. Fue Gobernador Interino de Zacatecas, su mandato fue del 21 de septiembre de 1917 al 8 de



octubre del mismo año. Luego fue presidente municipal de Zacatecas. Durante su administración tuvo que combatir una epidemia de tifo en la localidad.

Diputado de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, la cual corresponde al periodo del julio de 1917 al 16 de septiembre de 1919.

Adame tuvo varios cargos, entre ellos, presidente y fundador de la Comisión Agraria de Zacatecas y Querétaro. Fue Delegado Agrario en los Estados de San Luis Potosí, Chiapas y Guerrero. Miembro de la Sociedad para reformar el Calendario Universal.⁵⁶

Colaboró desde 1949 y hasta los últimos años de su vida en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, dependencia antecesora de la Comisión Nacional del Agua, donde se desempeñó en 1973, como jefe del Departamento de Indemnizaciones.

Cabe rescatar un relato popular sobre el lugar natal de Julián Adame, el cual cuenta que fue un pueblo formado cuando llegó una familia apellidada Adame que compró varios terrenos y construyó una “casa grande” que se convirtió en el casco de una pequeña hacienda llamada San Francisco de los Adame en honor a sus fundadores. La última persona que moraba esta casa fue el constituyente de 1917 Don Julián Adame Alatorre aunque él vivía mucho en su casa de la ciudad de México le gustaba pasar grandes temporadas en esta casa. Del templo que se encuentra justamente frente a la casa grande es el patrono San Francisco de Asís.

Falleció el 26 de febrero de 1976, a los 94 años de edad, en la ciudad de México.

H. Declaración como diputado propietario

En la 5ª junta preparatoria celebrada en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro la tarde del lunes 27 de noviembre de 1916, en el punto 4 del sumario El C. Rivera Cabrera da lectura al siguiente dictamen de la 2ª Sección Revisora:

⁵⁶ Romero Flores, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, SEP, IJ-UNAM e INEHRM, 2014, p. 191. Versión electrónica en “Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, en http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Julian_Adame

(...)

Estando los siguientes expedientes no objetados y sin protesta alguna, al honorable Congreso Constituyente proponemos sean aprobadas las respectivas elecciones:

(...)

2º de Zacatecas: propietario, Julián Adame; suplente, Rodolfo Muñoz.

(...)

Querétaro. 27 de noviembre de 1916.—El 2º Grupo de la 1ª Comisión, Luis T. Navarro.—C. Rivera Cabrera.—F. Castaños, secretario.⁵⁷

En el punto 8 del orden del día, la Asamblea decide poner en una sola votación todas las credenciales cuya aprobación proponen las secciones revisoras. En votación económica se aprueban y la Mesa hace la declaratoria respectiva: la Presidencia, por conducto de uno de los ciudadanos secretarios, declaró electos diputados al Congreso Constituyente a los ciudadanos propuestos en los dictámenes a que se ha hecho referencia.

I. Biografía intelectual y su participación en el Constituyente

El hecho de que fuera ingeniero de filiación radical y jacobina explica el que votara junto con casi toda su bancada en favor de la redacción del artículo 24, que fue tachada por los sectores católicos como de anticlerical. En otros asuntos también tomó posturas radicales; así, suscribió una adición al artículo 73, sobre las facultades del Congreso, sumamente radical, propuesta por un ciudadano llamado Fernando Ramos. Afirmaba que los contratos celebrados y las concesiones, además de los privilegios otorgados por los gobiernos previos – desde el de Lerdo de Tejada–, eran contrarios a los mejores intereses nacionales y no se avenían con los principios consagrados por el Constituyente; por ende,

⁵⁷ *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, tomo I, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Ciudad de México, 2016, p. 379. Edición especial del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017, p. 135.



debían ser declarados nulos, a pesar de la implícita y evidente aplicación retroactiva de la ley. La Segunda Comisión rechazó la propuesta por seguridad jurídica: la adición no era factible desde el aspecto jurídico, por lo que no sorprende que entre sus promotores sólo hubiera un abogado –Ismael Pintado Sánchez–, los demás eran Juan de Dios Bojórquez (ingeniero), José Álvarez (contador), Luis G. Monzón (profesor), Rafael Vega Sánchez (periodista), Carlos L. Gracidas (tipógrafo), Matías Rodríguez (coronel revolucionario) y Jairo R. Dyer (médico). Gracias al testimonio de Pastor Rouaix consta que Julián Adame estuvo entre los autores del artículo 27.⁵⁸

Participó en la elaboración de la Constitución de 1917, especialmente en la redacción el artículo 27 constitucional junto a Pastor Rouaix y Andrés Molina Enríquez, teniendo ahí su mayor aportación a la Carta Magna, participando en varias votaciones de artículos; incluso propuso varias iniciativas para adiciones y reformas de diversos artículos de la Constitución, tales como, el apartado que en el artículo 42 incorpora al patrimonio nacional las posesiones marítimas del Océano Pacífico, fue hecho por el zacatecano.

Esta iniciativa fue una aportación fundamental de Adame fue considerar como parte integrante del territorio nacional la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión. Para ello pronunció un discurso en el que distinguió dos clases de islas: las ubicadas dentro de las aguas jurisdiccionales y las que estaban fuera de ellas. Las primeras podían ser consideradas dentro de la jurisdicción de los estados de la federación, las segundas debían ser posesiones federales.

Otro aspecto interesante de la intervención de Adame en el Congreso gira alrededor del intento de adicionar el artículo 117 con la prohibición de fabricar, vender, importar y preparar bebidas embriagantes derivada del maguey, de la caña de azúcar y de los cereales; prohibir asimismo el establecimiento de juegos de azar, toros, peleas de gallos o cualesquiera otra clase de diversiones que

⁵⁸ Fondo de Cultura Económica, Secretaría de la Función Pública, *Los constituyentes del 17 “Julián Adame”*.

Consulta en Internet: febrero de 2018 en:

<http://constituyentes.fondodeculturaeconomica.com/resultados.html?q=Julian#>



involucraran derramamiento de sangre, además de la venta de drogas perjudiciales o que “causen degeneración de la especie”, salvo que así lo mandara un médico.

La iniciativa, firmada por 71 diputados el 22 de enero de 1917 y, a la postre, rechazada, provino de un ambiente preocupado por la eugenesia y el control de la criminalidad al estilo de la antropología naturalista y del darwinismo social de finales del siglo XIX. En esa época, con seguridad eran muy conocidas las actividades de sociedades, estadounidenses y europeas que, desde el primer tercio del siglo XIX, habían defendido la necesidad de prohibir del todo el consumo de alcohol. Naturalmente, en el ámbito nacional, donde el alcoholismo estaba estrechamente relacionado desde hace cientos de años con fiestas y juegos de azar, se aprovechó para prohibir también éstos.

Es de destacar que entre los argumentos esgrimidos para apoyar la iniciativa estaba el recurso de invocar un nacionalismo francamente antiespañol proveniente de la literatura histórica y seudocientífica de la época; la ineficacia de las políticas de cultura física y de educación en tanto existieran centros de vicio junto a las escuelas, y la necesidad de redondear la legislación revolucionaria en materia laboral y agraria con medidas de profilaxis e higiene social consagradas en la Constitución.

Adame abrazó algunas posiciones que podrían considerarse populares. Por ejemplo, votó por la negativa de que fueran juzgados por jurados los delitos cometidos por la prensa contra el orden público o contra la seguridad nacional y, en la reñida votación acerca del artículo 18, formó parte de los que echaron abajo el dictamen de la comisión, el cual no prosperó por diversas razones: unas tenían que ver con el control de las prisiones por parte de la Federación –como proponía el proyecto del Primer Jefe– y no por los estados, otras se relacionaban con asuntos más bien técnicos, como diferencia entre las penas pecuniarias y las corporales.

Con frecuencia se le vio entre quienes mantenían principios considerados liberales, democráticos y anticentralistas en el Congreso; por ejemplo, cuando apoyó el proyecto de la fracción 3 del artículo 55, que abría las puertas de las

curules de diputados federales a los naturales y vecinos de los estados o territorios en cuestión, en oposición a quienes, con el texto de la Constitución de 1857, sostenían que bastaba con que fueran vecinos. Adame también revelaba cierto antimilitarismo; como cuando votó en favor de la subsistencia del fuero militar en el sentido del proyecto de la comisión; es decir, que éste fuera limitado, porque en ningún caso se podía extender su jurisdicción a civiles.

En cuanto al artículo 28, votó con toda su bancada en favor del proyecto que recogió posiciones antiliberales e intervencionistas y, al mismo tiempo, preocupaciones de orden social. Sobre lo primero, por ejemplo, apoyó el establecimiento del Banco Central y, en cuanto a lo segundo, excluyó de los monopolios a los sindicatos. Por otra parte, sostuvo iniciativas en materia económica tan liberales como la supresión de la Ley del Timbre y los impuestos estatales que gravaban las compraventas. Contribuyó a escribir un memorial sobre cuestiones hacendarias que se leyó en la sesión 59 ordinaria de 24 de enero de 1917, cuyo texto no fue recogido en el Diario de los Debates.⁵⁹

Su aportación al artículo 123 fue de las más nutridas, sobre todo en lo relativo en el trabajo de la mujer, pues se establecen los días de descanso forzosos antes y después de dar a luz, así como los tiempos libres durante el periodo de lactancia para alimentar a su bebé.

IV. TRABAJO LEGISLATIVO DEL DIPUTADO ADAME

A. Iniciativas de Julián Adame

1. Julián Adame presenta iniciativa al artículo 43

En la 24^a sesión ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide la tarde del 27 de diciembre de 1916, se abre la sesión, se da cuenta de los asuntos de cartera,

⁵⁹ *Ídem.*

entre los cuales se presenta una iniciativa del diputado Julián Adame respecto a unas adiciones al artículo 43 del proyecto constitucional:

El ciudadano diputado Julián Adame presenta una iniciativa de adiciones al artículo 43 del proyecto de Constitución.—A la Comisión respectiva.⁶⁰

En el punto 3 de la misma sesión se da lectura a diversos dictámenes, entre ellos el relativo al artículo 43, en los términos siguientes:

*La 2ª Comisión ha presentado la siguiente proposición:
Ciudadanos diputados:*

La Comisión que subscribe ha tomado en cuenta, por parecerle de grande importancia, una iniciativa del señor ingeniero Julián Adame, consistente en considerar como parte del territorio nacional la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de La Pasión, situadas en el Océano Pacífico. Aunque el artículo 42, que ya ha sido aprobado por esta honorable Asamblea, comprende como del territorio nacional «las islas adyacentes en ambos mares», la acepción de la palabra adyacentes hace suponer que están colocadas precisamente en aguas territoriales o muy cerca de las costas mexicanas.

La Comisión estima de su deber advertir que, en lo referente a la isla de «La Pasión», sabe que hay un litigio pendiente con Francia sobre la posesión de dicha isla, la cual ha recibido también el nombre de isla «Clipperton»; pero ha juzgado también, aun sin haberse fallado ese litigio, que ese territorio pertenece a la República Mexicana y que es la oportunidad de afirmar de una manera categórica y ostensible, insertándolo en nuestra Constitución Política, el dominio eminente de México sobre esa isla, que en los mapas antiguos referentes a la Nueva España, lleva el nombre de isla de «La Pasión».

En cuanto a las demás, y por un temor muy justificado de que no sean comprendidas como precisamente adyacentes, según los términos

⁶⁰ Diario de los Debates..., tomo II, op. cit., p. 221.

del artículo ya aprobado, deben designarse con sus nombres para quitar toda duda.

En esa virtud, la Comisión se permite proponer a la honorable Asamblea apruebe la siguiente adición al artículo 42 aprobado:

“...Comprende, asimismo, la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de La Pasión, situadas en el Océano Pacífico.”

Sala de Comisiones.— Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916.—Paulino Machorro y Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.”⁶¹

2. Adame y su iniciativa de reforma al artículo 48

En la 28ª sesión ordinaria, celebrada el miércoles 3 de enero de 1917 en el Teatro Iturbide, en el punto 1 del orden del día, se abre la sesión y se da cuenta con los asuntos de carter, entre los cuales se encuentra la iniciativa del diputado Adame referente a unas reformas del artículo 48 del proyecto constitucional:

El C. diputado Julián Adame presenta una iniciativa de reforma al artículo 48 del proyecto.—A la 2ª Comisión de Constitución. ⁶²

La iniciativa fue turnada para su estudio a la segunda Comisión de Constitución para emitir dictamen, el cual fue presentado en la sesión ordinaria 63ª efectuada en el Teatro Iturbide la tarde del viernes del 26 de enero de 1917, con la presidencia del C. Rojas Luis Manuel, en el punto 7 a tratar sin debate alguno, es reservada para su votación la fracción IV del artículo 79 y se procede a la votación de todos los anteriores. El dictamen de la iniciativa presentada es el siguiente:

La Comisión tomó en cuenta la iniciativa del C. diputado Julián Adame sobre el artículo 48, y teniendo en consideración las diversas observaciones que se hicieron cuando se presentó ese

⁶¹ *Diario de los Debates...*, tomo II, *op. cit.*, p. 229.

⁶² *Diario de los Debates...*, tomo II, *op. cit.*, p. 352.

dictamen, lo reforma y se permite presentarlo en los términos más adelante insertos.

Con estos datos y con los demás que en la discusión de estas materias se presenten sobre los diversos interesados a esta honorable Asamblea, ella resolverá en definitiva lo que juzgue conveniente; en el concepto que la Comisión propone para su aprobación y presenta de nuevo sus primitivos dictámenes en su parte resolutive, modificando solamente el artículo 48 (...)

Artículo 48. *Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas sobre las que hasta la fecha, hayan ejercido jurisdicción los Estados.*

Sala de Comisiones.—Querétaro Arteaga, 26 de enero de 1917.—Paulino Machorro y Narváez.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.—Heriberto Jara.⁶³

Enseguida se sometieron a votación los artículos relativos a las divisiones territoriales, 43, 44, 45, 48 y la fracción IV del artículo 79, se recoge votación, en lo que corresponde al artículo 48, fue aprobado por unanimidad de 157 votos.

3. Adame presenta iniciativa de adición al artículo 5º

En la 29ª sesión ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide el jueves 4 de enero de 1917, en el cual se procede a pasar lista, abriendo sesión y se da cuenta con los asuntos en cartera, en el punto 1 a tratar es la iniciativa del diputado Julián Adame respecto a adiciones al proyecto del artículo 5º. El Secretario Lizardi al referirse a los asuntos en lista, da lectura:

El C. diputado Julián Adame presenta una iniciativa de adiciones al artículo 5º del proyecto.— A la 1ª Comisión de Constitución.⁶⁴

⁶³ Cfr. *Diario de los Debates...*, tomo III, *op. cit.*, p. 489.

⁶⁴ *Diario de los Debates...*, tomo II, *op. cit.*, p. 387.

La iniciativa fue turnada para su estudio a la primera Comisión de Constitución para emitir dictamen, el cual fue materia de alargados debates en diversas sesiones. Fue hasta la 57ª sesión ordinaria celebrada el martes 23 de enero que se presentó un dictamen más acabado en los términos siguientes:

5

—**El mismo C. secretario:** *La Comisión ha presentado modificado, el artículo 5º, en la siguiente forma:*

Artículo 5º. Nadie podrá ser obligado a presentar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado, los cargos concejiles y los cargos de elección popular directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por

lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Está a discusión. ¿Alguna persona desea hacer uso de la palabra? (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) La Presidencia pregunta si se reserva para su votación o se vota desde luego. (Voces: ¡Que se reserve!)

Se reserva para su votación.⁶⁵

Enseguida en la 58ª sesión ordinaria celebrada la noche del 23 de enero, en el punto 4 del orden del día se procede a la votación del artículo 5º sobre el capítulo del trabajo y el transitorio relativo al trabajo. La Presidencia, por conducto de la Secretaría, informa que en votación nominal y por unanimidad son aprobados los artículos 5º y 123, levantándose en seguida la sesión.

4. Iniciativa de reforma del artículo 16

En la 29ª sesión ordinaria, celebrada el jueves 4 de enero de 1917 en el Teatro Iturbide, en el punto 1 del orden del día, se abre la sesión y se da cuenta con los asuntos de cartera, entre los cuales se encuentra una iniciativa presentada por el diputado Julián Adame en conjunto con otros legisladores:

Los CC. diputados Amado Aguirre, Flavio A. Bórquez, Julián Adame, A. Magallón y E. B. Calderón, presentan una iniciativa de reformas al artículo 16 del proyecto.— A la 1ª Comisión de Constitución.⁶⁶

La iniciativa fue turnada para su dictamen a la primera Comisión de Constitución; cabe mencionar que el dictamen del artículo 16 se sometió a discusión y votación, pero en diversas ocasiones fue desechado con votación negativa de los diputados. Fue hasta la sesión número 40ª del sábado 13 de

⁶⁵ Cfr. *Diario de los Debates...*, tomo III, *op. cit.*, p. 328.

⁶⁶ *Diario de los Debates...*, tomo II, *op. cit.*, p. 387.

enero de 1917, en el punto 3 del orden del día se presentó el correspondiente dictamen:

3

El dictamen sobre el artículo 16 dice:

Ciudadanos diputados:

Al adoptar la Comisión el artículo 16 del proyecto de Constitución en su dictamen anterior, le hizo las siguientes enmiendas; que la orden de aprehensión que expida la autoridad judicial sea por escrito, motivada y fundada; que sólo haya lugar a la aprehensión por delito que merezca pena corporal; que sólo se faculte a la autoridad municipal para decretar aprehensiones en casos urgentes y no a la autoridad administrativa en general; que se asiente el principio declarativo de la inviolabilidad del domicilio, y que los testigos que deben intervenir en una diligencia de cateo sean propuestos por el interesado en lugar de ser designados por la autoridad.

Estas enmiendas fueron aceptadas en un principio por los oradores que tomaron parte en el debate, quienes juzgaron que no llenaban todavía tales enmiendas las condiciones necesarias para asegurar las garantías que consigna el artículo 16.

Los oradores sugirieron cada uno diversas adiciones, sin que se hayan detenido a comentarlas, confirmarlas o rebatirlas recíprocamente; de tal suerte que era imposible a la Comisión interpretar cuáles, de las diversas modificaciones propuestas, merecían la aprobación de la Asamblea. En esta perplejidad, la Comisión tuvo el propósito de adoptar textualmente el artículo del proyecto de Constitución; pero prescindió de este propósito por creer que las objeciones que se han hecho al proyecto motivarían nuevas discusiones, cuyo resultado sería probablemente que se rechazara aquél. En tal virtud, prefirió la Comisión citar a todos los abogados que figuran en la Cámara, por tratarse de un punto técnico, para conocer sus opiniones, recoger las ideas generales en que todos coincidieran y darles forma en el nuevo artículo. Citó, pues, la Comisión, a todos los referidos abogados; y aunque no logró la concurrencia de todos, asistió el número suficiente para

que la Comisión pudiera considerarse ya suficientemente orientada. De la deliberación que se verificó entre los abogados concurrentes a la sesión privada a que convocó la Comisión, resultó: que la mayoría insiste en que debe adoptarse como encabezado del artículo 16 la fórmula que figura en el de la Constitución de 1857; que la facultad de decretar aprehensiones, que se concede en casos urgentes a la autoridad administrativa, tenga lugar solamente a falta de autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio; que los testigos que presencien los cateos sean propuestos por el dueño del lugar cateado, y que las autoridades administrativas, al practicar visitas domiciliarias, deben sujetarse a las disposiciones de las leyes reglamentarias.

La Comisión ha reunido estas diversas ideas y redactó nuevamente el artículo de que se trata, el cual somete a la aprobación de esta honorable Asamblea en la forma siguiente:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persigan de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas

que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de Policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para las (sic) cateos.

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917.—Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.⁶⁷

En el Diario de los Debates quedó registrado que el artículo 16 fue aprobado por 147 votos de la afirmativa, contra 12 de la negativa.⁶⁸

5. Adame propone adición al artículo 41^o constitucional

En la sesión ordinaria número 32^a celebrada en la mañana del sábado del 6 de enero de 1917, en la presidencia el C. Rojas Luis Manuel, en el primer punto el diputado Julián Adame propone una iniciativa:

El C. diputado Julián Adame propone una adición al artículo 41 del proyecto.—A la 2^a Comisión de Constitución.

(...)

—El C. Pastrana Jaimes: Se acaba de presentar una iniciativa

⁶⁷ *Diario de los Debates...*, tomo II, *op. cit.*, pp. 661-662.

⁶⁸ *Diario de los Debates...*, tomo II, *op. cit.*, p. 662.

sobre una adición al artículo 41, y se ordenó por la Presidencia que pasara a la 2ª Comisión, indudablemente para que la tenga en cuenta y para que rinda su dictamen. Como el artículo 41 y esa adición se relacionan con el 27, ruego a la Presidencia que suplique a la 2ª Comisión que presente su dictamen a la mayor brevedad.⁶⁹

El diputado Pastrana Jaimes pidió la palabra a la Presidencia para un hecho, solicitando que la iniciativa de Julián Adame se tomara en cuenta, si bien, cabe aclarar que el artículo 41 se había aprobado el 5 de enero y se turnó a la Comisión de Corrección de Estilo para su redacción final, el cual fue presentado hasta el 25 de enero en los términos siguientes:

Artículo 41. Decía el artículo primitivo: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión...”, y como era anfibológico el sentido y no se sabía por cuál de los poderes ejercía el pueblo su soberanía, lo hemos dejado en esta forma, salvo siempre el parecer de la Asamblea: Dice el artículo actualmente: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos”, etcétera. No hay lugar a duda, porque “éstos”, por estar en plural, no pueden ser sino los poderes y no el pueblo ni la soberanía.⁷⁰

La redacción final del artículo 41 quedó en los términos siguientes:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán

⁶⁹ *Diario de los Debates...*, tomo II, op. cit., p. 474.

⁷⁰ *Diario de los Debates...*, tomo III, op. cit., p. 420.

*contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*⁷¹

El texto citado en este último párrafo fue el publicado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

6. Julián Adame iniciativa de adición al artículo 73º

En la sesión ordinaria 44ª celebrada el lunes 15 de enero de 1917, con la presidencia del C. Rojas Luis Manuel, en el punto número 1 a tratar se propone una adición al artículo 73 en los términos siguientes:

—**El C. secretario Lizardi:** *Se va a dar cuenta con una iniciativa de adición al artículo 73, subscripta por los ciudadanos Bojórquez, Álvarez, Pintado Sánchez y seis firmantes más, que dice:*

Siendo conocido por la nación entera que algunos de los pasados gobiernos han otorgado concesiones y celebrado contratos contrarios a los preceptos de la Constitución o a los intereses de la patria, y habiendo la revolución traído en su bandera corregir males tan trascendentales para la nación, a esa ilustre Asamblea pedimos, con el respeto debido, incluya con la Constitución, en el artículo 73, que trata de las facultades del Congreso, la fracción siguiente:

XXXII. Para declarar nulo todo acto, contrato, privilegio o concesión verificado por los Gobiernos posteriores al del presidente don Sebastián Lerdo de Tejada, que sea contrario a los preceptos de la Constitución y en cualquier forma perjudicial a los intereses de la patria.

Querétaro, 20 de diciembre de 1916.—J. de D. Bojórquez.—José Álvarez.—Ismael Pintado Sánchez.—L. G. Monzón.—Raf. Vega Sánchez.—C. L. Gracidas.—Matías Rodz.—Jairo R. Dyer.—Julián Adame.” (Rúbricas.) A la 2ª Comisión de

⁷¹ *Diario de los Debates...*, tomo III, op. cit., p. 679.

*Constitución.*⁷²

La iniciativa fue turnada para su dictamen a la segunda Comisión de Constitución, sin embargo, de la revisión al Diario de los Debates, consta la votación de las diversas fracciones de este artículo, el cual fue aprobado finalmente con XXXI fracciones, sin especificar que no toma en cuenta la iniciativa propuesta para adicionar esta fracción XXXII.

7. Julián Adame iniciativa del artículo 117

En la sesión ordinaria 57^a celebrada en el Teatro Iturbide en la tarde del martes del 23 de enero de 1917, en el orden del día tratar en el punto 2, se lee y solicita dispensa de trámites para una iniciativa que presentan 71 diputados, relativa a prohibir la fabricación y venta del pulque, alcohol de maguey, juegos de azar, corridas de toros, peleas de gallos, entre otros:

2

—*El C. secretario López Lira: Se ha presentado la siguiente iniciativa: “Honorable Congreso: La experiencia constante y uniformemente repetida ha venido a ser ya una verdad axiomática que los pueblos triunfan única y exclusivamente cuando están constituidos por elementos fuertes capaces de influir directa o indirectamente en el progreso social.*

(...)

Por todo lo expuesto, tenemos la honra de suplicar a vuestra soberanía se adicione al artículo 117 del proyecto de Constitución con la fracción siguiente:

En los Estados, Distrito Federal y Territorios se prohibirá siempre:

1o. La fabricación y venta del pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey y de caña de azúcar, para la preparación de bebidas embriagantes y la de cereales con

⁷² *Diario de los Debates...*, tomo II, op. cit., p. 749.

cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

2°. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

3°. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expendirse con prescripción de facultativos.

Las infracciones de las disposiciones que preceden, serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Estas serán consideradas como coautoras de dichas infracciones en el caso que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas; y se considerarán como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecución.

Querétaro de Arteaga, 22 de enero de 1917.— Francisco J. Múgica.—D. Pastrana

*Jaimes.—Jesús de la Torre.—L. G. Monzón.—C. L. Gracidas.—J. E. von Versen.—E. P. Nafarrate.—Antonio Gutiérrez.—Reynaldo Garza.—Federico E. Ibarra.—José Rodríguez González.—F. M. del Campo.—Zef. Fajardo.—B. Moreno.—José Álvarez.—M. Herrera.—Luis T. Navarro.—Nicolás Cano.— **Antonio Cervantes**.—G. H. Casados.—José Rivera.—Saúl Rodiles.—Emiliano C. García.—Rafael de los Ríos.—Celestino Pérez.—López Lira.—M. G. Aranda.—J. de D. Palma.—Victorio Góngora.—Ángel S. Juarico.—Igno. López.—Josafat F. Márquez.—Santiago Ocampo.—Vicente Valtierra.—José N. Macías.—Alfonso Herrera.—C. Sánchez Magallanes.—F. de Leija.—F. Pereyra.—Alfredo Solares.—Epigmenio A. Martínez.—Porfirio Sosa.—E. L. Céspedes.—Juan Sánchez.—Leopoldo Payán.—Luis Espinosa.—Manuel Dávalos Ornelas.—J. Ramírez Villarreal.—D. Cervantes.—F. C. Manjarrez.—Fernández.—Juan D. Torres.—Porf. del Castillo.—Gilberto de la Fuente.— **Adolfo Villaseñor**.—**Julián Adame**.—S. Manrique.—Alfonso Mayorga.—Lisandro López.—Daniel A. Zepeda.—Ascención Tépal.—C. Avilés.—G. R. Cervera.—Uriel Avilés.—F. A. Bórquez.—José M. Truchuelo.—Ramón Gómez.—*

Rafl. P. Cañete.—J. de D. Bojórquez.—Raf. Martínez de Escobar.—I. L. Pesqueira. (Sólo por las 2ª y 3ª proposiciones): Ramón Ross, M. Rosales y J. L. Gómez”—Rúbricas.

—El C. Ibarra: Está apoyada esa iniciativa por 71 firmas; es mayoría; por consiguiente, creo que es de acordarse la dispensa de trámites.

—El C. Terrones: En este caso, estando calzada esa iniciativa por 71 firmas, no hay necesidad de dispensa de trámites. (Murmullos. Desorden.)

—El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensan los trámites. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. (Voces: ¡No! ¡No!)

—El C. Ibarra: Hay mayoría. (Voces: ¡No!)⁷³

La Asamblea acuerda que esta iniciativa sea discutida cuando se trate el artículo 117. Posteriormente, en la sesión ordinaria 61ª, efectuada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, en el punto 5 se pone a discusión una adición al artículo 117 presentada por 71 ciudadanos diputados:

—El C. Ibarra: Se ha presentado una iniciativa de adición al artículo 117 constitucional, habiendo recaído el acuerdo de que se discutiera juntamente con el dictamen relativo al mismo artículo. Suplico a la Presidencia haga que se cumpla dicho acuerdo.⁷⁴

Esta iniciativa generó un acalorado y largo debate entre los diputados que tomaron la palabra para hablar en contra de esta iniciativa y quienes la apoyaban discutiendo a favor:

—El C. Ibarra: Voy a aclarar a ustedes las razones de la iniciativa que han cambiado de una manera notable los señores que han hablado en contra de ella. En primer lugar, señores, no se va a

⁷³ *Diario de los Debates...*, tomo III, *op. cit.*, pp. 312-315.

⁷⁴ *Cfr. Diario de los Debates...*, tomo III, *op. cit.*, p. 423.

violar la soberanía de los Estados como acaba de decirlo el señor diputado Ugarte. Esta es una adición que se hace al artículo 117 para que las legislaturas de los Estados legislen sobre el alcoholismo y tengan una base sobre el particular; únicamente se pretende que se fijen las bases constitucionales; así es que desde luego la impugnación del señor Ugarte es infundada; en segundo lugar... (Voces: ¡No! Murmullos.)⁷⁵

Sin embargo, la iniciativa no fue aprobada, toda vez que la Presidencia manifestó se votará todo el artículo y después la adición. El diputado Macías toma la palabra para pedir que esta iniciativa fue discutida, en consecuencia, los autores que la han presentado, tienen derecho a que la Asamblea la vote y la debe votar nominalmente; se aclara que se vote por separado y que se vote luego. Se procede a la votación del artículo 117, después se hará la votación, si la Asamblea lo desea, de la iniciativa. Se procede a la votación y el resultado es el siguiente: el artículo 117 fue aprobado por unanimidad de 174 votos. Enseguida se procede a la votación de la adición al artículo 117, propuesta por algunos ciudadanos diputados, se verifica la votación y el resultado de la votación es en contra, toda vez que es desechada por 98 votos en contra y sólo 54 votos a favor.⁷⁶

8. Iniciativa de adiciones al artículo 117 fracción IX

En la sesión ordinaria 66^a efectuada en el Teatro Iturbide la tarde del lunes 29 de enero de 1917, con la presidencia del C. Rojas Luis Manuel, en el punto 2 a tratar se lee la proposición para que los diputados suplentes firmen la Constitución y se sigue dando cuenta con los asuntos en cartera, fijándose día para la discusión de la adición al artículo 117 y 9^o transitorio, que a la letra dice:

⁷⁵ *Diario de los Debates...*, tomo III, *op. cit.*, pp. 444.

⁷⁶ *Diario de los Debates...*, tomo III, *op. cit.*, pp. 448.

Sobre adiciones al artículo 117 y al 9º transitorio, que dice:

Ciudadanos diputados:

La Ley del Timbre, por su difícil aplicación y observancia, así como por las iniquidades que origina, ha sido tan odiosa al pueblo mexicano como lo fue la infame institución de las prefecturas políticas. La Ley del Timbre, como el país entero lo sabe, es la traba más formidable a las libertades lícitas del comercio, un escollo implacable que se opone a su libre desenvolvimiento y una especie de alcabala odiosa y represiva que debe desaparecer para siempre. Es verdaderamente lamentable, señores diputados, que en nuestro país subsista semejante ley en la forma inicua que existe, lo que le ha conquistado la denominación popular de la ‘Ley del Tigre.’

Además, la ley que tratamos ha tenido una manera inmoral de funcionar, en las numerosas ocasiones que fue esgrimida como un instrumento político de represión durante las dictaduras pasadas, tanto por los grandes tiranos como por los tiranuelos de provincia, pues nadie ignora que cuando un comerciante, agricultor o industrial manifestaba la más leve simpatía por los ideales de la revolución, recibía en forma de punitiva la visita de los pavorosos inspectores del Timbre, quienes naturalmente, siempre hallaban irregularidades en la observancia de las complejas, contradictorias e incomprensibles disposiciones fiscales. Y este mal se ha agravado siempre con el impuesto establecido por los gobiernos de los Estados con el nombre de ‘impuestos de compra-venta’, y el cual es tomado de la Ley del Timbre, con su mismo infernal sistema de visitadores e inspectores, que venían a fiscalizar de una manera cruel todos los actos de los comerciantes, agricultores o industriales.

Con la abolición de esta ley, o mejor dicho, con su restricción trascendental hasta quedar limitada al justo gravamen de los naipes, tabacos, vinos, licores y cervezas, impuesto minero y la contribución federal, el comercio orecerá y, por ende, la industria y la agricultura se acrecentarán y el gobierno se conquistará el amor, la adhesión y la con fianza de sus gobernados.

La supresión de la odiosa renta del Timbre siempre ha sido una de las aspiraciones más vehementes del sufrido pueblo mexicano, y tan es así, que el general Díaz, en su famoso Plan de Tuxtepec, ofreció la supresión del Timbre para conquistarse adeptos, y no pocos engrosaron sus las porque creyeron en el cumplimiento de tan bella promesa. El Gobierno constitucionalista debe cumplir esto sin haberlo ofrecido expresamente, pues una de las aspiraciones de la revolución es la de mejorar nuestro pésimo sistema fiscal.

La objeción de más peso que pudiera hacerse a la suspensión de la Ley del Timbre, consistiría en suponer que esta inicua renta, al ser eliminada, no podría substituirse por otra que produjera los mismos productos; pero los subscriptos podemos asegurar que, con ventaja, podría compensarse por algunos otros impuestos más prácticos y menos odiosos, que el futuro Congreso constitucional podría decretar.

En tal virtud, la diputación de Sonora, apoyada por los ciudadanos diputados que subscriben, se permite proponer las siguientes adiciones a nuestra Carta Magna:

Artículo 117, fracción IX. *Los Estados no pueden en ningún caso...*

Fracción IX. Gravar con el impuesto de «compra-venta» las operaciones mercantiles, pudiendo, en cambio, establecer derecho de patente sobre el capital invertido en el giro comercial y toda clase de escrituras públicas.

Artículo... Para el 1o de enero de 1918 quedará abolida la Ley del Timbre vigente, sus adiciones y reformas, quedando únicamente para gravar los tabacos, naipes, vinos, licores y cervezas, impuesto minero y contribución federal. Una ley determinará los impuestos necesarios para substituir los ingresos del Timbre que se supriman.

Querétaro de Arteaga, enero 17 de 1917.—Bórquez Flavio A.—Monzón Luis G.—Ross Ramón.—Bojórquez Juan de Dios.

Apoyamos la iniciativa: Navarro Luis T.—limón

Cristóbal.—Manjarrez Froylán C.—Garza Reynaldo.—Hidalgo Antonio.—Martínez de Escobar Rafael.—Calderón Esteban B.—Aguirre Amado.—Robledo Juan de Dios.—Cedano Marcelino.—García Emiliano **C.—Dyer Jairo E.—Adame Julián.—Villaseñor Adolfo.**—Arteaga Andrés L.—Moreno Bruno.—Dinorín Federico.—Rivera José.—Pereyra Fernando A.—Prieto Manuel M.—Ezquerro Carlos M.—Betancourt Amadeo.—Mayorga Alfonso.—Ramírez G. Benito.—Tépal Ascensión.—Magallón Andrés.—Martín del Campo Francisco.—Avilés Cándido.—Bolaños V. Gaspar. Alonzo Romero Miguel.—Villaseñor Jorge.—Gómez José F.—Manzano José.—Espinosa Bávara Juan.—Jara Heriberto.—Álvarez José.⁷⁷

El Diario de los Debates registra la anterior iniciativa y toda vez que resolvió someterla “a discusión el día de mañana”⁷⁸ se interpreta que no lo turnó a dictamen a alguna comisión. Y de la revisión a los contenidos de las sesiones posteriores, si bien se sometió a votación el artículo 117, el texto específico de esta iniciativa, no fue resuelto mediante votación específica, por ello podemos decir, que lo propuesto sólo quedó en iniciativa.

9. Iniciativa al artículo 27º constitucional

En la sesión ordinaria 61ª, efectuada en el Teatro Iturbide en la tarde del jueves del 25 de enero de 1917, en el punto 1 a tratar se presenta una iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional por varios diputados en la cual participa Julián Adame:

Los CC. diputados Adame, Rouaix, Pastrana Jaimes, Álvarez, Macías y catorce firmantes más, presentan una iniciativa referente al

⁷⁷ Cfr. *Diario de los Debates...*, tomo III, *op. cit.*, pp. 555-556.

⁷⁸ Cfr. *Diario de los Debates...*, tomo III, *op. cit.*, p. 556.

*artículo 27 del proyecto.—A la 1ª. Comisión de Constitución.*⁷⁹

La iniciativa fue turnada para su dictamen a la primera Comisión de Constitución.

INICIATIVA

Sobre el artículo 27 del proyecto de Constitución, referente a la propiedad en la república, presentada por varios CC. diputados en la sesión celebrada el día 25 de enero de 1917.

C. presidente del Congreso Constituyente:

El artículo 27 tendrá que ser el más importante de todos cuantos contenga la Constitución que el H. Congreso viene elaborando. En este artículo tienen por fuerza que sentarse los fundamentos sobre los cuales deberá descansar todo el sistema de los derechos que pueden tenerse a la propiedad raíz comprendida dentro del territorio nacional. Porque en el estado actual de las cosas, no será posible conceder garantía alguna a la propiedad, sin tener que determinar con toda precisión los diversos elementos que la componen, dado que dichos elementos corresponden a los elementos componentes de la población nacional y en la revolución que felizmente concluye, cada uno de estos últimos ha levantado para justificación de sus actos, la bandera de la propiedad en demanda de protección para sus respectivos derechos, habiendo, por lo tanto, variadas banderas de propiedad que representan intereses distintos.

La propiedad, tal cual ha llegado hasta nosotros, se formó durante la época colonial, y es extremadamente compleja. El principio absoluto de la autoridad del rey, dueño de las personas y de los bienes de sus súbditos, dio a la propiedad sobre todos esos

⁷⁹ *Diario de los Debates...*, tomo III, op. cit., p. 414.

bienes, el carácter de precaria; todo podía ser de dichos súbditos, en tanto que la voluntad del rey no dispusiera lo contrario. La necesidad de coordinar los intereses de los varios elementos constitutivos de las colonias, hizo que los reyes españoles dieran al principio supremo de su autoridad sobre todos los bienes raíces de las expresadas colonias, la forma del derecho de propiedad privada. El rey era, en efecto, el dueño, a título privado, de los bienes y aguas, como cualquier particular puede disponer de los bienes de su patrimonio; pero dentro de ese derecho de disposición, concedía a los pobladores ya existentes y a los nuevamente llegados, derechos de dominio, que tomaban todas las formas de derechos territoriales entonces en uso. Los derechos de dominio concedidos a los españoles eran individuales o colectivos —pero en grandes extensiones y en forma de propiedad privada perfecta; los derechos de dominio concedidos a los indios eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida, que se parecía mucho al dominio útil de los contratos censuales de la Edad Media—. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados.

Por virtud de la independencia, se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella, se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas.

Aunque desconocidas por las leyes desde la independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, sí de hecho, regidos por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, si favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Además, en los últimos años la política económica resueltamente seguida por la dictadura, favoreció tanto a los grandes propietarios, que éstos comenzaron a invadir por todas partes los terrenos de los indígenas y, lo que fue peor, protegió por medio de las leyes de baldíos, los despojos de la pequeña propiedad. Al anunciarse la revolución, los grandes propietarios habían llegado ya a ser omnipotentes: algunos años más de dictadura, habrían producido la total extinción de las propiedades pequeñas y de las propiedades comunes. Tal había sido el efecto natural de haber adoptado, sin discernimiento, la legislación europea. Por fortuna, el instinto de las clases bajas del país, determinó la revolución cuyo fin señalará la nueva Constitución que se elabora.

Precisamente, el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender la necesidad indeclinable de reparar los errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es más necesario aún, que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habrán de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las

consecuencias. Es preciso abordar todos los problemas sociales de la nación, con la misma entereza y con la misma resolución con que han sido resueltos los problemas militares interiores y los problemas políticos internacionales. Si, pues, la nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error, para que aquellos trastornos tengan fin. ¡Qué mejor tarea para el H. Congreso Constituyente, que reparar un error nacional de cien años! Pues bien, eso es lo que nos proponemos con la proposición concreta que sigue a la presente exposición y que pretendemos sea sometida a la consideración del mismo H. Congreso.

Creemos haber conseguido lo que nos hemos propuesto. La proposición concreta a que acabamos de referirnos, anuda nuestra legislación futura con la colonial en el punto en que esta última fue interrumpida, para implantar otra, no precisamente mala, sino incompleta. Al decir que la proposición que hacemos anuda nuestra legislación futura con la colonial, no pretendemos hacer una regresión, sino al contrario. Por virtud precisamente de existir en dicha legislación colonial el derecho de propiedad absoluta en el rey, bien podemos decir que ese derecho ha pasado con el mismo carácter a la nación. En tal concepto, la nación viene a tener el derecho pleno sobre las tierras y aguas de su territorio, y sólo reconoce u otorga a los particulares, el dominio directo, en las mismas condiciones en que se tuvo por los mismos particulares durante la época colonial y en las mismas condiciones en que la República después lo ha reconocido u otorgado. El derecho de propiedad así concebido es considerablemente adelantado, y permite a la nación retener bajo su dominio, todo cuanto sea necesario para el desarrollo social, como las minas, el petróleo, etcétera, no concediendo sobre esos bienes a los particulares, más que los aprovechamientos que autoricen las leyes respectivas. La

primera parte del texto que proponemos para el artículo 27, da clara idea de lo que exponemos, y las fracciones X y XI, expresan con toda precisión la naturaleza de los derechos reservados. La principal importancia del derecho pleno de propiedad que la proposición que hacemos atribuye a la nación, no está, sin embargo, en las ventajas ya anotadas, con ser tan grandes, sino en que permitirá al Gobierno, de una vez por todas, resolver con facilidad la parte más difícil de todas las cuestiones de propiedad que entraña el problema agrario, y que consiste en fraccionar los latifundios, sin perjuicio de los latifundistas. En efecto, la nación, reservándose sobre todas las propiedades el dominio supremo, podrá, en todo tiempo, disponer de las que necesite para regular el estado de la propiedad total, pagando las indemnizaciones correspondientes. El texto de la fracción IX de nuestra proposición, no necesita comentarios.

Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los códigos civiles de la República, apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etcétera; y es verdadera- mente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las complicaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien.

En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos, reconoce las tres clases de derechos territoriales que

real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de las posesiones de hecho, cualquiera que sea su motivo y su condición. A establecer la primera clase, van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos: a restablecer la segunda, van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos, van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII.

El texto de las disposiciones de que se trata, no deja lugar a duda respecto de los benéficos efectos y de las dilatadas disposiciones. Respecto de las últimas citadas, o sea de las disposiciones referentes a la fracción XIII, mucho habría que decir, y sólo decimos que titulará todas las posesiones no tituladas hasta ahora, incorporándolas a los dos grupos de propiedad que las leyes deberán reconocer en lo de adelante; el de las propiedades privadas perfectas, y el de las propiedades privadas restringidas, en tanto que éstas por supuesto, no se incorporan a las otras por la repartición, para que entonces no quede más que un solo grupo que deberá ser el de las primeras.

Al establecerse en las disposiciones de referencia la prescripción absoluta por treinta años, jamos indirectamente el principio de que bastará un certificado expedido por la oficina respectiva del Registro Público, y que abarque ese tiempo para tener la seguridad de la fijeza y firmeza de los derechos de propiedad, sin necesidad de más títulos con lo cual se barrerá de un soplo todo ese fárrago de más títulos primordiales que arranca de la época colonial y que ni siquiera pueden ser ya leídos, ni entendidos, ni aprovechados.



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

El texto que proponemos, cada una de las fracciones, y en éstas, cada párrafo, cada frase y hasta cada palabra, tienen una importancia digna de atención: nada en dichas fracciones sobra, y todo cuanto en ellas se consigne servirá para producir en la práctica los más benéficos resultados. Pero no queremos hacer demasiado larga la presente exposición. Esperamos que el H. Congreso Constituyente sabrá comprender y apreciar todo el valor de nuestro trabajo.

Por nuestra parte, estamos más que satisfechos de haber contribuido a que el H. Congreso Constituyente, de una vez por todas pueda resolver las cuestiones de propiedad que durante cien años han cubierto de ruina, han empapado de lágrimas y han manchado de sangre el fecundo suelo del territorio nacional, y preparar para la nación una era de abundancia, de prosperidad y ventura, que ni en nuestros más vivos deseos nos hemos atrevido a soñar.

Réstanos sólo hacer constar que en esta labor hemos sido eficazmente ayudados por el señor licenciado Andrés Molina Enríquez, abogado consultor de la Comisión Nacional Agraria, y por el señor general licenciado José I. Lugo, jefe de la Dirección del Trabajo en la Secretaría de Fomento.

Nuestro proyecto es el siguiente:

Artículo 27. *La propiedad de las tierras y aguas comprendida dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio directo de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

La propiedad privada no podrá ser expropiada por la autoridad sino por causa de utilidad pública y mediante

indemnización.

La capacidad para adquirir el dominio directo de las tierras y aguas de la nación, la explotación de ellas y las condiciones a que deberá sujetarse la propiedad privada se regirán por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manifiesten a la Secretaría de Relaciones que renuncian a su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo a lo que a dichos bienes se refieren, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II. La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación representada por el Gobierno federal, quien determinará a lo que deban continuar después a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios religiosos de asociaciones religiosas o cualquiera otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego de pleno derecho al dominio de la nación para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación, si fueren construidos por subscripción pública; pero si fueren construidos por particulares, quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata y directamente destinados a él, pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso, las instituciones de esa índole, podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio;

IV. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho y por derecho guarden el estado comunal, tendrán en común el dominio y la posesión de las tierras, bosques y aguas que los pertenezcan, ya sea que los hayan conservado después de las leyes de desamortización, ya que se les hayan restituido conforme a la Ley de 6 de enero de 1915, ya que se les den en lo de adelante por virtud de las disposiciones de este artículo. Los bienes mencionados se disfrutarán en común; entretanto se reparten conforme a la ley que se expida para el efecto, no teniendo derecho a ellos más que los miembros de la comunidad, quienes no podrán obligar ni enajenar sus derechos respectivos a extrañas personas, siendo nulos los pactos y contratos que se hagan en contra de la presente prescripción. Las leyes que se dicten para la repartición, contendrán las disposiciones necesarias para evitar que los parcioneros pierdan las fracciones que les corresponden y que con ellos se reconstruya la comunidad o se formen latifundios inconvenientes.

V. Las sociedades civiles o comerciales de títulos al portador, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera o para algún otro n

que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijará en cada caso;

VI. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos;

VIII. Se declararán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción o enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía en estado comunal, desde la Ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido despojadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo del decreto de 6 de enero de 1915 y demás leyes relativas o las que se expidan sobre el particular,

exceptuando únicamente las tierras y aguas que hayan sido tituladas ya, en los repartimientos hechos por virtud de la citada Ley de 25 de junio de 1856 o poseídos en nombre pro- pio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cien hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de esta fracción se decreten, serán de carácter administrativo y de inmediata ejecución;

IX. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular la propiedad privada y el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación para hacer una distribución más equitativa de la riqueza pública y para cuidar su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la dotación de terrenos a los pueblos, rancherías y congregaciones existentes y para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables, así como para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir este objeto, se considerará de utilidad pública y, por lo tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915;

X. La nación se reserva el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, cualquiera que sea su forma, constituye depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes del terreno; minerales y substancias que en todo tiempo tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, y sólo podrán ser explotados por los particulares o sociedades civiles o comercia- les constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesión administrativa federal y con las condiciones que fijen las leyes correspondientes. Los minerales y substancias que necesiten

concesión para ser explotados, son los siguientes: los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, como los de platino, oro, plata, cobre, hierro, cobalto, níquel, manganeso, plomo, mercurio, estaño, cromo, antimonio, zinc, vanadio, bismuto, magnesio, azufre, arsénico, telurio, estroncio, bario, y los metales raros, los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de rocas, como el asbesto, el amianto, el talco, cuando afecten la forma de vetas, mantos o bolsas y su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes, ya sea en su estado natural o mediante procedimientos químicos; el carbón de piedra y cualquier otro combustible sólido que se presente en vetas, mantos o masas de cualquier forma. El petróleo o cualquier otro carburo de hidrógeno sólido, líquido o gaseoso, ya sea que brote a la superficie o se encuentre en el suelo, y las aguas extraídas de las minas;

XI. Son de la propiedad de la nación y estarán a cargo del Gobierno federal: las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que previene el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos a fuentes de corrientes permanentes desde el punto donde ésta comience; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las de los ríos, arroyos o barrancos cuando sirvan de limite al territorio nacional o al de los Estados y las aguas de las minas. Igualmente, serán de la propiedad de la nación, los cauces, lechos y riberas de los lagos y corrientes en la extensión que je la ley. Para el aprovechamiento de estas aguas, por particulares, en irrigación, fuerza motriz o cualquiera otro uso, podrá el Ejecutivo federal hacer concesiones y confirmar los derechos anteriores, de acuerdo con lo que prevenga la misma ley. Cualquier otro arroyo, barranco o corriente de aguas, no incluido en la enumeración anterior, se considerará como formando parte integrante de la

propiedad privada en que se encuentre y el aprovechamiento de las aguas, cuando pase su curso de una firma rústica a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados, respetando siempre los derechos adquiridos;

XII. La necesidad o utilidad de la ocupación de una propiedad privada, de acuerdo con las bases anteriores, deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándola con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a recaudación judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas;

XIII. Desde el día en que se promulgue la presente Constitución quedará prescripto el dominio directo de la nación sobre las tierras y aguas poseídas por particulares o corporaciones permitidas por la ley, en favor de los mismos particulares o corporaciones, cuando la posesión haya sido por más de treinta años pacífica, continuada y pública, siempre que la superficie poseída no alcance el límite que se je para cada Estado, el cual no podrá exceder de diez mil hectáreas, y que las tierras y aguas no estén comprendidas en las reservas de este artículo. Este mismo derecho tendrán en lo sucesivo los poseedores de tierras y aguas que no sean de uso común para prescribir contra el Estado o contra los particulares;

XIV. El ejercicio de las acciones que correspondan a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará

efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus acciones, sin que en ningún caso puede revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoria.

*Querétaro de Arteaga, 24 de enero de 1917.—Pastor Rouaix.—**Julián Adame**.— Lic. D. Pastrana J.—Pedro A. Chapa. — José Álvarez.—José N. Macías.— Porfirio del Castillo.—Federico E. Ibarra.—Rafael L. de los Ríos.—Alberto Terrones B.—S. de los Santos.—Jesús de la Torre.—Silvestre Dorador.— Dionisio Zavala.—E. A. Enríquez.—Antonio Gutiérrez.—Rafael Martínez de Escobar.—Rubén Martí.⁸⁰*

En la Sesión Permanente efectuada el día 29 de enero de 1917 se abre la sesión y se inicia el debate sobre el artículo 27, siendo discutidos y reservados para su votación los primeros seis párrafos. Previa discusión, se concede permiso a la Comisión para retirar párrafos y hacer modificaciones, se suspende la sesión para continuar en la noche. Se reanuda la sesión y después de sucesivas discusiones, son reservadas para su votación las fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VII y el artículo 27. Finalmente se aprueba el artículo el mismo 29 de enero.

⁸⁰ *Diario de los Debates...*, tomo III, *op. cit.*, pp. 708-714.



B. Frase de libertad para Adame

En un manuscrito de puño y letra del Ingeniero Julián Adame Alatorre manifestó: “La tierra, es la que da Libertad al hombre y la que lo dignifica”, en el documento original se lee lo siguiente:

Julián Adame

2º Distrito Electoral Estado de Zacatécas

San Francisco de los Adame Zacatécas

35 años

Se afilió a la revolución en Enero 1916

La tierra, es la que da Libertad al hombre y la que lo dignifica.

Querétaro, Enero 25-1917

Julián Adame (rúbrica)⁸¹

⁸¹ H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura Federal, “Teatro de la República. Recinto de los Constituyentes y la Constitución de 1917 y su Colección de Manuscritos Pastrana Jaimes”, en *La Constitución nos une*, México, agosto de 2016, p. 327.

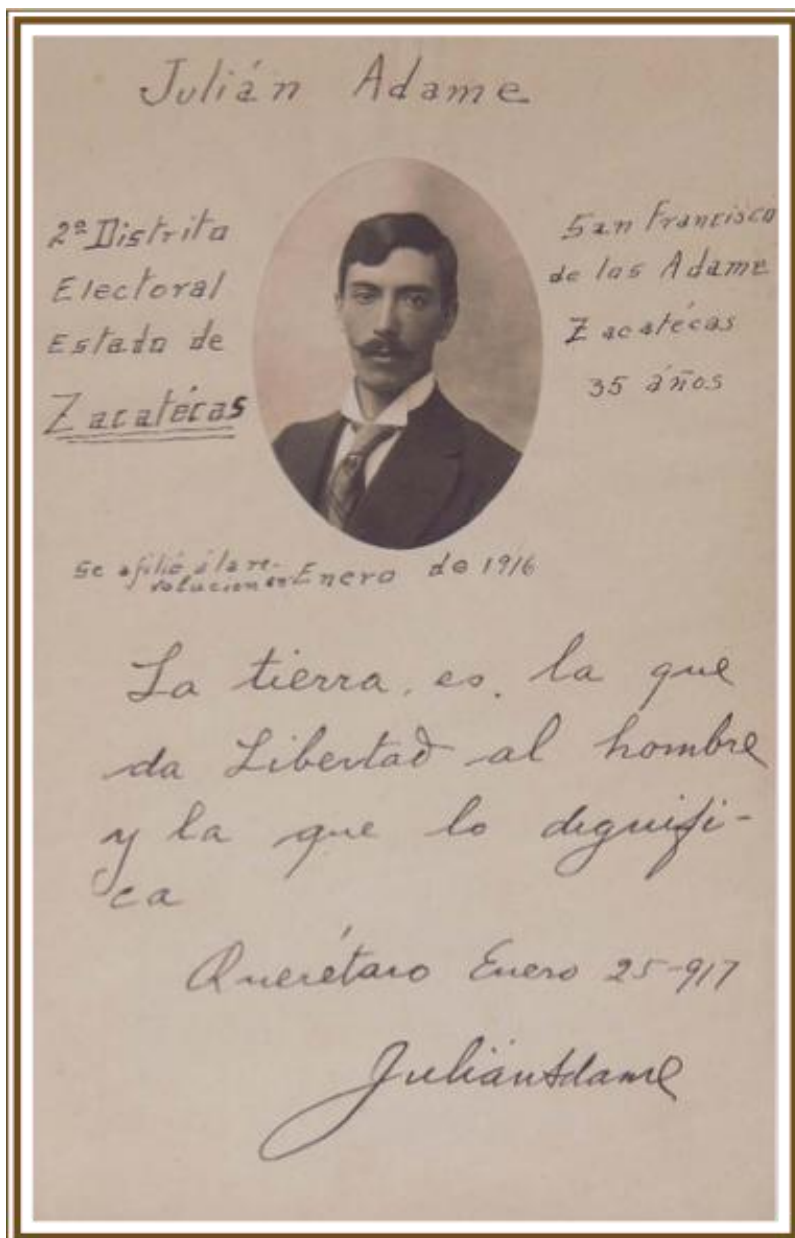


Imagen 2. Manuscrito de Julián Adame

Fuente: “Teatro de la República. Recinto de los Constituyentes y la Constitución de 1917 y su Colección de Manuscritos Pastrana Jaimes”, p. 327.

V. RECONOCIMIENTOS AL CONSTITUYENTE JULIÁN ADAME

A. Distinciones honoríficas

A lo largo de su vida recibió distintas condecoraciones: Veterano de la Revolución, en dos periodos legislativos; la Medalla como miembro de la Legión de Honor y la Medalla otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo. Recibió además un Diploma de la Sociedad de Abogados de México por su participación en la redacción del artículo 123.

B. Biblioteca del Poder Legislativo del Estado

El Archivo General del Poder Legislativo se conforma por el Archivo de Concentración, el Archivo Histórico y la Biblioteca “Ing. Julián Adame Alatorre”. Asimismo, mediante Acuerdo #61 la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado⁸², como medio para honrar el trabajo de los Constituyentes de Querétaro así como para brindar un homenaje al Código Político de 1917 nombra a la Hemeroteca del Poder Legislativo “Centenario de la Constitución Política de 1917”, con la intención de rescatar, proteger y difundir el patrimonio documental, cuenta con la colección completa del Periódico Oficial del Gobierno del Estado desde 1868 hasta la fecha; así como una serie de boletines, discursos y panfletos que circularon en la entidad durante los siglos XIX y XX.

La Biblioteca Legislativa “Ing. Julián Adame Alatorre” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, cuenta con un acervo bibliográfico que se compone de varias secciones entre las que destacan: ciencias jurídicas, ciencias políticas y sociales, historia y geografía, letras, filosofía, ciencias naturales, artes y generalidades, Diario de los Debates, estudios locales,

⁸² Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Acuerdo #61”, suplemento al núm. 41 del 24 de mayo de 2017, pp. 11-14.



entre otros. Es un espacio destinado a la consulta y difusión del conocimiento en las materias legislativa, parlamentaria y jurídica. Actualmente se encuentra ubicada en calle Manuel M. Ponce, Colonia Sierra de Álica en la ciudad de Zacatecas.

C. Puntos de importancia en el Estado

Cabe resaltar que en reconocimiento a este personaje ilustre, diversas instituciones educativas llevan su nombre, entre las cuales se pueden mencionar a la “Primaria Ford 174 Julián Adame Alatorre, centro de estudios que ofrece educación inicial en turno matutino, pertenece al ámbito de la educación pública y se ubica en calle Francisco I. Madero, en Luis Moya, Zacatecas. La “Primaria Constituyente Ing. Julián Adame Alatorre”, centro de estudios ofrece educación inicial en turno continuo, pertenece al ámbito de la educación pública y se encuentra en Coyoacán, Ciudad de México. Asimismo, la “Primaria Julián Adame Alatorre” centro de estudios de turno matutino, pertenece al ámbito de la educación pública y se encuentra en zona urbana, ubicada en Querétaro, Querétaro.

En el Estado de Zacatecas, diversos puntos de importancia llevan su nombre, tales como, la Presa Julián Adame, ubicada en Villanueva, Zacatecas; la calle Julián Adame en la Colonia Lomas de la Soledad de la ciudad de Zacatecas; la calle Julián Adame ubicada en la Colonia Centro de Luis Moya, Zacatecas; la calle Julián Adame en Jalpa, Zacatecas. Asimismo, la Colonia Julián Adame, antes Charco de la Gallina, en el municipio de Luis Moya, Zacatecas.

D. Homenaje *post mortem* en el Congreso de la Unión

En la sesión de la Comisión Permanente de la XLIX Legislatura del Congreso de la Unión, correspondiente al 26 de febrero de 1976, el Presidente de la Mesa Directiva expresa: “En días pasados la Nación Mexicana ha sufrido una

pérdida irreparable. Falleció el diputado Constituyente ingeniero Julián Adame Alatorre.”⁸³ Entre los invitados de honor a esa sesión se encuentran: los ciudadanos diputados constituyentes Celestino Pérez y Pérez, capitán 1o. Cándido Avilés, ingeniero Amílcar Vidal y licenciado Alberto Terrones Benítez. Se encuentran también los hijos del recientemente fallecido diputado constituyente Julián Adame: José, Margarita, Luz María, Dolores y Gabriela Adame.

Para rendir homenaje y exaltar la Figuera de este ilustre mexicano, han solicitado hacer uso de la palabra el senador por el Estado de Guanajuato José Castillo Hernández y el diputado del Estado de Jalisco Carlos Rivera Aceves. El Diario de los Debates registró los dos discursos de los legisladores en los términos siguientes:

HOMENAJE A JULIÁN ADAME ALATORRE

El C. senador José Castillo Hernández: "Con la venia de usted señor Presidente, Honorable Asamblea, respetables señores diputados Constituyentes, señores hijos de los Diputados Constituyentes, señoras y señores: La Constitución Política de 1917 ha sido y es el documento más trascendental de nuestra historia contemporánea.

Sus preceptos jurídicos y sociales, constituyen la esencia de los principios ideológicos que fueron bandera de los hombres en armas y poco después hasta nuestros días, de quienes recibimos el mandato de la Revolución, para continuar modelando al país conforme a los intereses nacionales.

⁸³ Diario de los Debates de la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, XLIX Legislatura, año III, tomo III, número 9. México, D. F., jueves 26 de febrero de 1976, En Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/49/3er/CPerma/19760226.html>



La Constitución Política alcanza no sólo signos de programa. Su sentido es más profundo, porque influye en la formación de estructuras nuevas, ayuda y determina el nacimiento de cualidades del mexicano, a quien dota de un sentido humanista reciamente orientado a servir al hombre dentro de la comunidad, a superar ambiciones y, particularmente, entrega un espíritu de servicio social, que permite la integración de un Estado democrático que alcanza una tipología especial y extraordinaria para lograr el entendimiento entre los mexicanos en sus formas de gobernarse; nos conduce a preservar la esencia de un régimen federal, nacido en el ámbito de nuestras primeras sociedades y coincidente con las experiencias de otras naciones que han logrado, dentro de los marcos de la República Federal, estabilidad Política y avances materiales que se extienden en beneficio de millones de nacionales.

El congreso Constituyente recogió las mejores experiencias de nuestra forma de ser. Todavía hoy, cuando la vida de sus integrantes se extingue lentamente, las generaciones subsecuentes, aun reconociendo su trascendencia histórica, no alcanzamos a valorar totalmente la profundidad de sus efectos.

El Congreso Constituyente de 1917, no fue un simple fenómeno de tránsito social. Fue el resultado de una crisis que exigía autoridad y nuevos propósitos, porque si en algo hizo daño la dictadura porfirista, ello fue en la sofocación de ideales, en la creación del temor y en el imperio del poder como forma generada por el poder mismo, más no en la magnitud del poder, que nace en la voluntad del gobernado.



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

Los fenómenos sociales del país no son ni podrán ser entidades aisladas de las leyes de la historia y menos al margen de la presencia de los hombres.

Somos un país, cuyas leyes y transformaciones, son obra de los mexicanos. (...)

Los Constituyentes de 1917 fueron un grandioso grupo de legisladores cabales. Hombres surgidos de su tiempo, supieron estampar los anhelos de un pueblo enlutado y deseoso de paz y trabajo.

Se requería inteligencia y capacidad, conciencia del estado de cosas predominantes, para iniciar sendos debates que revelaron presencia legislativa, a pesar de las profundas contradicciones e incógnitas que vivía la República.

No fue la opinión de caudillo alguno o de facciones mal intencionadas, las que determinaron el desarrollo del Congreso Constituyente.

Afortunadamente cada quien desempeñó su función con base en el reclamo de la historia.

Mentes luminosas, nacidas de una pasión patriótica y llenas de fervor y lealtad, jamás temblaron ante la amenaza. Por el contrario, antes que el acatamiento ciego a opiniones interesadas, levantaron primero su voz para expresar su pensamiento claro y resuelto y luego, entregaron su voto como reafirmación de sus ideas. Así permaneció la soberanía del glorioso Congreso Constituyente.



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

Cuando los hombres de hoy escuchamos el trémolo de las voces de los supervivientes de 1917, nos llena de emoción y ávidamente queremos encontrar en sus palabras la real imagen de quienes formularon el pacto federal.

Unos más que otros, pero al fin y al cabo, aun su presencia y su voto consciente, bastarían de verdad, para que ocupen un sitio en la historia.

Las querellas de entonces se dirimieron con el pensamiento y la pluma aún envueltas en el olor a pólvora y metralla, que desgarró miles de corazones.

Del desgarró más tremendo de un pueblo sediento de justicia, surge la voz de la prudencia en medio de otras formas de tormenta en las que la palabra y la decisión representativa, en causan al país por nuevos caminos.

Estas ideas que al parecer interpretan genéricamente las mejores páginas de la historia legislativa, nos mueven, sin embargo, a la reflexión y al comentario abierto y sincero, porque nadie puede apartarse del ejemplo glorioso de los Constituyentes del 17.

Hoy nos emociona oír la voz de partícipes y testigos del Congreso, cuando con mirada vivaz, alegre, trasmitiendo la gloria de la victoria, nos dicen con la fuerza de su autoridad: "no aceptamos el proyecto de Constitución, porque se olvidó constitucionalizar la ley del 6 de enero de 1917, cuando esta ley significaba el arranque más firme para bien de los campesinos." (...)



El señor ingeniero Julián Adame Alatorre, limpio y honesto como todos, ha marchado también. Nació en la población de San Francisco de los Adames, hoy Luis Moya, Zacatecas, el año de 1882. Hizo sus estudios primarios en su pueblo natal, la preparatoria en el Instituto de Ciencias de la ciudad de Zacatecas y la profesional en la Escuela Nacional de Minería de esta ciudad de México.

En octubre de 1915 funda la Comisión Local Agraria y a su iniciativa se publicó la primera circular de la Comisión Agraria. Fue Gobernador Interino, fue Presidente Municipal y Director del Instituto Científico y Literario de Zacatecas. Representó el Segundo Distrito Electoral del Estado de Zacatecas en el Congreso Constituyente de 1917. Con apasionada entrega fue de los redactores y elaboradores del Artículo Tercero, del Artículo 27, así como del Artículo 123, que conforman en forma por demás importante a nuestra Constitución. También fue Diputado al H. Congreso del Estado para adaptar su Constitución Estatal, a la nueva de 1917.

Trabajó en la ejecución del problema agrario en casi todos los Estados de la República. Primero en la Secretaría Agraria y de Colonización desde el año de 1915 hasta el año de 1949. Pasa a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, como jefe de Indemnizaciones en dicha Secretaría en donde acababan de otorgarle Medalla de Oro y de Plata conmemorativas del Cincuentenario de dicha Secretaría. Le han otorgado 12 medallas conmemorativas de Oro y de Plata, 3 Condecoraciones, 7 Diplomas por distintos motivos, y el Frente Zapatista, solicitó para él la medalla de Mérito Agrario, que está pendiente de serle otorgada por el señor Presidente de la República, licenciado Luis Echeverría Álvarez. Su gran Estado natal, Zacatecas, cuna de las mejores vértebras de la Revolución



está de luto y México, dentro del torbellino de la historia, detiene un poco su transitar para concentrar su pensamiento y con ello, deber la savia que nos dejan y que florece más porque cuando muchos creen que el pasado ha muerto, otros buscamos en él su mejor fruto y el origen real de nuestro presente.

La muerte de Adame Alatorre ha sido como la todos los que se han despedido de su patria para entregarnos nuevas ideas, luminosas formas de acción y sobre todo, el recuerdo de la alborada constitucional que sirvió de base a la nueva sociedad en la que ellos soñaron.

Mientras el campesino no deje de ser definitivamente el sujeto de lástima, el proveedor de la lamentación, el hombre que añora el crédito, el agua y la ayuda técnica, mientras los jóvenes hijos de obreros y campesinos y de las clases medias revolucionarias no alcancen un lugar en las escuelas oficiales, y si se permite que el régimen de la revolución se infecte de individuos deshonestos que usan el poder para desprestigiar a la Revolución, la Constitución de 1917 estará vigente, reclamando tales derechos y la presencia de los Constituyentes cobijarán siempre el horizonte de México para proteger la lucha por la vigencia de la ley.

Mientras grupos de privilegiados pretendan liquidar las aspiraciones justas de la ciudadanía de México, a base de paros locos, que incrementan la especulación, el espíritu del constituyente estará vigente dispuesto a lograr justicia social. Si hombres en el poder atentan contra la expresión libre del pensamiento del pueblo, si la administración de justicia olvida la esencia y los mandatos de la Carta Magna, si el hambre y la miseria constituyen el fantasma de nuestros hogares y la especulación y el lucro lesionan la



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

economía popular, estará presente la voz de los constituyentes. Si se trata de lesionar la dignidad nacional, así sea desde fuera o por dentro, todo el pueblo, haciendo honor a los próceres de nuestra Constitución, se pondrá de pie para cumplir y defender los postulados de la Constitución de 1917.

En esta forma, rendimos homenaje póstumo al zacatecano Adame Alatorre y en su persona, a todos los honorables constituyentes cumpliendo con un elemental deber de esta H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Ha surgido en el mundo entero la necesidad de una coexistencia pacífica entre hombres y naciones, no hay razón pues, para que en México que es campo de libertades, se pretenda derrumbar una norma de conducta que rige la forma de vida, de gobierno y de pensamiento de todo un pueblo. Si en el Congreso Constituyente se sella el Pacto Federal recogiendo las más profundas tradiciones y consolidando la Revolución Mexicana, no hay razón alguna para que grupos o sectores sociales desconozcan el devenir de la historia, Tenemos que entender que las fuerzas contrarias se hallan en lucha, no podemos ignorar la lucha entre lo viejo y lo nuevo, entre lo que muere y lo que nace, entre lo que extingue y lo que crece por eso ha quedado rebasada la época de la provocación, del disturbio, porque son fenómenos propios del primitivismo humano.

Por eso consideramos, como lo expresa momento a momento el ciudadano Presidente Echeverría, que la responsabilidad de gobernar está ligada a la responsabilidad indeclinable de aceptar las leyes determinantes de nuestra historia. Rendimos homenaje al mexicano esclarecido Adame Alatorre, porque en nuestra reflexión en torno de los constituyentes, siguen siendo parte de la fuerza

nueva que imperará por razones históricas y nunca del retroceso y la claudicación que jamás renacerá.

Adame Alatorre ha marchado y ha entrado con absoluta justicia y austeridad, en el seno del gran horizonte de la patria, en los momentos de más trascendente impulso de nuestra Nación. El avance político de la gran alianza popular inspirada en las corrientes revolucionarias de campesinos, obreros, clases medias revolucionarias no pueden haber jamás quienes pretenden volver al pasado ominoso de injusticias, la Revolución sienta la urgencia de una Revolución siempre arriba y adelante.

Nuestro homenaje al desaparecido Constituyente se cimienta en la profesión de lucha, de una idea revolucionaria, en torno al gobierno democrático del Presidente Echeverría y si nos duele la partida de otro de los mejores hijos del pueblo, no nos queda si no reafirmar la marcha por el camino construido por el Congreso Constituyente de 1917.

A los Constituyentes que viven, a los que aún mantienen su mirada vigilante en el juicio sereno y severo de la historia, los abrazamos con cariño y con respeto, porque estamos seguros de que por sobre todo, seguirán siendo compañeros de batalla en esta gran transformación social, que iniciaron y que hoy bajo la dirección serena, decidida, patriota y valiente del ciudadano Presidente revolucionario: Luis Echeverría Álvarez, México, éste México eterno, trata de alcanzar sus más caras y mejores metas, la meta superior que todos anhelamos, para cada uno de los mexicanos: la justicia social (Aplausos.)⁸⁴

⁸⁴ *Ídem.*



Para contextualizar, el Ingeniero Julián Adame Alatorre se encontraba en la ciudad de México al momento de su fallecimiento, por lo cual fue posible que el Congreso de la Unión, le rindiera un homenaje póstumo en presencia de sus hijos. Tomaron la de quien hizo uso de la palabra el senador José Castillo Hernández y el diputado Carlos Rivera Aceves.

Comenzando con el senador José Castillo Hernández, que habla de la importancia que ha tenido la constitución política de 1917 como un documento trascendental, el cual en nuestra actualidad se encuentra vigente, fue esencia de los principios ideológicos que abanderaron a los hombres en armas, no solamente un movimiento social, la Constitución fue resultado de una crisis que exigía autoridad y nuevos propósitos, porque si en algo hizo daño la dictadura porfirista, en donde se sofocaron ideales y crearon el temor en la población, no tomándose en cuenta la opinión del gobernado, el cual luchaba por el ejercicio de su democracia, no solo en su existencia legal si no que se viera reflejada en la ejecución y resultados.

Menciona que Adame fue uno de aquellos hombres por lo que luchó para su patria, dejando sus ideales en la elaboración de la Constitución, que sirvió como base a la sociedad que ellos soñaron, en donde los campesinos, obreros la gente de la clase media- baja pudieran aspirar a una mejor calidad de vida, y que el país no fuera solo gobernado por la clase privilegiada que liquidaban las aspiraciones y atentaban contra la libre expresión del pensamiento del pueblo.

Adame fue un impulsor de nuestra nación, inspirado en las corrientes revolucionarias de campesinos, obreros y la clase media de esos tiempos, con el cual pretendían dejar en el pasado las injusticias, una vida más justa y mejor para todos.

Enseguida el Presidente de la Mesa otorga la palabra al diputado Carlos Rivera del Estado de Jalisco.

- El C. Carlos Rivera Aceves:



“Señor Presidente, Señores Legisladores, Señoras y Señores:

Es altamente meritorio impartir justicia cuando está en el poder un tirano; es más meritorio impartir justicia que cuando está un virtuoso como el Presidente Madero.

Es cuando más resulta meritorio impartir justicia: en la época del terror. Mi compañero el señor licenciado López impartió justicia durante ese período; impartió justicia y lanzó a la cara del tirano ese tremendo ultraje. Impartir justicia.

Todavía parece que se escucha en el eco de nuestra historia las vibrantes palabras que pronunciara el diputado Julián Adame Alatorre con motivo de la defensa que hiciera de su paisano el magistrado López en las reuniones del Colegio Electoral cuando se discutió su credencial. Esa misma claridad y verticalidad demostró siempre a lo largo de sus días de Diputado Constituyente Julián Adame Alatorre.

Escribe en su crónica del constituyente, el diputado Bórquez: “Fuimos llegando a la antigua Academia de Bellas Artes de Querétaro, tímidos y reservados pero con el presentimiento de que teníamos una gran tarea por delante, y agrega, nos reunimos en número suficiente de “quórum” la mañana del 21 de noviembre a las 10:30 horas. Aguirre Berlanga Diputado Constituyente por Coahuila y subsecretario de Gobernación fue el orador inicial, propuso, de acuerdo con el reglamento que la primera junta previa fuese presidida por el diputado cuyo apellido comenzara con la letra “A”, seguido de las primeras consonantes. Por no haber estado presente Adame Julián, de Zacatecas, que no había llegado como muchos de los diputados por lo difícil de las comunicaciones,



nuestro primer presidente fue Aguilar Antonio del Estado de México”. Hasta aquí el diputado Bórquez.

Yo pienso que quizá el destino se opuso a que Julián Adame Alatorre presidiera la primera junta previa, pero una vez incorporado a los trabajos del constituyente defendió con calor de las tesis más avanzadas y profundas de nuestra Revolución.

Fundamentalmente por su amplio conocimiento de la vida rural ya que desde su natal Zacatecas, cuando estudió preparatoria, cuando posteriormente en la Escuela Nacional de Minería, se recibió de ingeniero topógrafo, siempre se preocupó por los problemas de los trabajadores del campo, al grado de que fundó la Comisión Local Agraria y a su iniciativa se publicó la primera circular de la Comisión Agraria.

Sirvió a su Estado y a su pueblo en múltiples representaciones, tanto de elección popular como oficiales, siendo las más destacadas: La de Diputado Constituyente por el segundo Distrito del Estado de Zacatecas, el diputado al Congreso del Estado para adaptar la Constitución Estatal a la nueva de 1917, Gobernador Interino del mismo Estado, Presidente Municipal de la capital y Director del Instituto Científico y Literario de Zacatecas.

Su mayor preocupación durante su existencia fue el problema agrario al que dedicó los mejores años de su vida, no sólo sustentando y apoyando las tesis más radicales en la discusión del Artículo 27, de la República llevando una palabra de aliento a los hombre del campo lo que motivó que el frente zapatista como reconocimiento a su labor solicitó al gobierno de la República que se le otorgara la Medalla al Mérito Agrario.

Por su destacada participación en la vida pública de México recibió 12 medallas conmemorativas, 3 condecoraciones y 7 diplomas por distintos motivos. En ocasión propicia para manifestar que en la Constitución de 1917 se resume toda nuestra historia republicana, los constituyentes recogieron de la filosofía liberal, el respeto a las garantías individuales, pero no las confundieron con el derecho ilimitado a la propiedad. Establecieron, en cambio, por primera vez en el constitucionalismo moderno, que el Estado puede imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Estatuyeron las garantías sociales y la intervención del Estado en la vida económica, como medida para lograr la igualdad real de los ciudadanos.

De capital importancia, fue que los factores de la producción no pueden ser de libre apropiación puesto que son nuestro patrimonio histórico.

Votaron también porque la Constitución tutele nuestros recursos naturales, proteja el factor trabajo y establecieron la educación democrática como un deber del Estado a fin de que el hombre no sea más mano de obra, sino conciencia responsable y creador auténtico de riqueza para la colectividad. De todo esto se deduce que la primera regla del pacto histórico que los representantes de la nación contrajeron en 1917 fue el respeto a la dignidad individual y a la dignidad social del ciudadano que, en su condición las aúna y cristaliza.

De ahí emerge la implantación de una economía mixta y no de un régimen económico cuyo único signo sea el lucro; esta economía mixta concede al Estado una preeminencia eminente en el manejo

del sistema de las relaciones de producción para impulsar al país, con el máximo de eficacia y en el mínimo de tiempo, hacia formas de desarrollo autosostenido dentro de un régimen de democracia económica y social avanzada y equitativa.

En la época contemporánea, nuestro país no ha avanzado todo lo que quisiéramos, las condiciones internacionales, las contradicciones internas y fundamentalmente la corrupción que el imperialismo ha sembrado y trata de sembrar a lo largo de los países que ha logrado penetrar económicamente, son factores que frenan principalmente el desarrollo de los grupos mayoritarios. Por eso, en la actualidad, el funcionario, el hombre público, el profesional de la política, que la entiende teórica y prácticamente como una función de servicio a la colectividad, a las clases populares de nuestro pueblo, tienen un fuerte compromiso con los Constituyentes: el de mantener las conquistas de la revolución, el de no dar ningún paso atrás en el logro de mayores beneficios a nuestro pueblo; porque hoy gracias a la determinación y valentía del Presidente Echeverría, la Revolución se encuentra en una etapa de lucha, sutil a veces, clara y abierta otras, pero siempre encauzada contra los privilegios que no se resignan a su desaparición, y contra el imperialismo que tampoco se resigna a desaparecer, participar en esa lucha, llevarla hasta sus últimas consecuencias, es la consigna actual y el compromiso viril con los Constituyentes de 1917.

En los tiempos de los abuelos de la cultura se relata, después de la vida, la estancia de los héroes en las islas bienaventuradas, en aquel extraordinario párrafo de la más antigua poesía, los trabajos y los días de Hesiodo: "Les concede vida y morada lejos de los hombres Zeus el Cronida. Y les manda hacia los confines de la



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

Tierra lejos del trono eterno: Cronos les gobierna como Rey, allí habitan, libre el ánimo de cuidados cerca del tobogán del Océano las profundas y bienaventuradas islas. La raza feliz de los héroes les regala con frutos como miel y tres veces cosecha la tierra nutricia.”

Nosotros los legisladores, no pudiendo imitar a los viejos helenos, en esa concepción de la vida transfigurada de los héroes, hemos creído que la mejor manera de guardar la memoria de tan distinguido constituyente, es rindiéndole un postrer homenaje en el recinto oficial del Congreso, con ello viene a mi memoria las palabras que en ocasión de la guerra civil española dijera el poeta de América Pablo Neruda: "A las primeras balas que atravesaron las guitarras de España, cuando en vez de sonidos salieron de ellas borbotones de sangre, mi poesía se detiene como un fantasma en medio de las calles, de la angustia humana y comienza a subir por ella una corriente de raíces y de sangre, Desde entonces mi camino se junta con el camino de todos. Y de pronto veo que desde el sur de la soledad he ido hacia el norte que es el pueblo, el pueblo al cual mi humilde poesía quisiera servir de espada y de pañuelo, para secar el sudor de sus grandes dolores y para darle un arma en la lucha por su subsistencia.”

Al evocar esas palabras los miembros de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión por este modesto conducto con satisfacción y orgullo exclamamos: Diputado Julián Adame Alatorre.

*Cumpliste con tu pueblo.
Muchas gracias. (Aplausos.)*



Cabe destacar que el discurso del diputado Carlos Rivera hace mención al hecho que al instalarse provisionalmente, aún no el Congreso, sino la primera directiva del Colegio Electoral, el cual conocería cada caso de representación popular, se decidió entre los presentes la designación por el orden alfabético del diputado, el que por esa suerte fungiría como primer presidente; pero como no estuvo presente el señalado por dicho procedimiento el diputado zacatecano Julián Adame, se encargó el nombramiento al representativo por el Estado de México, don Antonio Aguilar, quien convocó a primera reunión para establecer una mesa directiva. Comenta que quizá el destino se opuso a que Julián Adame Alatorre presidiera la primera junta previa, pero una vez incorporado a los trabajos del constituyente defendió con calor de las tesis más avanzadas y profundas de nuestra Revolución.

En sus palabras hace referencia a que durante la vida del constituyente su mayor preocupación fue la materia agraria, apoyando tesis radicales en la discusión del artículo 27 constitucional, dando aliento a los hombres que se dedican al campo que motivo al frente zapatista reconociera su labor para solicitarle al gobierno de la República se le otorgara la Medalla al Mérito Agrario.

Julián Adame con sus ideales luchó por una real igualdad entre los ciudadanos, que la constitución tutelara con nuestros recursos naturales para que el hombre no fuera más mano de obra, que los factores de producción no pudieran ser de libre apropiación ya que forman parte de nuestro patrimonio histórico, siendo así como uno de los representantes de nuestra nación alcanzar el respeto a la dignidad individual y social.

Sabemos que aun en la actualidad el país no ha avanzado de la manera que quisiéramos, por muchas cuestiones, pero los constituyentes abrieron la pauta para comenzar con esos cambios, para una sociedad más justa, para que la voz, las necesidades del pueblo fueran tomadas en cuenta, de esta manera los legisladores no han podido imitar a esos grandes pensadores, sedientos de un verdadero cambio, como verdadero agradecimiento y



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

reconocimiento a su labor se hace este homenaje en el recinto oficial del Congreso.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

1. Barceló Rojas Daniel A., *Zacatecas. Revolución y Constitución*, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México 2016.
2. Mendoza José (fotógrafo) y Aurelio de los Reyes (estudio introductorio), *Historia gráfica del Congreso Constituyente, 1916-1917*, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Ciudad de México, 2016.
3. Romero Flores, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, SEP, IJ-UNAM e INEHRM, 2014, p. 192. Versión electrónica en “Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, en http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Julian_Adame
4. H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura Federal, “Teatro de la República. Recinto de los Constituyentes y la Constitución de 1917 y su Colección de Manuscritos Pastrana Jaimes”, en *La Constitución nos une*, México, agosto de 2016.
5. Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, tomos I, II y III, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Ciudad de México, 2016. Edición especial del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017.
6. Diario de los Debates de la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, XLIX Legislatura, año III, tomo III, número 9. México, D. F., jueves 26 de febrero de 1976, En Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/49/3er/CPerma/19760226.html>



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

7. Fondo de Cultura Económica, Secretaría de la Función Pública, Los constituyentes del 17 “Julián Adame”. Consulta en Internet: febrero de 2018 en:
<http://constituyentes.fondodeculturaeconomica.com/resultados.html?q=Julian#>
8. Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Acuerdo #61”, suplemento al núm. 41 del 24 de mayo de 2017.



INTRODUCCIÓN

Jairo R. Dyer Castañeda (1869-1925)

3er. distrito: Sombrerete, Zacatecas.

- ❖ Nace en Chalchihuites, Zac.
- ❖ Pariente de Jesús Ma. Castañeda, político liberal del porfirismo.
- ❖ Opositor al régimen porfirista.
- ❖ Amigo de Luis Moya.
- ❖ Diputado del Congreso Constituyente de Querétaro.
- ❖ Diputado de la XXVII Legislatura del Congreso de la Unión.
- ❖ Perfil: político ocasional, regresó a Sombrerete.

JAIRO R. DYER CASTAÑEDA



Imagen 1. Diputado Constituyente Jairo R. Dyer. Zacatecas, tercer Distrito.
Fuente:



VI. JAIRO R. DYER CASTAÑEDA

A. Vida y obra del constituyente

Jairo Rolando Dyer Castañeda. Médico de profesión, diputado constituyente 1916-1917 y diputado federal de la XXVII Legislatura. Nació en el mineral de Chalchihuites, Zacatecas, el 28 de enero de 1869. Sus padres fueron, el norteamericano James R. Dyer Fisher y la señora Paula Castañeda originaria de Sombrerete, Zac. Realiza sus estudios de instrucción primaria en su tierra natal, preparatoria en el Instituto de Ciencias de Zacatecas, profesional en la Escuela Nacional de Medicina de la ciudad de México, y se titula el 4 de agosto de 1895. Empezó el ejercicio de su profesión en Sombrerete, donde fue presidente del Club Político Liberal Zacatecano; más tarde se une al Partido Antirreeleccionista como opositor al régimen porfirista. Al estallar la revolución de 1910 se une al maderismo armado en Sombrerete y es consejero de jefes militares: del coronel Luis Moya, amigo suyo, y tiempo después del general Pánfilo Natera, gobernador del Estado a la caída del régimen huertista.

En 1916 es nombrado diputado por el tercer distrito de Sombrerete, asiste al Congreso Constituyente de 1916-1917, donde su participación legislativa en la redacción del artículo 123 fue premiada por la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y Prevención Social, en 1949. Al ser restablecido el régimen constitucional fue electo diputado a la XXVII Legislatura, en donde pugnó porque el Congreso de Zacatecas fuera el primero en expedir la Ley Agraria local.⁸⁵

Regresó a Sombrerete a ejercer su profesión y en 1918 presentó al Gobierno de Zacatecas un amplio estudio para combatir la tifo, aprobado y puesto en práctica con óptimos resultados en lugares donde la enfermedad alcanzó el

⁸⁵ Romero Flores, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, SEP, IJ-UNAM e INEHRM, 2014, p. 192. Versión electrónica en “Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, en http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Jairo_Dyer#



grado de epidemia. Fue fundador y director de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sombrerete. Murió el 31 de junio de 1925 en Sombrerete y siendo sepultado en el panteón local, y luego inhumado el 2 de febrero de 1958, para trasladar sus restos a la ciudad de México, al lote de Constituyentes del panteón civil de Dolores.⁸⁶ Sus familiares viven en Xalapa, Veracruz desde los finales de 1970.

JAIRO R. DYER CASTAÑEDA (1869-1925)

Diputado propietario, Distrito 3º, Sombrerete, Zacatecas

Jairo R. Dyer Castañeda

Biografía personal

Nació el 28 de enero de 1869 en el mineral de Chalchihuites, Zacatecas. Sus padres fueron el doctor James R. Dyer y Paula Castañeda. Realizó los estudios primarios en su tierra natal, los preparatorios en el Instituto de Ciencias de Zacatecas y, posteriormente, los estudios profesionales en la Escuela Nacional de Medicina de la Ciudad de México, donde se tituló como médico cirujano el 4 de agosto de 1895, con la tesis La conjuntivitis blenorragica.

Siendo aún estudiante de preparatoria, durante el periodo de 1886 a 1889, se adiestró en el uso de instrumentos del observatorio meteorológico del Instituto de Ciencias de Zacatecas, siendo asistente del científico Antonio Dorantes con quien estudió y analizó la climatología en el estado. Producto de las observaciones de temperatura, precipitación y cambios de presión, entre otros temas, publicó en el boletín del observatorio central de México

⁸⁶ Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, *Así fue la Revolución mexicana. Los protagonistas*, t. I A-E, Ed. Consejo Nacional de Fomento Educativo, México, 1985, p. 1581.



su Resumen de las observaciones meteorológicas prácticas en el Instituto del Estado durante el año de 1887.

Después de recibir el título de médico, se trasladó a la ciudad de Sombrerete a practicar la medicina, sitio en el que residió por la celebración de su matrimonio.

En 1910, Dyer fue presidente del Club Político del Partido Liberal Zacatecano en Sombrerete, club que más tarde se unió al Partido Antirreeleccionista. Al estallar la Revolución, fue orientador y consejero de algunos Jefes militares, como el coronel Luis Moya, quien fue su amigo y correligionario. Su cercanía con el diputado local Jesús María Castañeda (su suegro) le permitió participar en las decisiones políticas de la ciudad.

En 1911 intervino en la toma de Sombrerete cuando, ante la traición de Huerta, las fuerzas del general Pánfilo Natera, comandante de la División del Centro y en ese entonces gobernador del estado, ocuparon la plaza de Sombrerete y establecieron allí provisionalmente la capital del estado. Tanto Natera como Luis J. Zalce (político liberal) lo conservaron a su lado como consejero por ser una persona estimada, reconocida y a su vez conocedora de la región. Las reuniones para la toma de acciones se llevaron a cabo en la casa de Dyer.

Fue electo diputado propietario al Congreso Constituyente de 1917, por el estado de Zacatecas, y representó al Distrito 3º de Sombrerete; su diputado suplente fue Narciso González.

El 30 de noviembre de 1916, la Comisión revisora hizo la observación que del Distrito 3º de Zacatecas sólo se contaba con la credencial del doctor Dyer, sin haberse recibido el expediente de votación. Al consultarse con los demás miembros de la diputación por Zacatecas sobre la validez de las



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

votaciones, éstos informaron que sí era válida la elección de Dyer como representante del Distrito de Sombrerete, y la Comisión dio por buena la representación.

Al restablecerse el régimen Constitucional, fue electo diputado a la XXVII Legislatura de 1917 a 1918 por el estado de Zacatecas, nuevamente representando al Distrito de Sombrerete; pugnó porque el Congreso local de Zacatecas fuera el primero en expedir una ley agraria, propuesta semejante a la expuesta por el doctor Dyer en el Congreso Federal.

Al término de sus funciones en la Cámara de Diputados, regresó a Sombrerete a continuar con el ejercicio de la medicina. Presentó al gobierno un estudio muy amplio para combatir el tifo, proyecto que fue aprobado y puesto en práctica con magníficos resultados en los lugares con mayor índice en el desarrollo de esta enfermedad, y que en aquel tiempo alcanzó el grado de epidemia. Suya también fue la iniciativa para la formación de la Sociedad de Beneficencia Pública, en Sombrerete, de la que fue director y por la que se le reconoció como el Benefactor de Sombrerete.

Reconocida fue su actividad legislativa relacionada con el artículo 123, que fue premiada en 1949 con un diploma otorgado por la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y Previsión Social.

También un reivindicador de los avances de la ciencia nacional, especialmente en materia de herbolaria. Para esto trajo a colación un trabajo del doctor José Terrés (1864-1924), distinguido investigador mexicano, publicado en la Gaceta Médica de México.

Murió el 30 de junio de 1925 en Sombrerete, Zacatecas, y sus restos fueron sepultados en el panteón local. El 2 de febrero de 1958, sus restos fueron



trasladados al lote de los Constituyentes del Panteón Civil de Dolores de la Ciudad de México.

Participación en el Constituyente y biografía intelectual

Dio su apoyo al proyecto de reformas al artículo 5º de la Constitución de 1857, en materia laboral, del 13 de enero de 1917 (☞ Pastor Rouaix). Apoyó la iniciativa del 17 de enero de 1917 sobre adiciones al artículo 117 y al Noveno transitorio, que pedía el fin de la Ley del Timbre y de otras gabelas (☞ Julián Adame). Asimismo votó a favor de los artículos 7º, 18 y 22 Constitucionales.⁸⁷

Sus consideraciones sobre el Constituyente quedaron plasmadas de su puño y letra: “No he sido revolucionario afamado, pero estoy con la Revolución, apoyándola en cuanto he podido, en mi región, desde 1911. El Constituyente de 1917, ha sentado las bases para el engrandecimiento moral, intelectual y material del pueblo, ahora toca a éste velar por el cumplimiento de la nueva Ley, haciendo uso de los derechos que ella le garantiza”.

Como diputado en la XXVII Legislatura, además de impulsar la legislación agraria, firmó un proyecto de ley para que las entidades de la Federación pudieran emitir bonos agrarios para cubrir la deuda originada por las expropiaciones hechas a los latifundistas (28 de septiembre de 1917); y finalmente, se adhirió a una iniciativa de ley para desterrar el analfabetismo.

B. Declaración como diputado por el distrito de Sombrerete

⁸⁷ Fondo de Cultura Económica, Secretaría de la Función Pública, *Los constituyentes del 17* “Julián Adame”. Consulta en Internet: febrero de 2018 en: <http://constituyentes.fondodeculturaeconomica.com/resultados.html?q=Dyer#>

En la 11ª junta preparatoria celebrada en el Teatro Iturbide la tarde del jueves 30 de noviembre de 1916, en el punto 13 del sumario aparece a tratar el Dictamen relativo a la elección de diputados en el 7º distrito de San Luis Potosí y 3º de Zacatecas, el cual sin discusión se aprueba. Se toma del Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917 el dictamen referido que declara a Jairo R. Dyer diputado propietario:

—**Un C. secretario** leyó el dictamen siguiente:

Primera Comisión de Poderes. —Cuarto grupo.

No han llegado a conocimiento del 4º grupo de la Comisión Revisadora de Credenciales, los expedientes relativos a las elecciones verificadas en el 7º distrito electoral del Estado de San Luis Potosí y en el 3º de Zacatecas. Existen en cambio las credenciales expedidas por las juntas computadoras de los dos distritos, y en el primero está en favor del C. Julián Ramírez y Martínez, y en el segundo en favor del C. Jairo R. Dyer. De acuerdo con una resolución de esta honorable Asamblea, esta Comisión se ha dedicado a investigar si se habían efectuado elecciones en aquellos distritos y si los favorecidos por ellas habían sido los expresados ciudadanos. Los miembros de la diputación de San Luis Potosí y Zacatecas informan que las elecciones se efectuaron y que las credenciales presentadas son legítimas.

En tal concepto, proponemos a la deliberación del honorable Congreso los siguientes puntos de resolución:

Primero. Es diputado propietario por el 7º distrito electoral del Estado de San Luis Potosí, el C. Julián Ramírez y Martínez.

Segundo. Es diputado propietario por el 3er distrito electoral del Estado de Zacatecas, el C. Jairo R. Dyer.

Querétaro, noviembre 30 de 1916. —Antonio Ancona Albertos.—

B. Moreno.

Se pone a discusión el dictamen. ¿No hay quien pida la palabra?

—**Un C. presunto diputado:** *Pido la palabra, señor presidente, para una aclaración.*

—**El C. presidente:** *Tiene usted la palabra.*

—**El C. presunto diputado:** *Mi credencial se encuentra exactamente en el mismo caso que la actual, y como dice ese dictamen que desde ayer acordó esta honorable Asamblea que las comisiones formularan dictamen acerca de las credenciales que estén en este caso, suplico a la Comisión o a la 3ª Sección de la 1ª Comisión, traiga a la consideración la circunstancia de que en mi caso...*

—**Un C. secretario,** *interrumpiendo: Es otro asunto éste. ¿No hay quien pida la palabra para discutir el anterior dictamen? En votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa que se sirvan ponerse de pie. Aprobado. (Se hizo la declaratoria respectiva.)⁸⁸*

Resaltar el contenido histórico de este dictamen, toda vez que el Diario de los Debates ha conservado a través de los años una parte del proceso electoral que las Comisiones Revisoras de Credenciales que tienen la facultad de formular dictámenes declarando válidas o nulas las elecciones hechas a favor de los diputados.

Y en cuanto a la declaración del diputado suplente, mencionar que se postergó casi un mes, toda vez que fue hasta la sesión del Colegio Electoral celebrada el martes 26 de diciembre de 1916, en el punto 3 de dio lectura al dictamen que declara válida la elección del doctor Narciso González, como suplente por el 3er distrito de Zacatecas. Se pone a discusión y es aprobado sin ella. El dictamen referido es el siguiente:

⁸⁸ *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, tomo I, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Ciudad de México, 2016, p. 379. Edición especial del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017, pp. 374-375.

—*El mismo C. secretario: Es válida la elección del C. doctor Narciso González como diputado suplente por el 3er distrito de Zacatecas. Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica, ¿se aprueba? Aprobado.*

—*El C. presidente: (Hace la declaratoria respectiva.)*⁸⁹

C. Premio por la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y Previsión Social

D. Premio Estatal al Mérito de Servicios de Salud

En relación al Premio Estatal al Mérito de Servicios de Salud “Francisco Esparza Sánchez, Guillermo López de Lara Leyva y Jairo R. Dyer” por decreto de la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas, se considera el nombre de los tres médicos más sobresalientes de Zacatecas, hasta este punto de la historia del Estado, por su contribución a la medicina y compromiso inquebrantable con la sociedad.

Las consideraciones de los legisladores, respecto del Doctor Jairo R. Dyer Castañeda, en la exposición de motivos de la Ley de Premios al Mérito Ciudadano se lee lo siguiente:

El primero de ellos, el Dr. Jairo Rolando Dyer Castañeda, médico eminente cursó sus estudios en la Escuela Nacional de Medicina, donde se titula como Médico Cirujano en 1895. Ejerce su profesión en el Municipio de Sombrerete preocupado y activo por su sociedad recibe el sobrenombre de “Benefactor de Sombrerete” se convierte en el Presidente del Club Político Liberal de Zacatecas y más tarde se une al Partido Antirreeleccionista e interviene en la toma de Sombrerete en 1911. Estratega en su campo, presentó estudios que

⁸⁹ Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, t. II. op. cit., p. 188.



le permitieron al Estado abatir las epidemias de Tifo que asolaban a sus diversas regiones. Fue consejero de Luis Mora, Pánfilo Natera y Luis. J. Zalce, Diputado en el Congreso constituyente en 1916, y Diputado Local en la XXVIII Legislatura. Gracias a su participación legislativa en relación al Artículo 123 de la Constitución, recibe un premio por la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y Previsión Social en 1949.

[...] Podemos observar que el estudio realizado fue exhaustivo de tal caso que tenemos nombres de personajes muy reconocidos como: Jesús González Ortega, Francisco García Salinas, Luis de la Rosa Oteiza, entre otros. De igual manera, incursiona, en el colectivo de la sociedad zacatecana, nombres de personas cuya labor también ha sido fundamental pero que no han tenido tanto reconocimiento, como es el caso de Jairo R. Dyer.⁹⁰

La citada Ley de Premios al Mérito Ciudadano contiene seis artículos que se refieren específicamente al Premio Estatal al Mérito de Servicios de Salud y son los siguientes:

Sección Décima Sexta
Del Premio Estatal al Mérito de Servicios de Salud
"Francisco Esparza Sánchez, Guillermo López de Lara Leyva y
Jairo R. Dyer"

Artículo 97.- *Se establece el Premio Estatal al Mérito de Servicios de Salud "Francisco Esparza Sánchez, Guillermo López de Lara Leyva y Jairo R. Dyer", el cual se concederá a quien por sus acciones se*

⁹⁰ Decreto #175 que contiene la "Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas", publicado en el Suplemento al número -- del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 3 de septiembre de 2014, pp. 11 y 14.

destaque en la prestación de servicios de salud, por su calidad humana, por su profesionalismo y por promover la sensibilidad de los servicios médicos, ya sea en el ámbito público o privado.

Artículo 98.- *El Consejo de Premiación podrá declarar abiertas cuantas categorías considere necesario.*

[...]

Artículo 101.- *El Premio consistirá en la entrega de un Diploma, una Placa y una Medalla, siendo el grabado de la parte frontal de la Medalla los rostros de Francisco Esparza Sánchez, Guillermo López de Lara Leyva y Jairo R. Dyer, conjuntamente con el lema “El Trabajo Todo lo Vence”. Dichos honores serán entregados en ceremonia solemne preferentemente el siete de abril en el marco del Día Mundial de la Salud.⁹¹*

E. Otros reconocimientos al constituyente

Cabe resaltar que en el municipio de Chalchihuites hay dos instituciones educativas que en reconocimiento a este personaje ilustre llevan su nombre.

El Preescolar Jairo R. Dyer Castañeda. El centro de estudios ofrece educación inicial en turno matutino, pertenece al ámbito de la educación pública y se encuentra en zona rural, en Rancho del Cura (El Cura), Chalchihuites, Zacatecas.

Secundaria Jairo Rolando Dyer Castañeda. La Escuela Secundaria Técnica número 13 es un centro de estudios de turno matutino, pertenece al ámbito de la educación pública y se encuentra en zona urbana. Ubicada en calle 5 de mayo número 802 sur, Chalchihuites, Zacatecas.

Asimismo la calle Jairo R. Dyer en la Colonia Lomas de la Soledad de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

⁹¹ *Ibidem*, pp. 16 y 31.



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

También Calle Jairo Dyer en Jalpa, Zacatecas.

VII. TRABAJO LEGISLATIVO DEL DIPUTADO DYER

El diputado Jairo R. Dyer Castañeda asistió a --- sesiones ordinarias del Congreso Constituyente, de acuerdo a la lista de asistencia --- en las siguientes fechas:

- ❖ (los días de diciembre de 1916)
- ❖ (Los días de enero de 1917)⁹²

A continuación se presenta un extracto de los dictámenes de diversos artículos constituciones en los cuales el Diario de los Debates registró votación nominal de este constituyente zacatecano.

F. Dyer en votación del preámbulo de la Constitución

La tarde del martes 12 de diciembre de 1916 en la 10^a sesión ordinaria, ocupa la presidencia el C. Cándido Aguilar, en los puntos 4 y 5 del orden de los asuntos a tratar, se somete a discusión y votación el preámbulo de la Constitución:

5

—**Un C. secretario:** El dictamen dice así:

El Congreso Constituyente, instalado en la ciudad de Querétaro, el 1^o de diciembre de mil novecientos dieciséis, en virtud de la convocatoria expedida por el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, el diecinueve de septiembre del mismo año, en cumplimiento del Plan de Guadalupe de veintiséis de marzo de mil novecientos trece, reformado en Veracruz el doce de diciembre de mil novecientos catorce, cumple hoy su encargo, decretando como decreta, la presente Constitución Política de la República Federal Mexicana.

⁹² Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, *Compilación de Documentos. Congreso Constituyente de Querétaro 1916-1917*, Archivo Histórico de la Cámara de Diputados, México, 2016, pp. ---.

Los señores diputados que voten en favor del dictamen, que se sirvan poner de pie y digan “sí” y los que reprueben que digan “no”. (Se procedió a la votación.)⁹³

El resultado de la votación fue el siguiente: votaron por la afirmativa 57 diputados y por la negativa votaron 108 diputados. Quedó registrado en el Diario de los Debates la votación de Dyer⁹⁴ en sentido negativo. Por tanto, en votación nominal se desecha el dictamen del preámbulo de la Constitución y se levanta la sesión.

G. Dyer en votación del artículo 3º constitucional

En la 15ª sesión ordinaria celebrada la tarde del sábado 16 de diciembre de 1916, el sumario contempla en el punto 2 la lectura del nuevo dictamen acerca del artículo 3º, el documento que comprende el texto del artículo en materia de educación fue el siguiente:

—*Un C. secretario, leyendo:*

Artículo 3º. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

*Está a discusión.*⁹⁵

En el punto 15 de los asuntos del orden del día el secretario, por acuerdo de la Presidencia, pregunta a la Asamblea si se considera agotado el debate; se

⁹³ *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, tomo I, op. cit., p. 617.*

⁹⁴ *Ibidem, p. 618.*

⁹⁵ *Ibidem, p. 730.*

resuelve por la afirmativa, procediéndose a la votación del dictamen de la Comisión. En el punto 16 se da cuenta del resultado de la votación, el secretario informa que el artículo 3º de la Constitución fue aprobado por 99 votos a favor y 58 en contra. El Diario de los Debates registró el voto por la afirmativa del diputado Dyer.⁹⁶

H. Dyer en votación del artículo 7º constitucional

En la 18ª sesión ordinaria del miércoles 20 de diciembre de 1916 se somete a votación el artículo 7º, con exclusión de los párrafos que fueron debatidos por diversos diputados. Finalmente la Presidencia somete a consideración si se admite la forma de votación que propone exclusivamente el señor Ugarte. Se plantea a votación el artículo 7º en la siguiente forma:

Artículo 7º. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que, a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa, sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.⁹⁷

Dyer⁹⁸ votó a favor de este artículo, toda vez que el Diario de los Debates registró que el secretario lo declaró aprobado el artículo 7 por unanimidad de 160 votos. El mismo secretario somete a votación la parte del artículo que decía: “Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta

⁹⁶ *Ibidem*, p. 771.

⁹⁷ *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, tomo II, *op. cit.*, p. 87.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 88.

serán juzgados por un jurado popular.” La parte del artículo resultó desechada por 101 votos contra 61. El diputado Dyer⁹⁹ votó por la negativa.

I. Dyer en votación del artículo 9º constitucional

En la 20ª sesión ordinaria del viernes 22 de diciembre de 1916 se somete a discusión el dictamen sobre el artículo 9º. El secretario de la Asamblea expresa que una vez hablado seis personas en pro y seis en contra, se pregunta a la Asamblea si considera suficientemente discutido el punto. Se considera suficientemente discutido y se procede a la votación nominal. El artículo se integró en los siguientes términos:

Artículo 9º. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.¹⁰⁰

Se procedió a la votación y el mismo secretario declaró que el artículo fue aprobado por 127 votos y 26 en contra. Votó por la afirmativa el diputado Dyer.¹⁰¹

⁹⁹ *Ídem.*

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 121.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 122.

J. Dyer en votación del artículo 18 constitucional

En la 22ª sesión ordinaria del lunes 25 de diciembre de 1916, en el punto 3 de los asuntos a tratar se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 18; durante la discusión hacen uso de la palabra varios diputados para reclamar el orden y hacer rectificaciones. Y en el punto 4 es declarado el asunto suficientemente discutido, se procede a la votación, desechándose el siguiente dictamen:

Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Los Estados establecerán el régimen penitenciario sobre la base de trabajo, como medio de regeneración del delincuente.

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 22 de 1916.— General Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.— Enrique Colunga.¹⁰²

En el Diario de los Debates quedó registrado que el artículo 18 fue desechado por 70 votos contra 69; Dyer¹⁰³ se encuentra en el grupo de diputados que votaron en sentido negativo, lo cual significó regresar a la Comisión para modificar la redacción de este artículo.

Posteriormente, en la 28ª sesión ordinaria del miércoles 3 de enero de 1917, en el punto 3 del orden del día se somete a discusión el nuevo dictamen sobre el artículo 18, reclama el trámite el C. Ugarte y después de haber hablado varios ciudadanos diputados, la Presidencia y la Asamblea sostienen el trámite. El dictamen modificado fue el siguiente:

¹⁰² *Ibidem*, p. 155.

¹⁰³ *Ibidem*, p. 185.

—El mismo C. secretario: El dictamen reformado sobre el artículo 18, dice:

[...]

Más de tres diputados se han acercado a la Comisión manifestándole que votaron en contra del dictamen, solamente porque no estaban conformes con que se autorizara la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. En tal virtud, si la Comisión admite la enmienda a este respecto, se tendrá inclinada la mayoría de la Cámara en favor del resto del dictamen. Pero otros varios diputados, que también votaron por la negativa, han fundado su voto ante la Comisión, en su inconformidad con que se imponga como obligatorio a los Estados el establecer el régimen penitenciario, pues, en su concepto, debe dejarse a éstos libertad completa para adoptar el sistema penal que prefieran.

[...]

En consecuencia, sometemos a la aprobación de la Asamblea el artículo de que se trata, modificado en los términos siguientes:

Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal — colonias, penitenciarías o presidios—, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 27 de diciembre de 1916.—General Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.¹⁰⁴

¹⁰⁴ *Ibidem*, pp. 358-359.

En el punto 4 de esta misma sesión del 3 de enero, hablan en contra del dictamen los CC. Martínez Epigmenio y Rodríguez José María y en pro los CC. Medina, Múgica y Colunga. Después de un amplio debate, el mismo secretario, somete a votación el artículo 18 y lo declara aprobado por 155 votos contra 37. El voto a favor del diputado Dyer¹⁰⁵ quedó registrado en el Diario de los Debates.

K. Dyer en votación del artículo 16 constitucional

En la 27^a sesión ordinaria en la tarde del martes 2 de enero de 1917, en el punto 5 del orden del día se somete a discusión el dictamen referente al artículo 16. Interpelan los CC. Dávalos, López Lira, Pastrana Jaimes y Palavicini, contestando el C. Colunga, procediéndose enseguida a la votación nominal y siendo rechazado el dictamen, se levanta la sesión. El artículo se integró en los siguientes términos:

Artículo 16. Nadie podrá ser arrestado sino por orden escrita, motivada y fundada de la autoridad judicial. No podrá expedirse ninguna orden de aprehensión, sin que proceda acusación por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que esté apoyada aquélla con otros datos que hagan probable la responsabilidad.

En el caso de flagrante delito, cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, la primera autoridad municipal del lugar, podrá decretar bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 385.

El domicilio es inviolable: no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, expedida por escrito, en la cual se expresarán el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, o en ausencia o renuncia, por la autoridad que practique la diligencia, de la cual se levantará acta circunstanciada.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales.

*Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre 27 de 1916.—General Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.*¹⁰⁶

En el Diario de los Debates quedó registrado que el artículo 16 fue desechado por 68 votos de la negativa por 56 de la afirmativa; Dyer¹⁰⁷ se encuentra en el grupo de diputados que votaron a favor del dictamen.

L. Dyer en votación del artículo 13 constitucional

En la 37^a sesión ordinaria en la tarde del miércoles 10 de enero de 1917, en el punto 4 se da lectura al dictamen referente al artículo 13 y a un voto particular del C. Múgica. El dictamen del artículo se integró en los siguientes términos:

¹⁰⁶ *Ibidem*, 333-334.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 348.

—El mismo C. secretario: Se va a dar cuenta con el dictamen de la Comisión 1ª de Constitución, referente al artículo 13 del proyecto; y con un voto particular sobre el mismo artículo, que dice:

“Ciudadanos, diputados:

El principio de la igualdad, base de la democracia, es incompatible con la existencia de leyes privativas y tribunales especiales, que implican privilegios de clases; condena éstos el artículo 13 del proyecto de Constitución en los términos en que lo hace la de 1857, dejando subsistente nada más el fuero de guerra; pero en el proyecto se circunscribe más aún la jurisdicción de los tribunales militares, retirándoles aquella de un modo absoluto respecto de los civiles complicados en delitos del orden militar. De esta suerte, el fuero militar responde exactamente a la necesidad social que hace forzosa su subsistencia; viene a constituir una garantía para la misma sociedad, en lugar de un privilegio otorgado a la clase militar, como fue en otro tiempo.

[...]

Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el artículo original del proyecto de Constitución, que dice:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso o por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

*Sala de Comisiones.—Querétaro de, 5 de enero de 1917.—**Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.***

VOTO PARTICULAR DEL C. MÚGICA

Ciudadanos diputados:

En vista de que la mayoría de la 1ª Comisión dictaminadora sobre el proyecto de Constitución, de que tengo la honra de formar parte, ha aceptado en su totalidad la redacción e idea del artículo 13 del citado proyecto, aceptando, por consiguiente, que subsista el fuero de guerra, que da origen al único tribunal especial que conserva nuestra Carta Fundamental, y formula un dictamen aprobatorio sobre el mencionado artículo, me he visto en el caso de presentar a este honorable Congreso el siguiente voto particular para el artículo 13 del proyecto de Constitución que se discute.

[...]

Por lo expuesto, me permito sujetar a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de reformas del artículo 13:

Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean en compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, cuando la nación se encuentre en estado de guerra o cuando el Ejército se halle en campaña en determinada región del país.

*Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, enero 5 de 1917.—**Francisco J. Múgica.**¹⁰⁸*

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 586-589.

El artículo es aprobado en votación nominal, previa discusión en la que toman parte los CC. Ancona Albertos, Múgica, Ibarra, Rivera, Calderón, Frausto y otros. El secretario pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto y una vez de acuerdo, se procede a la votación del artículo 13. El resultado de la votación fue el siguiente: 122 votos por la afirmativa y 61 por la negativa. Votó por la afirmativa el diputado Dyer,¹⁰⁹ de acuerdo al registro del Diario de los Debates.

M. Dyer en votación del artículo 20 constitucional

En la 29ª sesión ordinaria de la tarde del jueves 4 de enero de 1917, en el punto 4 de los asuntos del orden del día, es puesto a discusión la redacción del artículo 20. La discusión versó sobre el siguiente dictamen:

[...] Las anteriores reflexiones nos inducen a proponer la adición que aparece en la fracción VI del artículo 20, al someter a la aprobación de esta honorable Asamblea el artículo 20 del proyecto de Constitución:

Artículo 20. En todo juicio del orden Criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Será puesto de libertad, inmediatamente que lo solicite, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla;

II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 605.

III. *Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;*

IV. *Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia, si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;*

V. *Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto, y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encontraren en el lugar del proceso;*

VI. *Será juzgado en audiencia pública por un juez o Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un Jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;*

VII. *Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;*

VIII. *Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo;*

IX. *Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quisiere*

nombrar defensores después que se le requiriere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensores desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Salón de Sesiones del Congreso, Querétaro de Arteaga, a 29 de diciembre de 1916. —General Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.¹¹⁰

En el punto 5 del orden del día hablan en contra del dictamen los CC. Machorro y Narváez, Calderón y González Galindo, y en pro lo CC. Von Versen, Manjarrez, Espinosa, Jara y Múgica. En el punto 6 el C. Truchuelo pide que se separe el párrafo que ha motivado el debate, poniéndose a votación nominalmente. En este caso la Presidencia de la Mesa ha querido conocer el parecer de la Asamblea, quienes por mayoría aprobaron la votación en específico de este apartado.

El artículo 20 se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad de 154 votos. Posteriormente en el punto 7 se procede a la votación del párrafo separado, la parte de la fracción VI que se sometió a votación fue: “En todo caso serán juzgados por jurados los delitos cometidos por la

¹¹⁰ *Ibidem*, pp. 397-398.

prensa contra el orden público o contra la seguridad exterior o interior de la nación.”¹¹¹ Se procede a la votación y el secretario declaró aprobado el párrafo por 84 votos contra 70. El voto de Dyer¹¹² fue en sentido negativo, así registrado en el Diario de los Debates.

N. Dyer en votación del artículo 55 constitucional

En la 33^a sesión ordinaria de la tarde del sábado 6 de enero de 1917, en el punto 2 se da lectura al dictamen sobre la fracción I del artículo 55 y se abre la discusión, la cual trató sobre el siguiente dictamen:

El dictamen acerca de la fracción I del artículo 55, dice:

Ciudadanos diputados:

Habiendo aceptado la Comisión el criterio de que la Ley Electoral sea Federal, es procedente fijar en las bases de esa legislación los requisitos necesarios para ser diputado, requisitos que fija el artículo 55 del proyecto, y que corresponde al 56 de la Constitución.

Dos modificaciones se permite proponer la Comisión a la fracción I del artículo 55 del proyecto. La primera consiste en exigir que el ciudadano mexicano lo sea por nacimiento, para ser diputado.

Para esta modificación, la Comisión ha tenido en cuenta fuera de toda consideración, que podría llamarse nacionalista, la circunstancia de que el proyecto de Constitución da al Congreso la facultad de elegir al ciudadano que deba de sustituir al presidente de la República en el caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta de un presidente constitucional fuera temporal, y que, por lo tanto, hay un momento

¹¹¹ *Ibidem*, p.420.

¹¹² *Ibidem*, p. 420.

en que todos los diputados al Congreso de la Unión son «presidenciales» y como la Comisión ha juzgado preferible este sistema de sustitución presidencial a cualquiera de los que se han practicado hasta hoy, han creído conveniente exigir, entre los requisitos para ser diputados al Congreso de la Unión, ser ciudadano mexicano por nacimiento.

La otra modificación consiste en esto: el proyecto de reformas exige como requisito, estar en el ejercicio de los derechos políticos. Ahora bien; hay casos en que, a consecuencia de una condena, solamente se suspenden los derechos civiles, dejando al condenado en el ejercicio de sus derechos políticos, y la Comisión estima que para ser representante del pueblo se requiere una cierta pureza en los antecedentes civiles y políticos de una persona, para no dar lugar a que un delincuente del orden común, juzgado y sentenciado, pueda representar los intereses del pueblo. En esa virtud, le ha parecido más amplia la expresión del artículo 56 constitucional y más moralizador, por exigir, para ser diputado, estar en el ejercicio «de sus derechos», lo cual es más amplio y mejor.

Por tanto esta Comisión propone a la aprobación de esta Asamblea, la fracción I del artículo 55 en los siguientes términos:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir.

Sala de comisiones.—Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—Paulino Machorro y Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.¹¹³

¹¹³ *Ibidem*, p. 480.

Enseguida se dio lectura a un escrito del C. Bojórquez en contra. Hablaron en contra los CC. Múgica y Palavicini y en pro los CC. Recio y Machorro y Narváez. En el punto 5 se resuelve que está suficientemente discutido el punto y se procede a la votación nominal. El secretario declaró aprobada la parte de la fracción I del artículo 55, la cual se refiere a que los diputados deben ser mexicanos por nacimiento, por 98 votos contra 55 de la negativa. El voto a favor de Dyer¹¹⁴ quedó registrado en el Diario de los Debates.

Posteriormente en la 35ª sesión ordinaria de la tarde del lunes 8 de enero de 1917, en el punto 3 se someten a discusión las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 55; se registró una amplia discusión en la que tomaron parte los CC. Múgica, Méndez, González Galindo, Cepeda Medrano, Alonzo Romero, Ibarra, von Versen, Calderón y otros. Finalmente el texto de las fracciones sometidas a votación fue la siguiente:

—El C. secretario: Se va a hacer la votación en la siguiente forma: los señores diputados que no estén de acuerdo con algunas de las fracciones del artículo 55, se servirán indicarlo así para después la Secretaría separar estos votos en favor de tal o cual fracción, según el dictamen. Si hay mayoría en favor de todo el artículo, claro es que quedan aprobadas todas las fracciones. Se va a proceder a la votación. La parte resolutive de la fracción II, dice:

II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección”. La fracción III, dice:

III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular”. La fracción IV, dice:

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el distrito donde se

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 522.

haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella”. La fracción V, dice:

V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección.

La fracción VI, dice: No ser ministro de algún culto religioso. Se procede a la votación.¹¹⁵

El secretario declara aprobadas por mayoría las fracciones II, III, IV y V del artículo 55 en sucesivas votaciones nominales y la fracción VI se aprobó por unanimidad de 171 votos. El Diario de los Debates sólo especifica la votación nominal del diputado Dyer¹¹⁶ a favor de la fracción III, cuyo resultado fue de 110 votos de la afirmativa, contra 61 de la negativa. De esta manera quedó aprobado todo el artículo.

O. Dyer en votación del artículo 22 constitucional

En la 39ª sesión ordinaria de la tarde del viernes 12 de enero de 1917, en el punto 3 del orden del puesto se somete a discusión el dictamen sobre el artículo 22, cuyo dictamen se redactó en los siguientes términos:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 558.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 558.

No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.¹¹⁷

Después de haber tomado parte en la discusión los CC. Cravioto, De los Ríos, Del Castillo, Cedano, Rivera, Jara, Lizardi y otros, es separada una parte de él y aprobado el resto en votación nominal. El resultado de la votación fue de 110 votos por la afirmativa y 71 por la negativa. El voto del diputado Dyer¹¹⁸ quedó registrado en el Diario de los Debates entre quienes votaron a favor.

Hubo mayoría para votar por separado el párrafo relativo al delito de violación, de manera que así pudieran votar el resto del artículo, toda vez que se argumentó por quienes están convencidos de que la pena de muerte debe aplicarse en los otros casos, y no en el caso de un violador. Se procede a la votación de esa parte, pero en votación es rechazada; el resultado de la votación fue de 119 de la negativa por 58 de la afirmativa. El voto del diputado Dyer¹¹⁹ quedó registrado entre quienes votaron por la afirmativa.

¹¹⁷ *Ibidem*, pp. 656-657.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 657.

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 658.

P. Dyer en votación del artículo 73 constitucional

En la 42ª sesión ordinaria celebrada la noche del domingo 14 de enero de 1917, en el punto 3 se somete a discusión el artículo 73 y son aprobadas las fracciones I, II, III, IV, V, inciso 1º de la VI y la 1ª parte del inciso 2º. La discusión versó sobre el siguiente texto:

3

—El mismo C. secretario:

El párrafo 1º del artículo 73, dice:

“PÁRRAFO TERCERO

“De las facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados o Territorios de la Unión Federal.

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

El párrafo 2º del artículo 73, dice:

II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

Está a discusión.

[...]

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1º. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estado, cuenten con una población de mil habitantes, por lo menos.

2º. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3º. Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe

dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

4°. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

5°. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6°. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.

7°. Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubiesen dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por dos tercios de las legislaturas de los demás Estados.

[...]

La fracción IV dice: Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

Está a discusión. No habiendo quien tome la palabra, se reserva para su votación con las demás fracciones.

La fracción V dice: Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación.

Está a discusión. ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción VI del artículo 73 dice:

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1ª El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2ª Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

3ª. El gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República.

El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

4ª. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.

5ª. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la

ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.

Está a discusión.¹²⁰

Después de una amplia discusión, el secretario procede a la votación de las fracciones I, II, III, IV y V; inciso I de la VI, y primera parte del inciso II de la fracción VI; quedando pendiente para su votación la segunda parte del II inciso de la fracción VI. El resultado de la votación registrado es que fueron aprobadas las fracciones de la I a la V, inciso 1º de la VI y la primera parte del inciso 2º de la misma fracción VI, por unanimidad de 139 votos.

Se procede a la votación de la segunda parte del inciso 2º de la fracción VI, que dice: “Hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.” Se procede a la votación y el resultado de la votación fue el siguiente: por la afirmativa 44 votos y por la negativa 90, por tanto es desechada esa parte. El voto en sentido negativo del diputado Dyer¹²¹ registrado en el Diario de los Debates en esta parte del artículo 73.

Q. Dyer en votación de artículos 74 a 79 y 93 constitucionales

En la 44ª sesión ordinaria celebrada la noche del lunes 15 de enero de 1917, en el punto 5 se somete a votación nominal y se aprueban los artículos 74, 75, 76 (menos la fracción VIII), 77, 78, 79, excepto la fracción II, y 93. En votación nominal es desechada la iniciativa Álvarez-Chapa. Los artículos a discusión fueron aprobados por unanimidad de 151 votos. De la lectura del Diario de los Debates se deduce que el diputado Dyer¹²² participó en esta votación, toda vez que se registran estas votaciones por unanimidad de votos.

¹²⁰ *Ibidem*, pp. 697-701.

¹²¹ *Ibidem*, p. 713.

¹²² *Ibidem*, p. 775.

R. Dyer en votación de fracción VIII del artículo 76

En la 45ª sesión ordinaria celebrada la tarde del martes 16 de enero de 1917, en el punto 2 del orden del día se pone a discusión la fracción VIII del artículo 76 y el voto particular de los CC. Machorro y Narváez y Méndez. En el punto 3 es consultada la Asamblea, resuelve que está el asunto perfectamente discutido y se procede a la votación, resultando aprobada la fracción. A continuación un extracto del Diario de los Debates:

2

—*El mismo C. secretario: El dictamen sobre la fracción VIII del artículo 76 y el voto particular de los ciudadanos Machorro y Narváez y Arturo Méndez, dicen:*

VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso, el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a las del Estado. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.¹²³

Enseguida en un punto 3 del orden del día el secretario pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto, y una vez aceptado por mayoría, se procede a la votación, cuyo resultado fue el siguiente: votaron por la afirmativa 112 ciudadanos diputados, y por la negativa 42. El diputado Dyer¹²⁴ votó por la afirmativa.

¹²³ *Ibidem*, p. 789.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 801.

S. Dyer en votación del artículo 28 constitucional

En la 46ª sesión ordinaria celebrada la tarde del miércoles 17 de enero de 1917, en el punto 4 de los asuntos a tratar se reanuda la discusión sobre el artículo 28 reformado. En el punto 5 es declarado suficientemente discutido el asunto se procede a la votación, del siguiente dictamen:

—Un C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, pregunta a la honorable Asamblea si considera suficientemente discutido el artículo 28. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido.

[...]

El artículo que se va a votar dice:

Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio para evitar la competencia

entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores, para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que, al efecto, se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán, derogar cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Se procede a la votación.¹²⁵

El secretario declara como resultado de la votación lo siguiente: por la afirmativa 120 ciudadanos diputados, y por la negativa 52 ciudadanos diputados. Dyer se encuentra en el grupo de diputados que votaron a favor de la redacción del artículo 28 constitucional.

T. Votación de Dyer en diversos artículos constitucionales

En la 49ª sesión ordinaria celebrada la noche del jueves 18 de enero de 1917, en el punto 5 del orden del día se procede a la votación nominal y son

¹²⁵ *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, tomo III, op. cit., pp. 45-46.*

aprobados los artículos 80, 81, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92 y la adición al inciso j) del artículo 72. En el punto 6 es desechado el artículo 84 en votación nominal. Asimismo, en el punto 7 habiendo sido retirados por la Comisión el dictamen y el voto particular referentes al artículo 90, se aprueba en votación nominal y por unanimidad el del proyecto del ciudadano Primer Jefe, levantándose a continuación la sesión.

Al proceder a la votación, el secretario registra el resultado de la misma en el sentido de que fueron aprobados por unanimidad de 142 votos todos los artículos, a excepción del 80 y del 91, que fueron aprobados por 140 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa, correspondientes a los ciudadanos Fernández Martínez y Manjarrez.

En el punto 6 el mismo secretario procede a la votación del artículo 84 y como resultado de la votación es que fue desechado por 83 votos de la negativa, por 59 de la afirmativa. Dyer¹²⁶ quedó registrado en el Diario de los Debates en el grupo de diputados que votaron en contra del artículo 84.

U. Dyer en votación de artículos 115 y 117 constitucionales

En la 62ª sesión ordinaria celebrada la noche del jueves 25 de enero de 1917, en el punto 1 de los asuntos a tratar se declara abierta la sesión, se procede a la votación de la fracción II del artículo 115, que es desechada. Lo mismo pasa con la adición al artículo 117. En el Diario de los Debates se registró lo siguiente:

El mismo C. prosecretario: *La fracción II del artículo 115 dice:*

II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y término que señala la Legislatura local. Los Ejecutivos podrán nombrar los inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado, y

¹²⁶ *Ibidem*, p. 129.

para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley.

Se procede a la votación.¹²⁷

El resultado de la votación ha sido el siguiente: 110 votos por la negativa y 35 por la afirmativa; Dyer se encuentra entre los diputados que votó en sentido negativo.

Enseguida se procede a la votación de la adición al artículo 117, propuesta por algunos ciudadanos diputados; la redacción del texto en el siguiente sentido:

En los Estados, Distrito Federal y Territorios, se prohibirá siempre:

1º. La fabricación y venta de pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey, de caña de azúcar para la preparación de bebidas embriagantes y la del de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

2º. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

3º. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expendirse con prescripción de facultativos.

Las infracciones de las disposiciones que preceden serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Éstas serán consideradas como coautoras de dichas infracciones en el caso de que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas, y se

¹²⁷ *Ibidem*, p. 447.

considerarán como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecución.

Se procede a la votación.¹²⁸

El Diario de los Debates registra el resultado de la votación de la redacción de este agregado al artículo 117, el cual es rechazado por 98 votos en contra y sólo 54 votos a favor. Dyer¹²⁹ fue de los diputados que votaron por la negativa.

V. Dyer en votación de artículos 24 y 119 constitucionales

En la 65ª sesión ordinaria celebrada la noche del sábado 27 de enero de 1917, en el punto 1 de los asuntos a tratar se declara abierta la sesión, se somete a discusión el artículo 24; en el punto 2 se declara aprobado dicho artículo en votación nominal. En el punto 3 se somete a discusión el artículo 129 el cual es aprobado por unanimidad y se levanta la sesión. En el Diario de los Debates se registró lo siguiente:

—El C. Palavicini: Suplico a la Secretaría que se dé lectura a la parte expositiva del artículo 129 y del 24.

—El C. secretario: El artículo 24 y el voto particular del ciudadano diputado Enrique Recio dicen así:

Ciudadanos diputados:

El artículo 24 del proyecto de Constitución consagra el principio de la libertad de conciencia y reglamenta los actos de culto religioso de conformidad con las disposiciones de los artículos 2º y 5º de la Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales de 25 de septiembre de 1873. Bien conocidos son los antecedentes históricos y políticos que dieron origen a las Leyes

¹²⁸ *Ibidem*, p. 448.

¹²⁹ *Ídem*.

de Reforma, una de las más gloriosas conquistas del partido liberal; así es que sería ocioso detenernos a fundar la justicia y la necesidad del precepto a que nos referimos, en el cual se han refundido los puntos pertinentes de dichas leyes; solamente proponemos una ligera enmienda de estilo en la frase por la cual se prohíbe celebrar actos religiosos, si no es en el recinto de los templos.

Sometemos, por tanto, a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo de que se trata en la forma siguiente:

Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 3 de enero de 1917.—Francisco J. Múgica.—L. G. Monzón.—Alberto Román.—Enrique Colunga.¹³⁰

En la discusión el dictamen de la Comisión se abre un amplio debate con la participación de varios diputados. El diputado Palavicini al tomar la palabra expresó que deben ponerse a discusión el artículo 24 y el 129 juntos, puesto que la discusión versará sobre el mismo tema y uno u otro no se podrán discutir separados. Al respecto, la Presidencia informa, por conducto de la Secretaría, que, efectivamente, para tratar este problema en su conjunto, se había reservado la discusión del artículo 24 para llevarla a cabo juntamente con el artículo 129 y con la adición propuesta por algunos ciudadanos diputados. Mas como quiera que esto puede entenderse de dos maneras,

¹³⁰ *Ibidem*, pp. 517-518.

bien que haya una sola discusión o votación separada, o bien que haya tres discusiones sucesivas en la misma sesión, sin perjuicio de que refleje la una en la otra, la Presidencia ha dispuesto que se siga el procedimiento que juzgue más oportuno la Asamblea. Finalmente se someten a votación los artículos por separado y de la siguiente forma:

—**Un C. secretario:** *Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si desea que se haga una votación especial del artículo 24. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Hay mayoría. Principia la votación.*
*(Se verificó el acto.)*¹³¹

El secretario de la mesa directiva menciona que el resultado de la votación fue el siguiente: 93 votos de la afirmativa por 63 de la negativa. Dyer se encuentra entre los diputados que votaron por la afirmativa.

—**El mismo C. secretario:** *Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea, que siendo cerca de las doce, si desea que se suspenda la discusión o que se prosiga con la del artículo 129. (Voces: ¡No! ¡No!) Los que estén por que se suspenda, que se pongan de pie. No hay mayoría. Sigue la discusión.*

El artículo 129 dice:

Artículo 129. Corresponde a los poderes federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares en la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquiera religión.

El matrimonio es un contrato civil. Éste y los demás actos del estado civil y las personas son de la exclusiva competencia de los

¹³¹ *Ibidem*, p. 531.

funcionarios y autoridades del orden Civil, en los términos prevenidos por la leyes, tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada, constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

Debe darse aviso, por ahora, por el encargado de cada templo y diez vecinos más, a la autoridad municipal, de quién es la persona que está a cargo del referido templo.

Todo cambio se avisará por el ministro que cese, el entrante y diez vecinos. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del gobernador de Estado.

En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no pondrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que se relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble

ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de ministros del mismo culto o de un particular con quien no tenga parentesco dentro del cuarto grado.

En cuanto a los bienes muebles o inmuebles del clero o de las asociaciones religiosas, se regirán, para adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca, serán vistos en jurado.

Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 20 de enero de 1917.—Paulino Machorro y Narváez.—Arturo Méndez.—Hilario Medina.—Heriberto Jara.

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra se servirán pasar a inscribirse.¹³²

Por acuerdo de la Presidencia se informa que en vista de la opinión manifestada por la Asamblea, el señor presidente dispone que se discuta todo el artículo 129 y que a la hora de la votación se separen, si se presenta el caso. (Leyó la lista de los oradores inscriptos.) Después de una larga discusión de este artículo, la presidencia hace saber que lo que se ha puesto a votación es el artículo 129. Previo a la votación el diputado Múgica expresó lo siguiente:

—El C. Múgica: Señores diputados: Si esto no revela una degradación moral de estos vampiros, que es el calificativo correcto que se les debe dar, esta carta nos incitaría risa. Lo siento profundamente con toda sinceridad, siento verdadera lástima por un hombre que anteponiendo las ideas religiosas sacrifica el honor de su familia en aras de una idea que lo va a afrentar. Señores

¹³² *Ibidem*, p. 531.

diputados, yo quisiera que no olvidárais estos documentos, debemos grabarlos en el alma y salir de aquí con el propósito sincero y firme de no descansar hasta que no hagamos desaparecer al pequeño número de vampiros que tenemos en México, y hasta que no consigamos exterminarlos, porque para mí, señores, lo confieso, que sería el ideal. Ahora hay otros documentos en donde se ve de manifiesto cómo estos individuos tomaban una parte muy activa en el movimiento histórico y político en que estamos todavía. Dicen así: (leyó 3 documentos). Este Manuel Sandoval es todavía el actual cura de Uruapan, de donde es diputado el señor Álvarez. Pues bien, señores, creo que con lo dicho basta y sobra para que cualquier escrúpulo que hubiera todavía en la conciencia de esta Asamblea, quedara desvanecido.

Yo ruego que la prensa, no sólo la prensa del país, sino también la prensa asociada que tiene aquí un representante, transcriba estos documentos si es posible íntegros al extranjero, para que se vea cuál ha sido la gran justicia que el pueblo mexicano ha tenido cuando ha procedido con tanta saña, con tanta crueldad, a veces con tanta ferocidad increíble, para perseguir lo que aquí llamamos clero y que debía llamarse una banda de ladrones, de forajidos y estafadores, porque los curas en México no han sido otra cosa que estafadores del dinero de los trabajadores para poder enriquecerse y darse una gran vida. Esto, señores diputados, os hará cuando menos votar con más conciencia. Yo no me opongo a que del dictamen arriba vaya a la Asamblea hasta donde guste, pero vería con gusto aquellas adiciones más radicales que las que rechazamos en el artículo 24 y las votaría con mucho gusto y las pondría en el artículo 129, porque yo comprendo que en la confesión auricular es donde está el peligro, es donde reside todo el secreto del poder omnímodo que estos hombres negros y verdaderamente retardatarios han tenido durante toda su vida de



corporación en México. Pido, pues, señores diputados, que seáis inflexibles, que cuando menos votéis por el dictamen del artículo 129 en la forma en que lo ha propuesto esa patriótica Comisión. (Aplausos nutridos. Voces: ¡A votar! ¡A votar!)¹³³

La Presidencia, por conducto de la Secretaría, preguntó si se considera suficientemente discutido el punto, a lo cual se registró mayoría de la Asamblea. Sin embargo, la Presidencia ordenó: “en vista de que sólo quedan pocos ciudadanos diputados en el salón, mañana se dará el resultado de la votación. Se cita para hoy a las tres y media de la tarde.”¹³⁴ Se levantó la sesión a las 2:15 a. m. del día 28 de enero. Si bien, el sumario del Diario de los Debates registró que el artículo 129 finalmente fue aprobado por unanimidad de votos.

W. Participación en redacción de artículos de la Constitución

Diversas fuentes bibliográficas señalan que “el doctor Jairo R. Dyer Castañeda, representante del 3er distrito de Zacatecas, contribuyó de manera decisiva a la elaboración del artículo constitucional”¹³⁵, sin embargo, en el Diario de los Debates no se encuentra registrada su aportación.

En artículo 123 consultar esta fuente¹³⁶ (...)

X. Trabajo en Comisiones Legislativas

De manera paralela la segunda comisión de Constitución, integrada por Juan de Dios Bojórquez, José Álvarez, Ismael Pintado Sánchez, Luis G. Monzón, Carlos L. Gracidas, Matías Rodríguez, Jairo R. Dyer y Julián Adame,

¹³³ *Ibidem*, pp. 547-549.

¹³⁴ *Ibidem*, p. 550.

¹³⁵ De Micheli-Serra Alfredo, “Contribuciones de la clase médica en la revolución mexicana”, en *Gac Méd Méx* Vol. 136, núm. 1, México, 2000, p. 75.

¹³⁶ Rouaix, Pastor, 1874-1950, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016, p. 150.

trabajaron y el 15 de enero turnaron al pleno dos puntos de acuerdo, abismalmente distintos uno del otro, sobre el dictamen del artículo 76 fracción VIII: el primero versaba sobre la resolución de “cuestiones políticas” por parte de la Federación cuando las autoridades de dos o más estados en conflicto comparezcan frente al Senado o se haya interrumpido las garantías individuales en los mismos; el segundo, sobre este mismo asunto, implicó a la Suprema Corte como la única instancia facultada para resolver las discrepancias entre los estados justo como lo remitía el Primer Jefe en su propuesta del artículo 104 constitucional.¹³⁷

Y. Estoy con la revolución

En un manuscrito de puño y letra del Doctor Jairo R. Dyer manifestó: “No he sido revolucionario armado, pero estoy con la revolución, ayudándola en cuanto he podido, en mi región, desde 1911”, en el documento original se lee lo siguiente:

Dr. Jairo R Dyer.

48 años

*Diputado propietario por el 3er distrito electoral del Est.
de Zacatecas*

Dirección Sombrerete Zac.

*No he sido revolucionario armado, pero estoy con
la revolución, ayudándola en cuanto he podido, en mi
región, desde 1911.*

¹³⁷ *Diario de los debates del congreso constituyente de Querétaro, 1916-1917*, tomo II, México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2009, p. 324 y 351.



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

El Constituyente de 1917, ha sentado las bases para el engrandecimiento moral, intelectual y material del pueblo, ahora toca a este, velar por el cumplimiento de la nueva Ley, haciendo uso de los derechos que ella le garantiza.

Querétaro, Enero 27/917

Jairo R. Dyer.¹³⁸

¹³⁸ H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura Federal, “Teatro de la República. Recinto de los Constituyentes y la Constitución de 1917 y su Colección de Manuscritos Pastrana Jaimes”, en *La Constitución nos une*, México, agosto de 2016, p. 328.

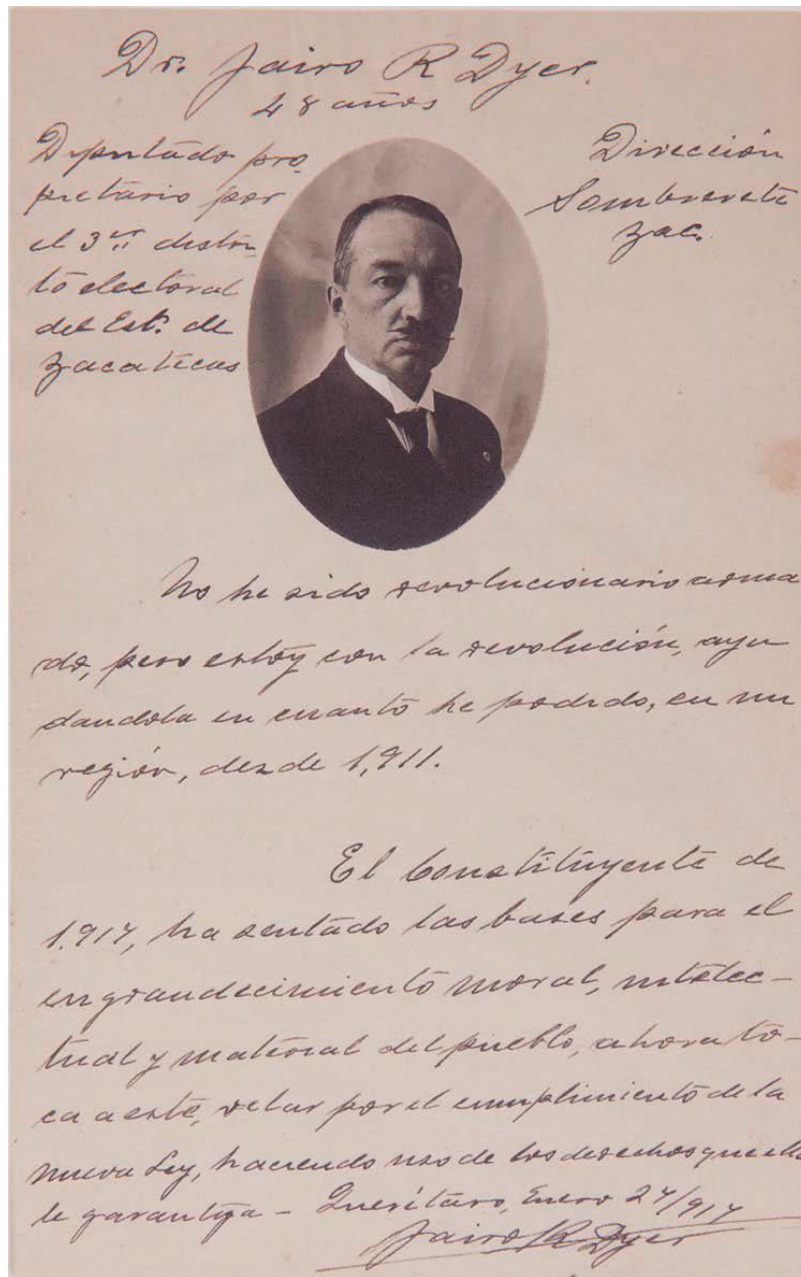


Imagen 2. Manuscrito de Jairo R. Dyer Castañeda
Fuente: “Teatro de la República. Recinto de los Constituyentes y la Constitución de 1917 y su
Colección de Manuscritos Pastrana Jaimes”, p. 328.



Z. Constitución de 1917

El 5 de febrero de 1917 se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la actualidad. El movimiento armado culmina oficialmente con la promulgación de la nueva Constitución, aunque los levantamientos continuaron hasta finales de la década de los años veinte. En la publicación original de la Carta Magna se nombran los diputados de cada una de las entidades federativas, integrantes del Congreso Constituyente en Querétaro. Los legisladores por Zacatecas fueron:

Adolfo Villaseñor, Julián Adame, Jairo R. Dyer, Samuel Castañón, Andrés L. Arteaga, Antonio Cervantes, Crnl. Juan Aguirre Escobar [...]

Dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917.- V. Carranza.- Rúbrica.¹³⁹

VIII. Diputado de la XXVII Legislatura Federal

Al restablecerse el régimen constitucional fue electo diputado en la XXVII Legislatura Federal donde trabajó para que Zacatecas fuera el primer estado en expedir la Ley Agraria local.

AA. Elección de diputado por el tercer distrito electoral

En el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en una Sesión del Colegio Electoral celebrada el día 11 de mayo de 1917, en el punto 4 del orden del día es puesto a discusión y rechazado por mayoría el dictamen de la primera sección referente al 3er. distrito electoral

¹³⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero del 1857*, Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, núm. 30, t. v, 4ª época, México, lunes 5 de febrero de 1917.



del Estado de Zacatecas y que a continuación se transcriben algunos apartados:

***El C. Secretario Mata:** El dictamen referente al 3er. distrito electoral del Estado de Zacatecas dice así:*

H. Asamblea:

De acuerdo con los términos de la ley electoral, esta Comisión revisó el expediente que se refiere a las elecciones verificadas en el 3er. distrito electoral del Estado de Zacatecas, y después de un minucioso estudio llegó a la conclusión de que el C. Gonzalo de la Parra tiene 1,101 votos y el señor doctor Jairo R. Dyer tuvo 989 sufragios. Aplicando el criterio legal, la Comisión no puede menos de declarar el triunfo en favor del C. de la Parra, por más que se le ha insinuado que en este caso debe aplicar enérgicamente el criterio político, porque es público y notorio que el C. de la Parra ha servido a los llamados gobiernos de Huerta, de Villa y de la Convención y porque últimamente ha injuriado sin razón alguna al Ejército Constitucionalista. Otra razón por la cual se cree que la Comisión debe dictaminar en contra del señor de la Parra, es que su contendiente, el señor Dyer sólo tiene 112 votos menos que el C. de la Parra y además es conocido como un liberal de conducta rectilínea y en el Congreso Constituyente se distinguió por su radicalismo y por su honradez. La Comisión, empero, no puede tomar en cuenta estas consideraciones porque tiene que apearse al criterio estrictamente legal, no sólo porque tal es su modo de pensar, sino porque además esta H. Asamblea ha demostrado, evidentemente, que tal es el criterio que con más frecuencia aplica.

Por lo expuesto, sometemos a la deliberación de esta H. Asamblea los siguientes puntos resolutivos:



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

1o. - Son válidas las elecciones verificadas en el 3er. distrito electoral del Estado de Zacatecas.

2o. - Es diputado propietario por el mismo distrito el C. Gonzalo de la Parra y suplente el C. doctor Donato Moreno.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados.- México, 8 de mayo de 1917. - Juan Zubáran. - Antonio Ancona Albertos." - (Rúbricas.)

*Esta a discusión.- Las personas que deseen hacer uso de la palabra, se servirán a pasar a inscribirse. (Voces: ¡A votar, a votar!)
[...]*

El C. Presidente: Tiene la palabra en contra el C. Múgica.

El C. Múgica: Cedo mi turno al señor Aguirre Escobar.

El C. Aguirre Escobar: Señores diputados: ¡Cuán sensible es que las Comisiones que tiene por deber dictaminar en expedientes de Estados muy apartados, no pudieran trasladarse a las regiones mismas donde tienen verificativo las elecciones, para que allí en el terreno pudieran darse cuenta de cómo se hacen y cómo se verifican esas mismas elecciones! La credencial del señor Gonzalo de la Parra adolece de tres defectos capitales: Por cualquiera de ellos, por el que menos significación tenga, no puede venir a formar parte de este Congreso. Dice la Comisión que la elección del señor Gonzalo de la Parra es buena, porque es legal; y yo digo que no es cierto. Voy a referir los hechos para que la Asamblea se de cuenta de que esa credencial es producto de un fraude.

Era el 28 de febrero próximo pasado, cuando yo tuve que arribar a la ciudad de Zacatecas, de paso al distrito a donde iba a hacer mi campaña electoral y estando en el Palacio del Gobierno del Estado,

se presentaron dos propagandistas del señor de la Parra con una carta del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, pidiendo garantías; pero en cuya carta, y sabiendo leer entre renglones, señores diputados, ya os podéis imaginar lo que debía leerse. [...]

Después de aquella plática, los señores propagandistas del señor de la Parra insistieron en ir a Sombrerete poniéndole un mensaje al candidato postulado por Sombrerete, a Jairo R. Dyer, pidiéndole que renunciara su candidatura en favor de la Parra. El señor Dyer no admitió retirar su candidatura; volvieron al Palacio de Gobierno, y entonces el general Estrada les dijo: "Para probar a ustedes que la Revolución cumple sus compromisos, ustedes tendrán una escolta y una carta particular mía para que les den garantías."

[...]

Queda, pues, demostrado con las anteriores declaraciones que hacemos, que si sacamos avante la candidatura del señor Gonzalo de la Parra, como diputado propietario por el 3er. distrito electoral de este Estado, fue única y exclusivamente, gracias a las libertades, garantías y facilidades que se sirvió impartirnos en nuestros trabajos de propaganda, el señor general Enrique Estrada, Gobernador del Estado, que hizo extensivas las mismas prerrogativas a todos los candidatos que se presentaron en las pasadas elecciones.

Estos hechos, harto elocuentes, manifestamos públicamente para el buen nombre del señor Gobernador y dar una mentís categórico a cualquier frase subversiva que hayamos lanzado en contra de la ecuanimidad del señor general Enrique Estrada.



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

Zacatecas, 1o. de abril de 1917. - Por los representantes del señor Gonzalo de la Parra, señores Francisco Araujo y Alfonso Bussón.- Alfonso Bussón" (Rúbrica.)

[...]

El C. Prosecretario Ancona Albertos: La votación se va a dividir en dos partes, porque evidentemente la elección fue válida, y después del señor de la Parra, le sigue en votos el señor Jairo R. Dyer, que alcanzó una votación casi igual a la obtenida por el señor de la Parra.

El C. Secretario Mata: Se divide el dictamen en dos proposiciones.

El C. Secretario: Se devuelve a la Comisión el dictamen para que lo reforme en el sentido de la discusión.

El C. Secretario Mata: El dictamen reformado dice así:

H. Asamblea:

En vista de que, por razones que no nos toca estimar en este dictamen, el Colegio Electoral desechó como nula la elección del C. Gonzalo de la Parra, sobre quien rendimos dictamen favorable en el expediente relativo al 3er. distrito electoral del Estado de Zacatecas y teniendo en cuenta que el C. doctor Jairo R. Dyer le sigue en votos, pues obtuvo 989, ponemos a la deliberación de esta H. Asamblea el siguiente punto de resolución:

Único. - Es diputado propietario por el 3er. distrito electoral de Zacatecas el C. doctor Jairo R. Dyer y suplente por el mismo distrito el C. doctor Antonio Moreno.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados. - México, mayo 11 de 1917.

Antonio Ancona Albertos. - Jonás García." (Rúbricas.)

Está a discusión.

El C. Cepeda Medrano: Suplico a la Comisión me diga muy respetuosamente, si el señor es mexicano, puesto que su nombre y apellido son extranjeros.

El C. Ancona Albertos: La Comisión dictamino en favor del señor Jairo R. Dyer, porque el señor Jairo R. Dyer obtuvo 112 votos menos que el señor de la Parra, y el señor Dyer, aun que tiene apellido extranjero, como lo tiene, es mexicano. El señor Plank, también tiene apellido extranjero y es mexicano, y una prueba es que a pesar de que allí fue muy reñida la elección, pues hubo tres candidatos no hay ninguna protesta sobre la nacionalidad del señor Dyer, y además, el señor Dyer fue miembro del Congreso Constituyente, y esta es una prueba presuncional de que es mexicano.

El C. Muñoz Enrique: Pido la palabra para una aclaración.

- El C. Presidente. Tiene usted la palabra.

El C. Muñoz Enrique: Para informar que el señor Dyer es mexicano, es zacatecano; es paisano mío, del partido de Sombrerete y además fue miembro del Congreso Constituyente de Querétaro, y allí desempeño perfectamente su papel.

El C. Ancona Albertos miembros de la Comisión: Como cuando hizo el dictamen esta Comisión, hace media hora, no se había resuelto lo referente al suplente, y por considerar que el doctor Moreno era el que tenía el mayor número de votos, la Comisión lo propuso como suplente; pero en vista de los cargos que se le han hecho, la Comisión suplica se le permita retirar el dictamen desde luego, para nombrar suplente, dejando al propietario.

El C. Cepeda Medrano: Pido que se sirvan concretar esos cargos.

El C. Ancona Albertos, miembro de la Comisión: Yo me referí al hecho de que la Asamblea pidió manifiestamente que se votara en una sola vez; por consiguiente, tiene la intención de votar en contra del señor Moreno, y voy a pedir permiso a la Asamblea para retirar este dictamen, porque en la formula del señor Dyer hay también su suplente, y el dictamen que presentaremos mañana tendrá ya el nombre de ese suplente.

El C. Muñoz: Para preguntar a la Asamblea si cree pertinente que dé yo algunos datos respecto al doctor Moreno. (voces: ¡No: no, está desechado!)

El C. Secretario Mata: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, consulta a la Asamblea si concede permiso para retirar ese dictamen. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán poner de pie. Se retira el dictamen.

El C. Lailson Banuet: Suplico a la Presidencia que dé el trámite de que discutan las credenciales que obran en poder de la Secretaría, por su orden, como lo exige la justicia. Hay muchos ciudadanos diputados que esperan no media hora sino muchos días, y esperan en vano saber el resultado final sobre sus credenciales.¹⁴⁰

BB. Iniciativa de Ley de Deuda Agraria

Jairo R. Dyer Castañeda, en conjunto con otros compañeros diputados, suscribe una iniciativa de Ley que faculta a los Gobiernos de los Estados

¹⁴⁰ XXVII Legislatura, “Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos”, Año I, Tomo I, Diario número 29, Colegio Electoral, Período Extraordinario, México, 11 de mayo de 1917. En Internet:
<http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/27/1er/Extra/19170511.html>



para crear su Deuda Agraria, la cual se puede consultar en el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en la sesión efectuada el día 31 de diciembre de 1917 y que a continuación se transcribe:

Iniciativa de la Legislatura de Zacatecas y de los CC. diputados Juan R. Lizalde, Jairo R. Dyer, Juan Aguirre Escobar, Cuauhtémoc Esparza, Rafael Márquez, Adolfo Cienfuegos y Camus, Enrique Muñóz, Eduardo Hay, Froylán C. Manjarrez, Eladio Domínguez, Miguel Alonzo Romero, Aureliano Esquivel, Andrés Magallón, José Trinidad Luna Enríquez, Filiberto C. Villarreal y Ernesto Aguirre Colorado.- Dictaminaron los CC. diputados Basilio Vadillo, Luis Cabrera y Adolfo Cienfuegos y Camus, miembros de la Comisión Especial de Reglamentación del artículo 27 constitucional. - El proyecto, aprobado por ambas Cámaras, fue enviado al Ejecutivo el 29 de diciembre y ha quedado pendiente de promulgación.

Proyecto de ley por el que se faculta a los Gobiernos de los Estados para crear su Deuda Agraria

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo 1º. Se faculta a los Gobiernos de los Estados de la República para crear su deuda agraria, de conformidad con el inciso (e), fracción VII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tan pronto como las Legislaturas respectivas hayan expedido las leyes necesarias para la creación de la propiedad menor, por el fraccionamiento de los latifundios.

Artículo 2º. La deuda agraria de los Estados estará representada por los bonos agrarios de una emisión única en cada Entidad, y su

monto se calculará en la suma necesaria para el pago de todas las propiedades mayores que deban fraccionarse en cada Estado.

Artículo 3º. Los bonos agrarios de los Estados estarán sometidos a las siguientes bases:

(a) Los bonos se destinarán exclusivamente al pago de los terrenos que fuere necesario expropiar a fin de constituir la propiedad menor;

(b) Los bonos emitidos se harán en denominaciones de cien, quinientos, mil, cinco mil y diez mil pesos;

(c) El nombre que recibirán estos bonos será el de "Bonos Agrarios del Estado de...";

(d) El plazo para amortización de los bonos agrarios no será menor de veinticinco años y el interés que devengarán los bonos mencionados será de cuatro por ciento, incluyendo la parte correspondiente a la amortización;

(e) El cobro de intereses y de amortización se hará por semestres, debiendo llevar los bonos cupones desprendibles o perforables para los pagos semestrales. El pago empezará a hacerse a contar del segundo año de contraída la deuda.

Artículo 4º. El fondo de interés y amortización de los bonos agrarios se constituirá:

I. Por medio de sumas asignadas en el presupuesto de egresos del Estado respectivo.



II. Por medio de las cantidades pagadas anualmente al Estado por los adjudicatarios de fracciones de latifundios, a contar del segundo año de la adquisición, cantidades que serán proporcionadas a la deuda, con sus intereses, de cada fraccionalista, calculando su pago total en un plazo no menor de veinte años.

Artículo 5º. También podrán amortizarse los bonos agrarios, admitiéndolos a la par:

(a) En un tanto por ciento que se fijará en cada Entidad Federativa, como pago de contribuciones al Estado;

(b) En un tanto por ciento, que se fijará en cada entidad Federativa como pago, por parte del fraccionista al Estado, del valor de la parcela obtenida.

Artículo 6º. La emisión de los bonos agrarios de los Estados, sólo se hará en forma de pagos al propietario de terrenos expropiados, de entera conformidad con el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 27 de la Constitución General de la República.

Artículo 7º. Los bonos agrarios estarán garantizados con la hipoteca de las tierras respectivas, y tendrán además la garantía del Gobierno del Estado que los emita, el cual publicará semestralmente nota de las propiedades fraccionadas y de las parcelas adjudicadas, así como del servicio de amortización de su deuda agraria y de los intereses de ella.

Artículo 8º. Sobre las bases de esta ley se autoriza a los Gobiernos Constitucionales de los Estados, para proceder, desde luego, a la



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

impresión de los bonos agrarios de cada Entidad, los cuales empezarán a pagar cuando las Legislaturas respectivas, cumpliendo con la fracción VII del artículo 27 constitucional, hayan legislado sobre el fraccionamiento de la gran propiedad.- Aarón Sáenz, D. P. - Dr. R. Cepeda, S. P. - E. Portes Gil, D. S. - Francisco Labastida Izquierdo, S. S.¹⁴¹

Aparece al final en la parte de rúbricas Aarón Sáenz, quien ostentara la presidencia de esta Cámara durante el mes de diciembre.

¹⁴¹ “Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Periodo Ordinario”, XXVII Legislatura, Tomo II.- número 98, Sesión de la Cámara de Diputados efectuada el día 31 de diciembre de 1917. En Internet <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/27/2do/Ord/19180101.htm>

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

4. Mendoza José (fotógrafo) y Aurelio de los Reyes (estudio introductorio), *Historia gráfica del Congreso Constituyente, 1916-1917*, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Ciudad de México, 2016.
5. “Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos”, XXVII Legislatura, Año I, Tomo I, Diario número 29, Colegio Electoral, Período Extraordinario, México, 11 de mayo de 1917. En Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/27/1er/Extra/19170511.html>
6. Romero Flores, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, SEP, IJ-UNAM e INEHRM, 2014, p. 192. Versión electrónica en “Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, en http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Jairo_Dyer#
7. Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, *Así fue la Revolución mexicana. Los protagonistas, t. I A-E*, Ed. Consejo Nacional de Fomento Educativo, México, 1985.
8. *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, tomos I, II y III, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Ciudad de México, 2016. Edición especial del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017.
9. Decreto #175 que contiene la “Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas”, publicado en el Suplemento al número -- del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 3 de septiembre de 2014.



10. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Compilación de Documentos. Congreso Constituyente de Querétaro 1916-1917, Archivo Histórico de la Cámara de Diputados, México, 2016.
11. De Micheli-Serra Alfredo, “Contribuciones de la clase médica en la revolución mexicana”, en *Gac Méd Méx* Vol. 136, núm. 1, México, 2000.
12. Rouaix, Pastor, 1874-1950, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016.
13. H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura Federal, “Teatro de la República. Recinto de los Constituyentes y la Constitución de 1917 y su Colección de Manuscritos Pastrana Jaimes”, en *La Constitución nos une*, México, agosto de 2016.
14. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero del 1857*, Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, núm. 30, t. v, 4ª época, México, lunes 5 de febrero de 1917.

JUAN AGUIRRE ESCOBAR



JUAN AGUIRRE ESCOBAR
Zacatecas, 8o Distrito.

I. JUAN AGUIRRE ESCOBAR

CC. Vida y obra del constituyente

Nació en la Hacienda “La Florida”, municipalidad de Villa de Patos, Coahuila, el 31 de mayo de 1874 y sus padres fueron Jesús Aguirre e Ignacia Escobar. Recibió su instrucción primaria en su lugar natal hasta 1887 porque al año siguiente se mudó a Saltillo donde cursó el primer año de bachillerato en el prestigiado Ateneo Fuente¹⁴² pero únicamente duró un año estudiando en dicha institución, pues tuvo que abandonar sus estudios para apoyar en la manutención de su familia.

En 1892 emigró al país vecino de norte a laborar de bracero, regreso un año después, para luego dedicarse a la minería junto con los hermanos Eulalio y Luis Gutiérrez Ortiz en el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, donde logró hacerse de la Mina San Marcos. En ese mismo año, participó en el primer levantamiento revolucionario registrado en Concepción del Oro, Zacatecas, el 15 de septiembre de 1900, lo que le valió ser exiliado al Estado de Chihuahua, debido a la persecución del gobierno de Zacatecas.

En 1906 se integró al movimiento magonista y cuatro años después, en Concepción del Oro, Zacatecas, se unió al movimiento maderista bajo las órdenes de Eulalio Gutiérrez, habiéndose retirado de activo del Ejército maderista al triunfar el movimiento aludido. Al triunfo del movimiento encabezado por Francisco I. Madero, Aguirre Escobar se retiró de las fuerzas armadas. Sin embargo, a la muerte de Madero en 1913 se incorporó en el Constitucionalismo dentro de la Segunda División del Centro que estaba al mando de Luis Gutiérrez Ortiz (hermano mayor de Eulalio), donde militó hasta 1916. El 11 de enero de 1914 resultó herido en Matehuala, San Luis Potosí, en un ataque dirigido contra las fuerzas huertistas.

Ese mismo año, obtuvo el grado de Subteniente por instrucciones de Venustiano Carranza; quien además, en 1914 lo comisionó para estudiar las leyes agrarias de San Luis Potosí. En ese mismo año, formó parte de la Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes como delegado en representación de Luis

¹⁴² El Ateneo Fuente se fundó el 1 de noviembre de 1867, por decreto del entonces gobernador y Comandante Militar del Estado de Coahuila, General Andrés S. Viesca, bajo la figura de la entonces Ley de Instrucción Pública. Desde su origen, esta institución ha transformado la vida pública de la ciudad, al punto de que el escudo de armas de Saltillo tomó la sapiente insignia del Ateneo Fuente.

Gutiérrez y la Segunda División del Centro.¹⁴³ Durante el primer gobierno de la República instaurado por la Soberana Convención Revolucionaria, Aguirre Escobar sirvió en el ejército convencionista del presidente interino Eulalio Gutiérrez Ortiz y junto con el Ministro de Comunicaciones, ingeniero José Rodríguez Cabo, fue comisionado para entrevistarse con el General Álvaro Obregón para solicitarle su apoyo hacia la Convención en el contexto del rompimiento entre Venustiano Carranza y Francisco Villa. El siguiente Boletín de Información de 1915 da cuenta clara de este episodio:

“José Rodríguez Cabo, y los Tenientes Coroneles Juan Aguirre Escobar y Felipe Contreras, emisarios del llamado Presidente Provisional de la República, General Eulalio Gutiérrez, fueron portadores de una carta auténtica del propio Gutiérrez dirigida a los Generales Álvaro Obregón y Cándido Aguilar, proponiéndoles suspendieran el avance de sus fuerzas sobre la Capital de la República y ofreciéndoles en cambio Gutiérrez combatir a Villa hasta aniquilarlo.

Si Obregón y Aguilar aceptaban dichas proposiciones, D. Eulalio ofrecía, además, publicar un manifiesto relatando los asesinatos de Villa y sus secuaces, de cuyo manifiesto los emisarios de Gutiérrez entregaron copia a Obregón. Este y Aguilar contestaron decorosa y dignamente la carta en cuestión, manifestando que por ningún motivo podían suspender el avance de sus fuerzas sobre México, y que, para lo sucesivo, debería Gutiérrez dirigirse al Primer Jefe Sr. Carranza, que era el único que podía resolver asuntos de tal índole. Igualmente, el Primer Jefe envió el siguiente mensaje a Eulalio Gutiérrez:

‘Veracruz, Ver, Enero 16 de 1915. Sr. Eulalio Gutiérrez. México, D. F. Comisionados José Rodríguez Cabo y Tenientes Coroneles Juan Aguirre Escobar y Felipe Contreras, que usted envió a tentar a algunos Generales que militan a mis órdenes, en la lucha actual contra la reacción, fueron aprehendidos y se les juzgará conforme a la ley de 25 de enero de 1862. Advierto a usted que en lo sucesivo si algunos nuevos comisionados manda a los Jefes que dependan de la Primera Jefatura del Ejército, que es a mi cargo, serán pasados por las armas. Firmado. V. Carranza’.

¹⁴³ Barrera Fuentes, Florencio. *Crónicas y debates de las sesiones de la soberana Convención Revolucionaria (Tomos I, II y III). Introducción y Notas, Conmemoraciones Cívicas de 1964*, México, 1964.

Los comisionados mandados por el General Eulalio Gutiérrez, van a ser sometidos a un Consejo de Guerra”.¹⁴⁴

El General Álvaro Obregón narra ese episodio de la siguiente forma: "el día 13, en la noche, llegó a mi Cuartel General una comisión integrada por el ingeniero Rodríguez Cabo, el Teniente Coronel Aguirre Escobar y tres personas más, que de México habían salido con instrucciones del General Eulalio Gutiérrez, para conferenciar conmigo. De esto di parte al Primer Jefe, quien me ordenó remitir a los comisionados a Veracruz, como lo hice en seguida, marchando yo con ellos".¹⁴⁵ En respuesta a esta acción -como advierte el propio General sonoreense- lo hizo prisionero y lo condujo a Veracruz en enero de 1915 y, posteriormente, por orden de Carranza, Aguirre fue liberado en marzo del mismo año y comisionado a las órdenes de su coterráneo el General Francisco Coss Ramos.

En agosto de 1916, fue presidente del tribunal militar que, durante el Segundo Consejo de Guerra, condenó a muerte al dirigente electricista Ernesto H. Velasco por su participación en la Huelga General del año de 1916.¹⁴⁶ En ese mismo año, fue electo al Congreso Constituyente por el octavo Distrito Electoral con cabecera en Nieves, Zacatecas, donde participó activamente en los debates sobre minería, asuntos militares y derechos laborales, incluso colaboró en la elaboración del artículo 123 y se le reconoció como un diputado activo y congruente. Como ejemplo, su compañero Diputado Constituyente José Natividad Macías se refería a él como el "muy honorable señor coronel Aguirre Escobar", mientras que la crónica de los debates del Constituyente a la letra dice: "ahí quedaron las bellas piezas oratorias de Cravioto y para los jurisconsultos, ahí están los razonamientos de Macías. Para valor civil tuvimos a Rojas y a Juan Aguirre Escobar", tal como se observa en la descripción de la 63ª sesión ordinaria de los Debates del Constituyente.

Al terminar el Constituyente, fue electo nuevamente Diputado Federal por el mismo Distrito para integrar la XXVII Legislatura del Congreso de la Unión. Vale la pena señalar que quien sería presidente de México en fechas posteriores, Emilio Portes

¹⁴⁴ "Boletín de Información", expedido en Veracruz, del 19 de diciembre de 1914 al 22 de enero de 1915. Incluye la información al fusilamiento del Gral. Jesús Carranza y de su Estado Mayor, ordenado por el Gral. Alfonso J. Santibáñez", en: *Revolución y Régimen Constitucionalista*. Documento 602. Veracruz, 22 de enero de 1915.

¹⁴⁵ Robles, Vito Alessio. *La Convención Revolucionaria de Aguascalientes*, Biblioteca Virtual Antorcha, México, p. 294. versión electrónica: http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/historia/aguascalientes/63.html [consultada 18/10/2017]

¹⁴⁶ Ulloa, Berta. *La Revolución Escindida, Parte 2, Volumen 4 de Historia de la Revolución Mexicana: Período 1914-1917*, El Colegio de México, A.C. / Biblioteca Miguel Cosío Villegas, México, 1979, p. 39.



Gil, fue compañero de Juan Aguirre Escobar en dicha Legislatura. Motivo por el cual, Portes Gil, en su *Autobiografía de la Revolución Mexicana* refiere que como legislador, Aguirre Escobar fue un representante popular valiente que denunciaba con firmeza los actos de corrupción política, a grado tal que "tronaba en la tribuna contra los malos funcionarios".¹⁴⁷

Al terminar su periodo como Diputado Federal en 1920, se le asignó el mando del Cuerpo Nacional de Inválidos y después fue Jefe de la Segunda Comisión Inspectoría del Ejército, para luego asignársele un Cuerpo de Reservas en el Estado de Querétaro. En 1924 obtuvo el grado de General Brigadier¹⁴⁸ y en 1941 obtuvo su retiro en activo.¹⁴⁹ Falleció el 14 de agosto de 1954 en la ciudad de Querétaro y sus restos están sepultados en el Panteón Municipal.

II. TRABAJO LEGISLATIVO COMO DIPUTADO CONSTITUYENTE (1916-1917)

A. Declaración como Diputado Constituyente.-

El trabajo legislativo del Constituyente comenzó el 21 de noviembre de 1916 con la primera de once juntas preparatorias: las tres primeras se llevaron a cabo en el salón de actos de la Academia de Bellas Artes y el resto en la ciudad de Querétaro. Ya instalado en el Teatro Iturbide, sus sesiones se llevaron a cabo del 1° de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917, periodo en el que se realizaron 66 sesiones; siendo la última de carácter permanente, además de haberse efectuado una sesión inaugural y una solemne de clausura. La elaboración de la Constitución se concluyó el 31 de enero y fue promulgada el 5 de febrero de 1917. Finalmente, tal como quedó dispuesto en los transitorios de la Constitución, Venustiano Carranza convocó a elecciones para presidente y para diputados y senadores al XXVII Congreso de la Unión.

¹⁴⁷ Portes Gil, Emilio. *Autobiografía de la Revolución Mexicana: un tratado de interpretación histórica*, Instituto Mexicano de Cultura, México, 1964, p. 241.

¹⁴⁸ "Dictamen de la Primera Comisión de Guerra, referente a la Hoja de Servicios del Coronel Juan Aguirre Escobar. A discusión Aprobado.-", tal como consta en el "Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos", Año I. Periodo Ordinario. XXXI Legislatura Tomo I. Número 28, México, Jueves 23 de Octubre de 1928. Dirección electrónica: http://infosen.senado.gob.mx/documentos/DIARIOS/1924_08_15-1924_12_31/1924_10_23_O.pdf

¹⁴⁹ Matute, Álvaro. "Del ejército constitucionalista al ejército nacional. Consideraciones generales", *Revistas Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México / Instituto de Investigaciones Históricas*, Volumen 6 / Documento 67, p. 181.



Vale la pena señalar que las Comisiones Revisoras de Credenciales para elegir a los Diputados del Congreso Constituyente presentaron sus dictámenes correspondientes ante el Pleno de la Asamblea; la cual, aprobó y declaró como válidas las elecciones de 177 diputados (propietarios y suplentes). Sin embargo, únicamente 164 tomaron protesta antes de la sesión inaugural el 1° de diciembre; en donde el número de diputados asistentes se redujo a 151 legisladores. La declaratoria de validez de elecciones incluía al diputado propietario y al suplente constituyentes.

Las demás elecciones y las respectivas credenciales fueron aprobadas por el Colegio Electoral durante los siguientes días hasta llegar al 25 de enero de 1917, aunque la mayoría fue validada durante el mes de diciembre, solamente los casos de Fidel R. Guillén y Gabino Bandera y Mata se realizaron el 17 y 25 de enero, respectivamente. En este último día se votó el último dictamen mediante el cual se declaró válida la elección hecha a favor del C. Gabino Bandera y Mata por el 14 distrito de Puebla. El Congreso Constituyente, en su calidad de Colegio Electoral, validó prácticamente el total de las elecciones, pues sólo en el caso del 6° distrito electoral de Zacatecas con cabecera en Sánchez Román, fue declarada nula, aunque se validó la elección del suplente: Andrés L. Arteaga.¹⁵⁰

A final de cuentas, entre ausencias, reemplazos y suplencias, el Constituyente de Querétaro contó con la participación 192 diputados propietarios y 29 suplentes. Así mismo, 161 eran originarios de la entidad que representaban y 60 de alguna otra, tal como fue el caso del Diputado, Coronel Juan Aguirre Escobar, quien era originario de Coahuila y fue representante por el Octavo Distrito de Zacatecas. De esta forma, por lo que concierne a la aprobación de su credencial como Diputado, fue durante la 5ª Junta Preparatoria celebrada en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro, efectuada la tarde del lunes 27 de noviembre de 1916, que el Diputado y abogado tehuano Crisóforo Rivera Cabrera dio lectura al Dictamen de la 2ª Sección Revisora y lo puso a consideración de los diputados para su aprobación:

“Estando los siguientes expedientes no objetados y sin protesta alguna, al honorable Congreso Constituyente proponemos sean aprobadas las respectivas elecciones:

‘6° distrito de Chiapas: propietario, ingeniero Amílcar Vidal; suplente, lo ignoramos por no haber llegado expediente, existiendo tan sólo la credencial del señor Vidal.

‘13 de México: propietario, José E. Franco; suplente, Manuel A. Hernández.

‘12 de Michoacán: propietario, licenciado José Silva Herrera; suplente, Ignacio Gómez.

‘5° de San Luis Potosí: propietario, Dionisio Zavala; suplente, Enrique Córdova Cantú. (Aquí hay credencial y expediente; no se encontró acta de computación de

¹⁵⁰ Véase: Campos, Gonzalo. “El Congreso Constituyente de 1916-1917 en cifras”, Revista Cámara, Número 68, febrero de 2017, p. 4.



votos.)

‘5º de Sinaloa: propietario, Emiliano C. García. (Credencial sola, no ha llegado expediente electoral ni acta de computación, por lo que se ignora quién será el suplente.)

‘1º de Tamaulipas: propietario, Pedro A. Chapa; suplente, Alejandro C. Guerra. (Credencial sola a favor de los citados señores; falta expediente y acta de computación.)

‘8º de Zacatecas: propietario, Juan Aguirre Escobar; suplente, Jesús Hernández...’¹⁵¹

La credencial del Diputado Coronel Juan Aguirre Escobar fue aprobada sin objeción alguna y la Sesión de la 5ª Junta Preparatoria quedó rubricada de la siguiente forma: “Querétaro. 27 de noviembre de 1916.—El 2º Grupo de la 1ª Comisión, Luis T. Navarro.—C. Rivera Cabrera.—F. Castaños, secretario”.

Dos días después, en sesión del Constituyente, el Diputado Coronel Juan Aguirre Escobar afirmaría lo siguiente:

"He venido aquí como el más humilde de los ciudadanos del país, pero vengo también, señores, con la satisfacción íntima, con la conciencia plena, de que vengo a representar al 8º distrito electoral de Zacatecas, por el voto de mis conciudadanos, en positiva y honrada lucha electoral".¹⁵²

B. Participación en la redacción de Artículos de la Constitución

El día 30 de enero de 1917, en sesión permanente del Congreso Constituyente, el Coronel Juan Aguirre Escobar, junto con otros diputados militares como Cándido Aguilar y Heriberto Jara, presentaron una “INICIATIVA PIDIENDO QUE EL ESTUDIO DE LAS BASES SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO, NO SE HAGA EN EL CONSTITUYENTE SINO QUE SE RESERVE PARA EL PRÓXIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL”. Esta Iniciativa a la letra dice:

“Los que subscribimos, miembros de este honorable Congreso, ante ustedes respetuosamente exponemos que: en vista de que para acordar las bases sobre las que debe procederse a la organización del Ejército Nacional, se necesita hacer un estudio concienzudo para el cual ya no hay tiempo, y teniendo en cuenta, por otra parte, que no incurrimos en responsabilidades, puesto que el artículo 134 que

¹⁵¹ *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917. Tomo I*, Secretaría de Cultura / Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2016, p. 134.

¹⁵² *Ibidem.*, *Diario... Tomo I...* p. 250.



propone la Comisión es una adición al proyecto que nos fue presentado por la Primera Jefatura, a vuestra soberanía pedimos tenga a bien acordar no se lleve a debate este asunto, para que el próximo Congreso Constitucional pueda, con todo detenimiento, proceder a establecer las referidas bases.

Querétaro de Arteaga, 31 de enero de 1917.—J. Aguirre Escobar.—C. Aguilar.—H. Jara.”—Rúbricas.—Siguen 36 firmas”.¹⁵³

En contra de esa proposición pidieron la palabra el General Emiliano Prospero Nafarrate Ceceña y el ingeniero Federico E. Ibarra; mientras que a favor lo hicieron Crisóforo Rivera Cabrera, el General Francisco J. Múgica Velázquez, el General y licenciado Ramón N. Frausto y el General Juan Aguirre Escobar. Finalmente, la Iniciativa fue aprobada como se hace constar en las siguientes líneas:

“El C. secretario: ¿Se considera suficientemente discutido? Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Se considera suficientemente discutido. Se pone a votación. Los que aprueben la moción suspensiva se servirán ponerse de pie. Aprobada la moción.”¹⁵⁴

Ese mismo día, en sesión permanente del Congreso Constituyente, el Diputado Juan Aguirre Escobar junto con los diputados José Álvarez y Álvarez (periodista y militar que en 1914 se había incorporado a las fuerzas revolucionarias del General Joaquín Amaro), el periodista Froylán C. Manjarrez Romano y el maestro Jesús Romero Flores, entre otros legisladores, presentaron una INICIATIVA PARA QUE LA CALIDAD DEL CIUDADANO MEXICANO SE PIERDA TAMBIÉN “POR COMPROMETERSE EN CUALQUIER FORMA A NO OBSERVAR LA CONSTITUCIÓN”; ante la cual, los diputados dispensaron los trámites y reservaron la Iniciativa. El Diario de Debates del Constituyente la refiere de la siguiente manera:

“La calidad de ciudadano mexicano se pierde:... III. Por comprometerse en cualquiera forma ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen. Querétaro de Arteaga, enero 26 de 1917.—José Álvarez.—J. Aguirre Escobar.—F. C. Manjarrez.—Jesús Romero Flores.”—Rúbricas. (Siguen seis firmas.)”¹⁵⁵

Finalmente quedó establecida como una adición al artículo 37 constitucional que a la letra dice:

“III. Por comprometerse en cualquiera forma ante ministros de algún culto o ante

¹⁵³ *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917. Tomo III, Secretaría de Cultura / Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2016, p. 625.*

¹⁵⁴ *Ibidem., Diario... Tomo III... Pgs. 628-629.*

¹⁵⁵ *Ibidem., Diario... Tomo III... p. 630.*

cualquiera otra persona a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen”.¹⁵⁶

Finalmente, el Diputado Juan Aguirre Escobar también participó en la elaboración de los artículos 94 y 96 Constitucionales, como se podrá ver líneas adelante dentro de su participación en los Debates del Constituyente.

C. Aguirre Escobar en los Debates parlamentarios.-

Uno de los debates memorables que se dieron durante el Congreso Constituyente fue el acontecido el miércoles 29 de noviembre de 1916, a causa de una discusión sobre la legitimidad o ilegitimidad de la credencial de Heriberto Barrón como Diputado Constituyente; la cual, generó un amargo intercambio de descalificaciones entre los diputados Cándido Aguilar Vargas y Juan Aguirre Escobar. La desavenencia surgió al presentarse un dictamen favorable sobre la credencial de Heriberto Barrón como presunto diputado por el estado de Guanajuato. Ante lo cual, Aguirre Escobar mencionó que se respiraba “mucho espíritu conservador” en la asamblea porque “muchos enemigos de la revolución” estaban ingresando por ser “amigos del ciudadano Primer Jefe”.¹⁵⁷ Cándido Aguilar de inmediato le replicó al Coronel Aguirre y lo descalificó al afirmar que éste “no es de los revolucionarios que tienen derecho para hablar con la libertad que lo ha hecho; el señor Escobar fue de los convencionistas”.¹⁵⁸ Además, Aguilar le reprochó haber viajado como comisionado de dicha convención al puerto de Veracruz para invitarlos a unirse a Eulalio Gutiérrez. En este punto, vale la pena también acotar que Aguilar también le reconoció al Coronel coahuilense ser “un hombre honrado” pero advirtiéndolo, a su vez, que la asamblea no estaba para protagonismos estériles.

Este debate es importante no sólo por la discusión en torno a los méritos de Heriberto Barrón o ausencia de éstos para ser acreedor a la credencial de diputado constituyente, sino sobre todo porque dio pie a que surgieran más críticas hacia Aguirre Escobar por parte de otro Diputado, Manuel Amaya: “Usted es un traidor, un convencionista, que no es amigo de la revolución porque no es amigo del jefe y no puede seguir en este salón, pues no se puede ser constitucionalista sin ser amigo del jefe”.¹⁵⁹

¹⁵⁶ Ibidem., *Diario... Tomo III...* p. 645.

¹⁵⁷ En ese mismo debate, el Diputado Juan Aguirre Escobar también impugnó la credencial del Diputado Manuel Amaya, al considerar que éste no tenía los méritos revolucionarios suficientes para formar parte de la Asamblea Constituyente.

¹⁵⁸ Op. Cit., *Diario... Tomo I...* p. 253.

¹⁵⁹ Ibidem., *Diario... Tomo I...* p. 254.

El Diputado sonorenses Juan de Dios Bojórquez, quien escribió la crónica de los debates, narra parte de este episodio ocurrido el 29 de noviembre de 1916 en las sesiones del constituyente donde se presentaron algunos roces y desavenencias entre los diputados Manuel Amaya (quien presidía la Mesa Directiva en ese momento) y el Coronel Juan Aguirre Escobar; el primero, “quería presidir las sesiones en forma patriarcal. Como buen ranchero, pensaba: ‘Aquí se hace lo que yo mando, y nada más’. A ratos pretendía mandar a los diputados como ‘maistro’ de escuela: ‘cállese’; o ‘síntese’, les decía. Muchos se le pusieron de fierros malos. Juan Aguirre Escobar, entonces coronel, con robusta y penetrante voz, increpó a nuestro presidente Amaya. Dijo poco más o menos: ‘Qué ironía, estar presididos en este Congreso revolucionario por el lugarteniente de Garza Galán’. Empleando sorna ranchera y como sin dar importancia al caso, don Manuel contestó:¹⁶⁰ “ya lo ve usted, señor, yo soy un hombre honrado y un revolucionario, y yo mando aquí más que usted y usted sale de esta Asamblea. (Voces: ¡No! ¡No! ¡No!) Usted es un traidor, un convencionista, que no es amigo de la revolución porque no es amigo del Jefe y no puede usted seguir en este salón [...] Yo no concibo hombres tan desleales; yo no soy convencionista, soy revolucionario, soy constitucionalista más que usted; además, ¿a quién le debemos el estado de cosas en que estamos, si no es a don Venustiano Carranza?. Por otra parte, no nos venga usted con cosas viejas, “agua pasada no mueve molino”... (Risas.)”¹⁶¹

Cabe señalar que a quien hace referencia el Diputado Juan Aguirre Escobar, el Coronel José María Garza Galán, era un personaje importante de las élites políticas de Coahuila; que a finales del siglo XIX y principios del XX encabezaba una de las tres camarillas que se disputaban el poder en Coahuila, con el apoyo nacional de don Manuel Romero Rubio, suegro del Presidente Porfirio Díaz. La segunda la encabezaba don Evaristo Madero, a nivel general formada por capitalistas coahuilenses; y la tercera, la encabezó don Miguel Cárdenas, quien apoyado por Bernardo Reyes duró quince años como Gobernador. Garza Galán era originario de Múzquiz y aprovechó su puesto de gobernador para amasar una considerable fortuna. También eran del dominio público sus actividades en el contrabando siendo jefe de aduana. Posteriormente, al pretender ser gobernador por segunda ocasión en 1893, hubo numerosas protestas en su contra y, finalmente, Porfirio Díaz le solicitó al coahuilense que retirara su candidatura.

Cabe mencionar además que ese mismo día, el Coronel Juan Aguirre Escobar se enfrascó en otra polémica con los Diputados Manuel Amaya y José Natividad Macías. El problema surgió debido a que Aguirre se quejó de que la Mesa Directiva no apuntó debidamente su asistencia a una sesión previa y, no sólo eso, sino de que

¹⁶⁰ *Antología del Centenario de la Constitución de 1917. Tomo IV. Doctrina y praxis constitucional: interpretaciones fundamentales*, Cámara de Diputados, México, 2017, p. 13.

¹⁶¹ Op. Cit., *Diario... Tomo I...* p. 254.

acusaron a él y otros diputados de querer romper el quórum de la Asamblea Constituyente. Motivo por el cual, Aguirre aprovechó la ocasión para fustigar a sus diputados antagonistas y hacerles notar que en primera instancia ellos eran representantes populares y no del *Primer Jefe* Venustiano Carranza: “... Quiero que conste, y que quiero que esos señores taquígrafos hagan constar honradamente, puesto que el sueldo que ellos perciben no se los paga el presidente del Congreso, no se los paga Venustiano Carranza, se los paga la nación y la nación exige que se diga la verdad y no lo que quieren esos dos tipos que están allí, Manuel Amaya y José Natividad Macías”.¹⁶² Más adelante, insistía en que entre sus compañeros Diputados “se ha querido con malévolos intenciones, según el sentir de ciertas personas, hacerme figurar como de los individuos que desintegraron el *quorum* anoche, cosa que no es cierta, pero que si lo hubiera sido, más honroso sería para mí. A los señores Amaya y Macías les consta que yo estaba aquí presente a la hora que se pasó lista”.¹⁶³

Esta discusión fue parte del debate sobre la organización del Poder Judicial, donde el Diputado Juan Aguirre Escobar tuvo una participación destacada en la elaboración de los artículos 94 y 96, cuando la Segunda Comisión de Constitución decidió dividir el dictamen en dos: el primero, del 17 de enero, abarcó los artículos 94 a 102, relativos a su integración y funciones y las del ministerio público; el segundo, del 20 de enero, con los artículos, del 103 al 107, tocantes al amparo y las competencias del Poder Judicial. En particular, se adoptó la inamovilidad judicial; por la cual, los jueces no podían ser removidos sino tras ser condenados en un juicio de responsabilidad o por ser promovidos, tal como puede observarse en el Diario de Debates:

“—**El C. Secretario Lizardi:** La proposición presentada por los señores Calderón, Garza, **Aguirre**, Villarreal, etcétera, referente a los artículos 94 y 96 dice así: “C. presidente del Congreso Constituyente:

—El C. Secretario Lizardi: La proposición presentada por los señores Calderón, Garza, Aguirre, Villarreal, etcétera, referente a los artículos 94 y 96 dice así:

“C. presidente del Congreso Constituyente:

[...]

“3^a Que no se proceda a la votación mientras no sean discutidos amplia y separadamente cada uno de los puntos sobre elección, organización e inamovilidad de los distintos funcionarios que integran el Poder Judicial de la Federación.”

¹⁶² Op. Cit., *Diario... Tomo III...* p. 238.

¹⁶³ *Ibidem.*, *Diario... Tomo III...* p. 239.



“Querétaro de Arteaga, enero 21 de 1917.—E. B. Calderón.—Reynaldo Garza.—Amado Aguirre.—Jorge Villaseñor.—Carlos G. Villaseñor.—R. C. Castañeda.—**J. Aguirre Escobar**.—J. D. Robledo.—F. M. del Campo.”¹⁶⁴

Al día siguiente, el 30 de noviembre de 2016 durante la 11ª Junta Preparatoria, otro de los debates donde participó Juan Aguirre Escobar, lo encontramos en discusión sobre si la credencial de Rubén Martí Atalay reunía los requisitos para ser Diputado Constituyente, debido a que éste era oriundo de Cuba. El Diputado y militar Cristóbal Limón López fue quien contradijo a la Comisión Revisora sobre el triunfo del presunto diputado por el distrito 16º del Estado de México y acusó a Martí de estar “incapacitado” para ser representante, pues el artículo 56 constitucional decía, “literalmente”, que para serlo se necesitaba “ser mexicano por nacimiento”. José Álvarez y Álvarez contradijo a Limón, pues en la Carta Magna sólo se expresaba “ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos”. Aunque Martí pidió no tratar su asunto “desde el aspecto legal”, sino “desde el punto de vista moral” porque él había prestado “servicios a la causa”, era hijo de una mexicana y además dijo “llevar “más de 18 años de estar en México; estoy casado con mexicana, tengo mis hijos mexicanos y mis pequeños intereses mexicanos [...] he demostrado con hechos elocuentes que quiero a este pedazo de tierra, que lo considero y lo amo como a mi patria”.¹⁶⁵

Juan de Dios Bojórquez discrepó con Martí sobre su categoría de revolucionario; en opinión del Diputado suplente por Sonora, Martí era de los que habían llegado “de última hora”, en marzo de 1915. Alfonso Cravioto intervino para hablar a favor del dictamen y del presunto delegado por el Estado de México, y agregó:

“La Asamblea [...] está excitada por un patriotismo extraviado que se asemeja a la patriotería, y en nombre de ésta se quiere atropellar a la Constitución, que no prohibió el acceso a las cámaras de diputados y senadores para los mexicanos por naturalización [...] El señor Martí está perfectamente dentro de la ley [...] esa credencial es legítima desde el punto de vista constitucional [...] hay además conveniencia política en que la aprobemos tomando en cuenta los servicios revolucionarios del interesado”.¹⁶⁶

En respuesta a estas palabras, el General Emiliano Prospero Nafarrate Ceceña propuso sólo aceptar a “ciudadanos mexicanos por nacimiento y sangre” en el Congreso Constituyente. El Coronel Juan Aguirre lo secundó argumentando que “la tendencia del Primer Jefe de la revolución” era “precisamente su alto nacionalismo”. Así mismo, Aguirre Escobar fue tajante en rechazar la credencial del Diputado de

¹⁶⁴ Ibidem., *Diario... Tomo III...* Pgs. 243 y 244.

¹⁶⁵ Op. Cit., *Diario... Tomo I...* Pgs. 355 y 356.

¹⁶⁶ Ibidem., *Diario... Tomo I...* p. 358.

origen cubano: “si al señor Martí se le diera cabida en este Congreso, si al señor Martí se le admitiera como parte integrante de esta corporación, sentaríamos un mal precedente. El señor Martí nos dice que tiene muchos méritos en la revolución, que él es soldado de prestigio; quiero admitir que sea cierto que haya trabajado, pero en ese caso, que la patria lo premie, pero no lo podemos admitir como miembro integrante de este Congreso Constituyente, porque sencillamente sería ir contra los principios de la revolución [...] la tendencia del Primer Jefe de la revolución ha sido precisamente su alto nacionalismo; las leyes que ha expedido son aquellas que han ido contra los extranjeros. Entonces, ¿cómo vamos a admitir al señor Martí que hace algunos días se nacionalizó mexicano?”¹⁶⁷

Ya previamente, en la 51ª Sesión Ordinaria del Congreso Constituyente, llevada a cabo el viernes 19 de enero, el Coronel Juan Aguirre Escobar había dado muestras de su acendrado nacionalismo y de su postura frente a este mismo tema, apelando a la visión nacionalista de Venustiano Carranza:

“Entonces, ¿cómo cumplimos nosotros con lo dicho por don Venustiano Carranza, admitiendo en nuestro seno al señor Martí? El señor Martí no puede venir aquí por decoro propio, por decoro de este Congreso Constituyente y por decoro nacional. Es costumbre de todos nosotros, del pueblo de nuestro país, que cuando llega un caminante se le atiende, se le da hospedaje, se le da de comer, se le da la derecha de la mesa y se le da habitación para dormir; pero nunca, señores, se ha visto en ninguna parte, que la atención que se merezca el huésped, después de darle de comer, sea de llevarlo a dormir a la alcoba de la esposa (Siseos.) donde duermen los hijos [...] nunca lo metamos aquí a la alcoba nacional, porque entonces, señores, sentaríamos un mal precedente, daríamos a entender al mundo que en una nación de quince millones de habitantes no hay hombres de méritos; que hay hombres, pero que éstos no tienen cualidades y que necesitamos inmigrantes de otra parte para que nos vengán a dar su ilustración. No quiero hacer larga esta discusión. Todos aquellos que acostumbréis recibir sus huéspedes en la alcoba de la señora y donde duermen los hijos, ¡dad vuestro voto al señor Martí!”¹⁶⁸

A final de cuentas, el Diputado Rubén Martí Atalay presentó su renuncia ante los Diputados el día lunes 8 de enero, pero ésta fue rechazada por votación con 101 sufragios a favor frente a 57 en contra de la deposición. Fue tal la tensión ocasionada por el caso Martí que incluso se acordó registrar nominalmente a quienes habían emitido su voto. De esta forma, Martí pudo continuar y concluir su tarea como legislador constituyente.

¹⁶⁷ Op. Cit., *Diario... Tomo III...* p. 164.

¹⁶⁸ Op. Cit., *Diario... Tomo I...* p. 361.



El Diputado, Coronel Juan Aguirre Escobar, también se distinguió por participar en los debates sobre la elaboración del artículo 123 de la Constitución de 1917, siendo éste de gran importancia porque en él se consagran los derechos y las demandas de los trabajadores, tales como: la jornada de trabajo en todas sus modalidades; un día de descanso semanal obligatorio, trabajo para mujeres y menores de edad, salario mínimo, prestaciones como casa-habitación, centros recreativos, seguro y previsión social, libertad de asociación, derecho de huelga y paro, justicia laboral, contratación colectiva y reparto de utilidades, entre otros. El artículo 123 es la base de la construcción del modelo mexicano de regulación laboral a partir de una amplia protección legal a los trabajadores como parte medular del papel innovador de México al inaugurar la inclusión de los derechos sociales a nivel constitucional en 1917.

De esta forma, el 25 de enero de 1917, en la 62ª Sesión Ordinaria, en la Asamblea fueron leídos, discutidos algunos y, en el momento, reservados para su votación los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133 y 134, para luego ser todos aprobados nominalmente y se levantó la sesión:

“El C. secretario: Los artículos anteriores fueron aprobados por unanimidad de 154 votos, con excepción del 123 que fue aprobado por 148 de la afirmativa contra 6 de la negativa, que corresponden a los ciudadanos Céspedes, Fajardo, Ibarra, Leija, Palma y Rodiles Saúl, y del 128, que se aprobó por 153 votos de la afirmativa contra el del ciudadano Zavala Pedro R.

El C. presidente, a las 10:45 p. m.: Se levanta la sesión pública para constituirse el Congreso en sesión secreta”.¹⁶⁹

III. TRABAJO LEGISLATIVO DEL DIPUTADO COMO DIPUTADO DE LA XXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (1917-1918)

A. Declaración Como Diputado.-

El lunes 2 de abril de 1917, se llevó a cabo la Primera Junta Preparatoria del período extraordinario de la XXVII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, siendo Presidente de la Gran Comisión el Diputado Juan Aguirre Escobar, donde se hizo la entrega de credenciales por orden de diputaciones. Véase:

“Legislatura XXVII - Año I - Período Extraordinario - Fecha 19170402 - Número de Diario 1

¹⁶⁹ Op. Cit., *Diario... Tomo III...* p. 456.



(L27A1P1eN001F19170402.xml)Núm. Diario:1
XXVII

LEGISLATURA

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION

Juan Aguirre Escobar

Colegio Electoral

MÉXICO, LUNES 2 DE ABRIL DE 1917

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PERÍODO EXTRAORDINARIO XXVII LEGISLATURA TOMO I.- NUMERO I

[...]

El C. presidente: [Juan Aguirre Escobar] El artículo 64 es muy terminante, dice esto: En la primera junta preparatoria, los diputados y senadores presentarán sus credenciales, y se nombrará a pluralidad absoluta de votos, en la de diputados una comisión compuesta de quince miembros, y en la de senadores una compuesta por seis, para que examinen la legitimidad del nombramiento de todos los miembros de la Cámara; y otra, en cada una, de tres, para que examine la de los individuos que forman la primera comisión".¹⁷⁰

En la siguiente sesión verificada el 8 de Abril de 1917, en la Segunda Junta Preparatoria de la XXVII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, también dentro del Primer Período Extraordinario, se dio cuenta de los dictámenes de la 1a. sección de la 1a. Comisión Revisora que consultaron la validez de las elecciones efectuadas en los siguientes distritos:

¹⁷⁰ "Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos", Período extraordinario. XXVII Legislatura Tomo I.- Número 2. Primera Junta Preparatoria de la Cámara de diputados verificada el 2 de abril de 1917, S/p. Versión electrónica: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/27/1er/Extra/19170402.html> [consultada 16/10/2017] (corchetes de quien escribe).



"1o. de Aguascalientes, 7o. del Distrito Federal, 8o. y 18o. de Guanajuato, 7o. de Hidalgo, 1o. y 11o. de Jalisco, 5o. y 15o. de Michoacán, 5o. de Nuevo León, 4o. de Oaxaca, 2o. de Puebla, 4o. de Yucatán, 2o. de Tamaulipas, 4o. de Sonora, 4o. de San Luis Potosí, **8o. de Zacatecas**, 7o. de Veracruz, 17o. de Puebla, 10o. de Michoacán, 2o. del Distrito Federal, 1o. de México, 12o. del Distrito Federal y 4o. de Sinaloa. Son aprobados".¹⁷¹

De esta forma: "en el 8o. distrito electoral del estado de Zacatecas, las elecciones arrojaron una mayoría de 1,446 votos para el C. Juan Aguirre Escobar, como diputado propietario y de 872 votos para diputado suplente en favor del C. Manuel Olvera. El expediente viene en toda forma [...] "Por las consideraciones y hechos expresados sometemos a la deliberación de esta honorable asamblea, los siguientes puntos de resolución: [...]"

"17.- Es diputado propietario por el 8o. Distrito electoral del estado de Zacatecas el C. Juan Aguirre Escobar y suplente por el mismo distrito el C. Manuel Olvera' [...]"

"Sala de comisiones, abril 7 de 1917.

"Antonio Ancona Albertos.- Jonás García.- Juan Zubaran.- (Rúbricas)."¹⁷²

B. Elaboración de Iniciativas.-

El Diputado Coronel Juan Aguirre Escobar presentó las siguientes Iniciativas:

- "PROYECTO DE LEY PARA ESTABLECER UN SISTEMA PARLAMENTARIO EN MÉXICO",¹⁷³ presentada el 15 de diciembre de 1917 por los siguientes Diputados:

1. Aguirre Colorado, Ernesto. Propietario, Distrito Federal.
- 2. Aguirre Escobar, Juan. Propietario, Zacatecas.**
3. Alejandre, José Pascual. Propietario, Jalisco.
4. Alonzo Romero, Miguel. Propietario, Yucatán.
5. Álvarez del Castillo, Juan Manuel. Propietario, Jalisco.
6. Ancona Albertos, Antonio. Propietario, Yucatán.
7. Arreola, Francisco R. Propietario, Durango.
8. Aveleyra, Rafael. Propietario, Nayarit.

¹⁷¹ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos", Período extraordinario. XXVII Legislatura Tomo I.- Número 2. Segunda Junta Preparatoria de la Cámara de diputados verificada el 8 de abril de 1917, S/p. Versión electrónica: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/27/1er/Extra/19170408.html> [consultada 16/10/2017]

¹⁷² Idem., Diario de los Debates de la Cámara...", S/p.

¹⁷³ La iniciativa completa y su justificación puede verse en el Diario de Debates de la Cámara de Diputados, 15, 29 y 30 de diciembre de 1917.

9. Cienfuegos y Camus, Alberto. Propietario, Yucatán.
10. Cruz, José C. Propietario, San Luis Potosí.
11. Echeverría, José Cleofas. Propietario, Yucatán.
12. Figueroa, José Luis. Propietario, Jalisco.
13. García, S. G. ¿? ¿? ¿?
14. García Vigil, Manuel. Propietario, Distrito Federal.
15. Gómez, Mauricio. Propietario, Distrito Federal.
16. Gómez S. Emiliano. Propietario, Michoacán.
17. González, Justo M. Propietario, Jalisco.

En este proyecto legislativo se planteó la reforma de 35 artículos constitucionales, en relación al Poder Legislativo y a la elección e instalación del Congreso; la Iniciativa y Formación de Leyes, las Facultades del Parlamento, las Facultades de la Comisión Permanente, la elección del Poder Ejecutivo y de sus facultades, la formación y facultades del Consejo de Ministros, así como a lo relativo con la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos.

- "INVÍTASE A LAS COMISIONES DE HACIENDA PARA QUE UNIDAS DEDIQUEN SU PREFERENTE ATENCIÓN A LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE LEY RELATIVO, AUMENTANDO SU PERSONAL CON LOS INDIVIDUOS QUE ELLOS MISMOS PROPONGAN, A FIN DE QUE LA DISCUSIÓN TENGA LA IMPORTANCIA QUE DEMANDA ESTE ASUNTO"

En sesión ordinaria del día 20 de septiembre de 1917, conjuntamente con otros Diputados, el Diputado Juan Aguirre presentó esta propuesta de exhorto "en vista de la trascendental importancia que tiene para el país la implantación de reformas en nuestro sistema monetario, que impidan la especulación de que es objeto nuestra moneda, aumenten nuestras reservas y en parte nivelen nuestra situación económica, los subscriptos pedimos a la H. Cámara que, con dispensa de todo trámite, apruebe la siguiente proposición:

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

"México, 19 de septiembre de 1917. - J. R. Padilla. - J. Siurob. - J. M. González. - C. Plank. - G. Padrés. - S. H. Mariel. - J. Morales Hesse. - R. de la Torre. - R. Basáñez. - López Lira. - **J. Aguirre Escobar.** - Eduardo Hay."¹⁷⁴

¹⁷⁴ "Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos", Período Ordinario. XXVII Legislatura Tomo II. - Número 14. Sesión de la Cámara de Diputados celebrada el Día 20 de septiembre de 1917, S/p. Versión electrónica: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/27/2do/Ord/19170920.html>

En la siguiente sesión ordinaria que se llevó a cabo el día 22 de septiembre de 1917, los diputados aprobaron esta propuesta en votación económica de rápida y obvia resolución por considerarla de primera importancia:

"La Asamblea, en votación económica, consideró este asunto de obvia resolución, por lo que, después de una moción de orden del C. Ortega José M., que motivó se pasara nueva lista, para cerciorarse de la existencia de quórum, y de otra moción de orden del C. López Lira, fué puesta a discusión. Sin ella, se aprobó en votación económica, la proposición de referencia."¹⁷⁵

- "PROYECTO DE LEY, QUE SE REFIERE A LA AUTORIZACIÓN QUE DEBE CONCEDERSE A LOS ESTADOS, TERRITORIOS Y DISTRITO FEDERAL, PARA CREAR SU DEUDA AGRARIA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN"

Esta Iniciativa fue presentada por los Diputados J.R. Lizalde, **Jairo Dyer**, **Juan Aguirre Escobar**, C. Esparza, Rafael Márquez, A. Cienfuegos y Camus, Enrique Muñoz, Eduardo Hay, F.C. Manjarrez, Domínguez, Alonzo Romero, A. Magallón y A. Esquivel, y se turnó a la Comisión Especial del Artículo 27 y quedó rubricada de la siguiente forma:

"Constitución y Reformas. - México, septiembre 28 de 1917. - J. R. Lizalde. - Jairo R. Dyer. - J. Aguirre Escobar. - C. Esparza. - Rafael Márquez. - A. Cienfuegos y Camus. - Enrique Muñoz. - Eduardo Hay. - F. C. Manjarrez. - Domínguez. - Alonzo Romero. - A. Esquivel. - A. Magallón." - A la Comisión especial del artículo 27."¹⁷⁶

Cabe destacar que el preámbulo de esta Iniciativa fueron una serie de consideraciones mediante las cuales la diputación zacatecana en la Cámara de Diputados, trató de sustentar dicha Iniciativa. En realidad se trató de toda una declaración en la que denunciaban la injusticia, los abusos y el espíritu oligárquico del antiguo régimen del General Porfirio Díaz, al mismo tiempo de reivindicar el derecho a la tierra por parte del pueblo que tomó las armas para buscarse un mejor destino. De esta forma, "los subscriptos de la diputación zacatecana", expresaron lo siguiente que vale la pena reproducir íntegramente:

¹⁷⁵ "Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos", Período Ordinario. XXVII Legislatura Tomo II. - Número 15. Sesión de la Cámara de Diputados celebrada el Día 22 de septiembre de 1917, S/p. Versión electrónica: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/27/2do/Ord/19170922.html>

¹⁷⁶ "Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos", Período Ordinario – Año II - XXVII Legislatura - Tomo II - Número 25. Sesión de la Cámara de Diputados celebrada el Día 4 de octubre de 1917, S/p. Versión electrónica: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/27/2do/Ord/19171004.html>

"Los pueblos de la tierra, al apelar a las armas como último supremo recurso para la consecución de su mejoramiento político y social, demuestran que todos los recursos legales han sido agotados, no quedándoles más disyuntiva que, o perecer como Entidad, o reivindicar su soberanía usurpada, haciendo posible el triunfo de sus ideales que mejore su situación anterior.

"Es inconcuso que la Nación, en regímenes pasados, por causas de todos conocidas, y que sería ocioso repetir, fue detenida en todos los órdenes de progreso, por un sistema administrativo que, dorado por la lisonja, sostenido por la conveniencia de unos cuantos, era bueno sólo para el que podía penetrar a los dorados salones donde celebraban su festín los opulentos Heliogábalos.

"Dentro de este régimen criminal y egoísta, los intereses pequeños desaparecieron, la iniciativa personal fue ahogada, la comunidad no existió, el proletario fue olvidado y, a costa del humilde, del laborioso, del ignorado, se levantaron fortunas, se hicieron fabulosas operaciones, que hinchieron las ya repletas arcas de los favorecidos, y al pueblo sólo llegaban las melodías de los grandes saraos, el retintín de las monedas de oro que se encerraban en cajas inexpugnables; sólo percibían el perfume delicado y embriagador de los banquetes que él, el pueblo, el señor, no probó jamás.

"El movimiento libertario de 1910, y el reivindicador de 1913, fueron las clarinadas bélicas que sacudieron al pueblo, haciéndolo poner de pie; al escrutar el horizonte, y al avisar a sus caudillos, que en una mano sostenían la justicia, apoyando la otra en la ley, acudió gustoso a ofrendar su esfuerzo individual, sus recursos y vida, para obtener lo que se le había negado por tantos y tantos años: "Tierra y Justicia".

"Hoy, señores diputados, estamos contemplando el final de esa marcha, digna de la epopeya, estamos frente al apoteosis de la justicia y de la ley que, como agua vivificante, espera recibir el pueblo mexicano.

"Seamos dignos de ese pueblo y de nosotros mismos, démosle lo que, en justicia, le corresponde y a la mayor brevedad posible; y con voluntad y firmeza inquebrantables, sin asustarnos por las trabas que el pasado nos pueda presentar en el porvenir, procedamos sin demora a la realización del supremo ideal nacional, dándole "Tierra y justicia." ¹⁷⁷

¹⁷⁷ Idem., Diario de los Debates de la Cámara...", S/p.

C. Trabajo en Comisiones Legislativas ¹⁷⁸

- Gran Comisión de la Cámara de Diputados.-
Presidente: Juan Aguirre Escobar.
Secretario: Rafael Vega Sánchez.
Oficial Mayor: Fernando Romero García.
- Comisión Primera de Minas y Petróleo.-
Presidente: Juan Aguirre Escobar.

Secretarios: Juan Zubarán y Enrique Parra.
Suplente, Samuel H. Mariel.
- Segunda Comisión Especial de Hacienda.-
Presidente: Alfredo Robles Domínguez.
Secretarios: Juan Aguirre Escobar, José D. Torres y José Morales Hesse.

D. Aguirre Escobar en los Debates parlamentarios.-

El día 1 de septiembre de 1917, en la Cámara de Diputados se registró un importante debate en torno a la discusión de un Dictamen de la Comisión de Presupuestos, relativo al proyecto de Ley de Ingresos en el Inciso C de la fracción XIII del artículo 1º, el cual generó polémica y diversos posicionamientos por la aplicación de un impuesto a la industria minera. Vale la pena recordar que el oficio inicial del Coronel Juan Aguirre Escobar fue, precisamente, el de minero; incluso, como lo refiere Vito Alessio Robles, Aguirre fue dueño de la Mina San Marcos en Concepción del Oro, Zacatecas, donde conoció a los hermanos Eulalio y Luis Gutiérrez. En su alocución, el Diputado Presidente de la Comisión Primera de Minas y Petróleo, argumentó en contra del Dictamen referido líneas arriba en función del riesgo que implicaría, porque al cobrar mayores impuestos a las empresas mineras extranjeras (de oro y plata) también se afectaría a los mineros mexicanos; es decir, que se hiciera tabla rasa con ambos. Aguirre estaba de acuerdo en cobrar más a los extranjeros pero no a la industria mexicana y, en particular, a la pequeña. Por tanto, Aguirre argumentó su postura apelando a la visión nacionalista de Venustiano Carranza en torno a este tema, el cual había quedado plasmado en el Decreto expedido el 1º de mayo de 1916 por el Primer Jefe Constitucionalista, ya que “reflejó

¹⁷⁸ Durante la Sesión de la Cámara de Diputados celebrada el día 28 de Abril de 1917 y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 74 del reglamento para el gobierno interior del Congreso de la Unión, la Asamblea definió al personal de las Comisiones permanentes y especiales de la XXVII Legislatura Constitucional.



de una manera clara y precisa lo que ha sido una idea dominante en el ciudadano Presidente de la República, ahora, y en el Jefe del Ejército Constitucionalista de ayer, de su acertado y reconocido constitucionalismo o nacionalismo”.¹⁷⁹

Así pues, el diputado Juan Aguirre señaló que la gran mayoría de las “pertenencias mineras” registradas en nuestro país no estaban en operación, sino solamente una pequeña parte de ellas, por lo que a todas luces el impuesto que se estaba intentando cobrar estaba desfasado de la realidad dada la conformación de la estructura industrial minera mexicana. Para rechazar este Dictamen, Aguirre expresó lo siguiente:

“Yo vengo a tomar la palabra en contra, porque lo considero inadecuado a nuestras circunstancias: Primero, porque el impuesto que gravita sobre la propiedad minera, de cincuenta y una a cien pertenencias, está considerado a razón de seis pesos anuales. Es el término que yo considero justo que si aplique a la propiedad minera de cincuenta y una a doscientas pertenencias, porque, como dije en otra ocasión, de cincuenta a doscientas pertenencias está por lo regular el conjunto de pertenencias que en diversas propiedades, en diversas concesiones, en diversos títulos, tienen por lo regular los mineros mexicanos o las empresas mexicanas en un solo distrito minero. Ese afán de la Comisión, de querer subir el impuesto de manera caprichosa y arbitraria, no debe influir en el ánimo de los señores diputados, toda vez que no venimos a hacer aquí obra de destrucción, sino que venimos a hacer obra de conciencia y, a la vez, una obra nacional”.¹⁸⁰

Como puede apreciarse en la cita, de manera categórica, Aguirre señalaba que en los términos en que estaba planteado el impuesto en el Dictamen, inevitablemente iban a verse afectados miles de mineros pequeños propietarios que “llegaban ni a 24 pertenencias”, porque este impuesto se les aplicaba en los mismos términos que al “latifundismo minero”. De tal modo que el Coronel Aguirre advertía a sus compañeros que “nosotros no vayamos nunca, por el deseo de castigar a los propietarios mineros extranjeros, que nuestras leyes no vayan primero a matar nuestros negocios, a destruir la industria nacional”. No sólo eso, les echaba en cara que en el discurso fueran nacionalistas pero que el cobro de este impuesto los desmintiera, al mostrarlos contradictorios: “¿Por qué razón los señores que tanto alardean de

¹⁷⁹ “Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos”, Período Ordinario. XXVII Legislatura Tomo II. - Número 1. Sesión de la Cámara de Diputados celebrada el Día 1o. de septiembre de 1917, S/p. Versión electrónica: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/27/2do/Ord/19170901.html> [consultada 23/10/2017]

¹⁸⁰ Idem., Diario de los Debates de la Cámara...”, S/p.

nacionalismo, que tanto alardean de venir a defender los intereses nacionales, vienen a destruir la industria nacional?”.¹⁸¹

El Diputado Aguirre le adjudica su compañero Diputado y célebre agrarista, Luis Cabrera, ser el responsable de diseñar este impuesto a la industria minera sin tener un conocimiento profundo de esta actividad, ni del contexto en el que se desarrolla. De esta forma, le increpa a Cabrera haber convencido al encargado del Poder Ejecutivo, Venustiano Carranza, de someter este gravamen para su aprobación en el Legislativo, porque para el Diputado Aguirre, Cabrera “no se fijó bastante ni estudió lo necesario para proponerlo, toda vez que comete una injusticia, o cometió una injusticia, al ir a gravar a las minas de oro y plata solamente porque sonaban bonito a su oído las palabras "oro" y "plata," sin tomar en cuenta y sin ponerse a estudiar que si algunas minas están en bancarrota en México, son muy principalmente las minas de oro y plata”.¹⁸²

A final de cuentas, el martes 4 de septiembre de 1917, en una votación muy cerrada este Dictamen fue aprobado por la Asamblea: "se obtuvo un resultado favorable por ochenta y cuatro votos de la afirmativa contra setenta y cinco de la negativa, realizada la votación nominal del inciso C, que dice:

"Los CC. Aguirre Efrén y Siurob usaron de la palabra en contra; los miembros de la Comisión CC. Padilla y Basáñez, el primero, para una aclaración y en apoyo de su voto particular, y el segundo, en pro. Los CC. Avilés y Cabrera hablaron, respectivamente, en contra y en pro; **el C. Cepeda Medrano, lo hizo en contra, así como el C. Aguirre Escobar, quien interpeló al C. Siurob.** El C. Cabrera nuevamente apoyó el inciso a debate y, como la Presidencia concediera la palabra en contra al C. Siurob, el C. Basáñez pidió se preguntara a la Asamblea si estaba el punto suficientemente discutido, a lo que no accedió la Presidencia, pasando a la tribuna el C. Siurob para hablar en contra. Y una vez que el C. Presidente leyó los nombres de los CC. diputados que habían hablado en contra y en pro, se consideró el inciso C. suficientemente discutido.

"Impuesto sobre pertenencias mineras, conforme "al Reglamento de 29 de junio de 1912, decreto de "1o. de mayo de 1916 y disposiciones posteriores [...] Después de que el C. Secretario Portes Gil leyó la orden del día para la sesión siguiente, se cerró la presente a las ocho y treinta p. m."

¹⁸¹ Idem., Diario de los Debates de la Cámara..., S/p.

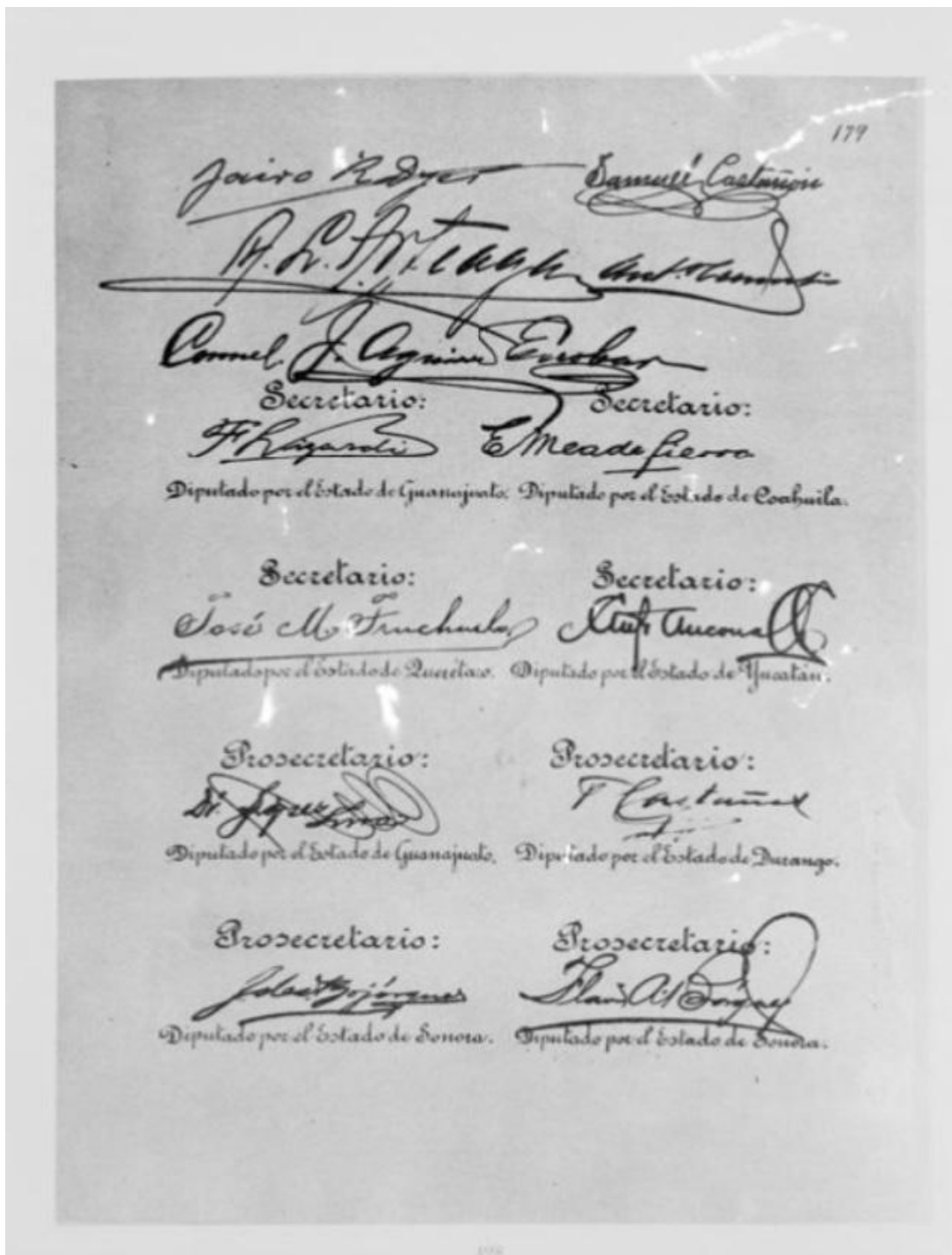
¹⁸² Idem., Diario de los Debates de la Cámara..., S/p.



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie. Aprobada.”¹⁸³

¹⁸³ “Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos”, Período Ordinario - XXVII Legislatura - Año II - Tomo II. - Número 3. Sesión de la Cámara de Diputados celebrada el Día 4 de septiembre de 1917, S/p. Versión electrónica: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/27/2do/Ord/19170904.html>



En la imagen se aprecia los nombres: Jairo R. Dyer, Samuel Castañón, Andrés L. Arteaga, Antonio Cervantes, **Crnl. Juan Aguirre Escobar**.- Secretario: Fernando Lizardi, Diputado por el Edo. de Guanajuato.- Secretario: Ernesto Meade Fierro,



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

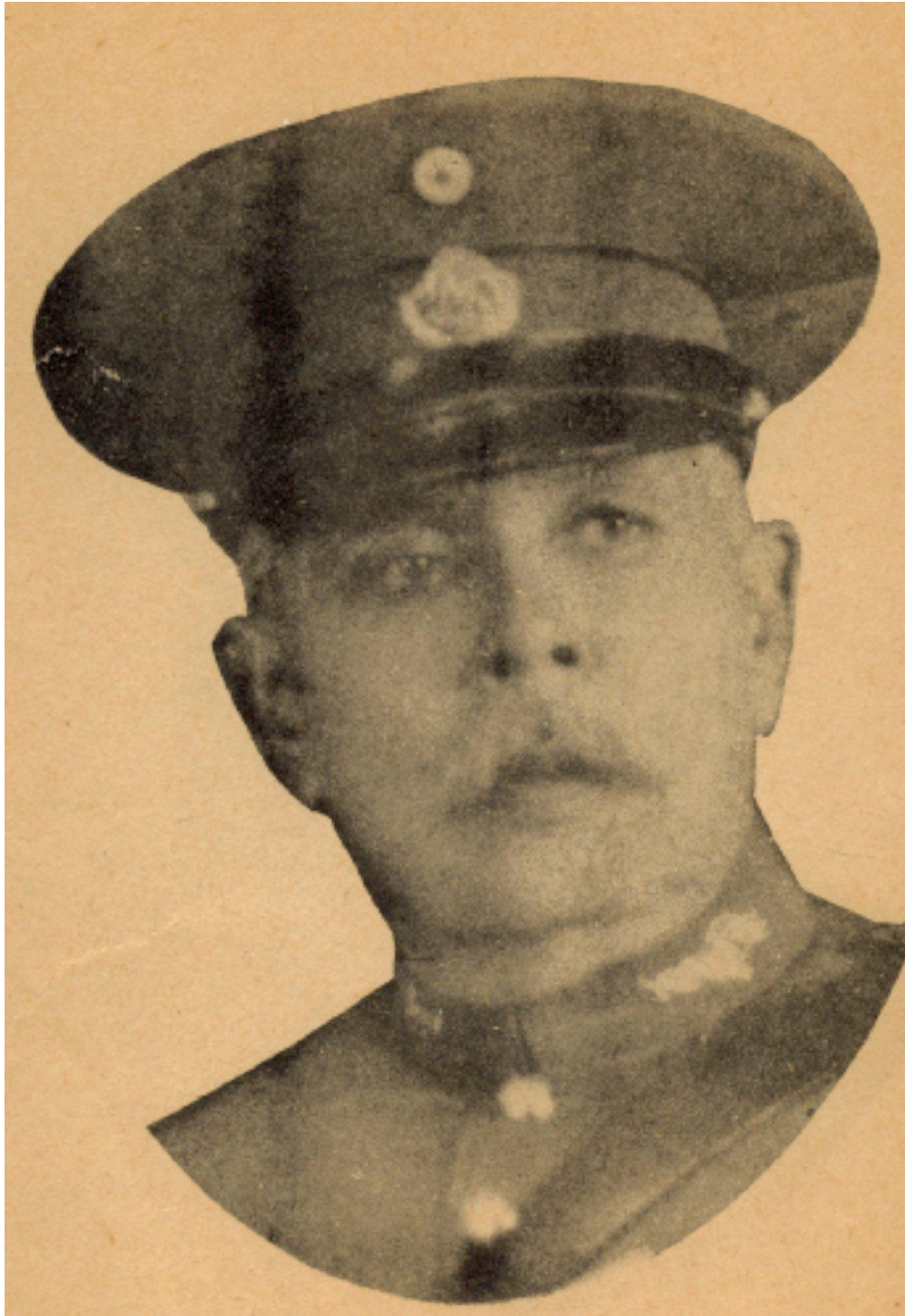
Diputado por el Edo. de Coahuila.- Secretario: José M. Truchuelo, Diputado por el edo. de Querétaro.- Secretario: Antonio Ancona Albertos, Diputado por el Edo. de Yucatán.- Prosecretario: Dr. Jesús López Lira, Diputado por el Edo. de Guanajuato.- Prosecretario: Fernando Castaños, Diputado por el Edo. de Durango.- Prosecretario: Juan de Dios Bojorquez, Diputado por el Edo. de Sonora.-Prosecretario: Flavio A. Borquez, Diputado por el Edo. de Sonora.

IV. RECONOCIMIENTOS COMO LEGISLADOR

A. Denominación de instituciones educativas.-

Reconocimientos colectivos:

- Instituto Convención De Aguascalientes. Colegio privado ubicado en la ciudad de Aguascalientes, Ags. Dirección: Av. Aguascalientes Sur 141.
- Secundaria General Número 5 Convención de Aguascalientes. Escuela pública en Aguascalientes. Dirección: Calle Sinaloa S/N, México, 20265 Aguascalientes, Ags.
- “Escuela Secundaria Constituyentes de 1917”, con sede en Jerez, Zacatecas, fundada en febrero de 1985.
- Escuela Primaria CONVENCION DE AGUASCALIENTES, ubicada en la ciudad de Aguascalientes, México. Dirección: Dirección: Yahualica, La Soledad, 20364 Aguascalientes, Ags.
- Ludoteca Convención De Aguascalientes, ubicada en la ciudad de Aguascalientes, México. Dirección: 20235, Navarra LB, El Dorado 2da Sección, Aguascalientes, Ags.



GENERAL DE BRIGADA JUAN AGUIRRE ESCOBAR